

Nº. Rfª: EVP/pm COPL-20/0253
ASUNTO: Remisión Informe

**AYUNTAMIENTO
BENIDORM**

**REFª. COPL-2020/0253. BENIDORM. Versión preliminar del Plan Parcial del sector
PP-1/1 "Ensanche Levante"**

En relación con la solicitud formulada por ese Ayuntamiento, adjunto remito informe elaborado por este Servicio Territorial

Firmado por Miguel Nicolás Halabi Anton el
28/10/2021 13:41:07
Cargo: Jefe del Servicio Territorial de
Urbanismo

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento que consta de 188 páginas, forma parte de la VERSIÓN FINAL Y ESPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DEL PLAN PARCIAL 1/1 "ENSANCHE DE LEVANTE", DICIEMBRE 2021, aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de fecha 30 de diciembre de 2021

Benidorm, a 24 de enero de 2022
LA SECRETARÍA P.D.




DATOS DEL INTERESADO

RAZÓN SOCIAL: Conselleria De Politica Territorial Obras Publicas Y D.N.I./C.I.F.: STUAPOLITICATER
DOMICILIO: Aguilera 1, 5 C.P.: 03007
PROVINCIA: Alicante MUNICIPIO: ALICANTE/ALACANT
TLFNO. FIJO: 965938433 MÓVIL: E-MAIL: d@d.es

En calidad de titular, se ha personado en las dependencias de Ayuntamiento de Benidorm
al contenido del acto objeto de registro/solicitud con asunto
VERSION PRELIMINAR PLAN PARCIAL SECTOR P.P. 1/1 ENSANCHE LEVANTE

quedando anexo a la solicitud los siguientes documentos (si procede):
No se han aportado anexos

Y con las siguientes observaciones
RECEPCION A TRAVES DE ORVE

Cuando a consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se hayan practicado varias solicitudes de este mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados del registro, incluido el plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las solicitudes correctamente practicada.

ID DOCUMENTO: sZNY9UDznQEwoAEOz2M0v2nyHdo=
Verificación código: <https://sede.benidorm.org/verifica>



Nº. Rfº: EVP/ic COPL-20/0253
ASUNTO: Informe

REFº. COPL-2020/0253. BENIDORM. Información pública de la versión preliminar del Plan Parcial del sector PP-1/1 "Ensanche Levante"

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN APORTADA

En fecha 28 de febrero de 2019, la Comisión de Evaluación Ambiental acordó emitir documento de alcance en el procedimiento ambiental ordinario del estudio de ambiental y territorial estratégico del Plan Parcial del sector PP-1/1 "Ensanche Levante" del municipio de Benidorm, estableciendo la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del mismo, así como los trámites a seguir en el procedimiento de evaluación ambiental.

Mediante anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 8845 de 29 de junio de 2020 se sometió a información pública de la versión preliminar y estudio de ambiental y territorial estratégico del Plan Parcial del sector PP-1/1 "Ensanche Levante". En relación con este proceso de participación pública y consultas, este Servicio Territorial emitió informe de fecha 24 de agosto de 2020 en el que formulaba determinadas observaciones desde el punto de vista de sus competencias.

Con fecha 14 de julio de 2021 tiene entrada en el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante escrito remitido por el Ayuntamiento de Benidorm solicitando informe en el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Parcial del sector PP-1/1 "Ensanche Levante", al haberse sometido de nuevo a participación pública y consultas la versión preliminar modificada a consecuencia del proceso de participación indicado en el párrafo anterior.

La solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito suscrito por la Concejala delegada de urbanismo del Ayuntamiento
- Versión preliminar del Plan Parcial del sector PP-1/1 "Ensanche Levante", con sus anexos de estudio de demanda de recursos hídricos, estudio de integración paisajística, estudio de inundabilidad, estudio de tráfico y movilidad sostenible, estudio acústico, memoria de viabilidad económica, memoria de sostenibilidad económica, informe de género, plan de participación pública y resumen ejecutivo.
- Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Parcial del sector PP-1/1 "Ensanche Levante".

La documentación aportada por el Ayuntamiento dispone del contenido indicado en los artículos 54 y 55 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), considerándose adecuada a los efectos del proceso de participación pública y consultas.

Consta en el expediente que el Ayuntamiento insertó anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 9140 de 2 de agosto de 2021 relativo a la información pública de la versión preliminar y estudio de ambiental y territorial estratégico del Plan Parcial del sector PP-1/1 "Ensanche Levante".

II. OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El municipio de Benidorm cuenta con un Plan General aprobado definitivamente por resolución del Conseller competente en urbanismo de 26 de noviembre de 1990.

Este Plan General contiene la previsión de un sector de suelo urbanizable denominado PP 1/1, para el que establece los siguientes parámetros básicos:



- Superficie: 575.000 m²
- Superficie de sistemas generales adscritos: 92.600 m²
- Superficie del área de reparto: 667.600 m²
- Edificabilidad: 292.600 m² útiles
- Aprovechamiento tipo: 0,284751 uda/m² (el medio del primer cuatrienio)
- Uso característico: residencial hotelero.
- Número estimado de viviendas: 4.170 (densidad 72,51 viv/Ha)

El ámbito se ubica al noreste del casco consolidado. Su borde sureste lo constituye el barranco del Derramador, existiendo una zona de peligrosidad 1 según las determinaciones del PATRICOVA. También en los bordes sureste y suroeste existen zonas de peligrosidad geomorfológica. Está parcialmente dentro del ámbito ampliado del PATIVEL, y el resto dentro del ámbito de conexión. Le atraviesa una vía pecuaria en sentido noroeste-sureste denominada Colada de Soria, con un ancho legal de 8 metros.

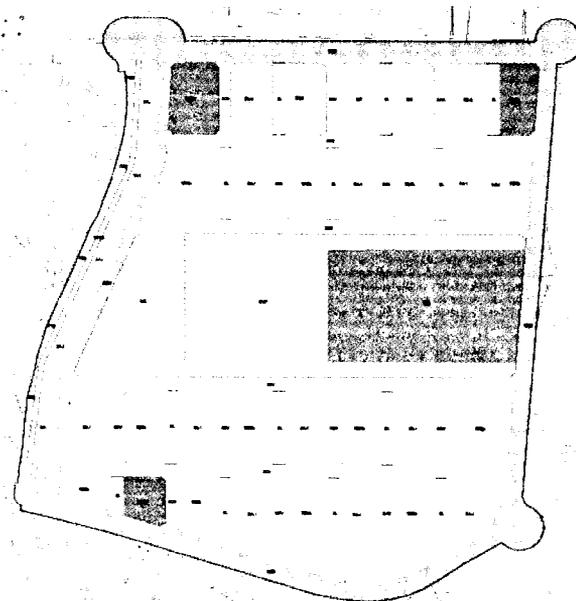
Mediante acuerdo del Pleno de 29 de octubre de 2002, el Ayuntamiento aprobó un plan parcial que ordenaba el ámbito junto con el programa de actuación integrada, y adjudicó la condición de agente urbanizador.

Este procedimiento fue anulado por sentencias de 21 de marzo de 2012. En fecha 31 de julio de 2015 mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento se resolvió la adjudicación del programa, y mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 6 de noviembre de 2015 se canceló el programa.

Para el desarrollo del ámbito, el Ayuntamiento redactó un borrador de bases técnicas y económicas, al cual se adapta la presente versión preliminar.

La propuesta pretende no modificar las determinaciones contenidas en el Plan General para el desarrollo del sector, y plantea 5 alternativas (además de la alternativa 0) para la ordenación pormenorizada del ámbito.

Se desarrolla la alternativa seleccionada, la 5, en la que la ordenación propone una zona central de dotaciones, mayoritariamente zonas verdes, cuya ubicación genera dos zonas edificadas a ambos lados y permite la conexión con los elementos de la infraestructura verde urbana. La trama viaria es ortogonal y, además de las vías rodadas, propone conexiones peatonales que atraviesen las manzanas lucrativas. Los usos comerciales se ubican básicamente en las fachadas de los principales bulevares y del parque central.





La superficie bruta del sector es de 575,371 m², siendo la superficie computable de 569.591 m² al excluir la superficie de la vía pecuaria, de dominio público. El índice de edificabilidad bruta es de 0,5137 m²/m². El uso global es terciario, con un índice de 0,2675 m²/m², y el uso compatible es residencial, con un índice de 0,2462 m²/m². El número estimado de viviendas es de 2.200, y el potencial de población es de 5.551 habitantes equivalentes.

En cuanto a los suelos dotacionales, se prevé la reserva de 74.447,22 m² destinados a zonas verdes, 95.684,13 m² destinados a equipamientos y 195.553,94 m² destinados a red viaria. Estas superficies cumplen los requerimientos de estándares dotacionales contenidos en la legislación vigente.

III. CONSIDERACIONES TERRITORIALES

PRIMERA.- La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento, al afectar la propuesta a la ordenación pormenorizada definida en el artículo 35 del TRLOTUP, tal como determina el artículo 44.6 de la misma ley.

SEGUNDA.- Como se ha indicado en el antecedente primero, este Servicio Territorial emitió informe de fecha 24 de agosto de 2020 en el que se formulaban las siguientes observaciones desde el punto de vista de sus competencias:

"No resulta admisible que el uso global sea residencial hotelero. El sector deberá tener un único uso global de los establecidos en el artículo 27 a) de la LOTUP, y el resto de usos podrán ser compatibles. Téngase en consideración la definición de usos terciarios contenida en el artículo 110.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General, que indica lo siguiente: "A los efectos de su regulación por estas Normas, los usos terciarios se dividen en servicios de alojamiento temporal, comercio y oficinas". Por tanto, el uso hotelero, de carácter terciario, solo será compatible en la proporción establecida para usos terciarios en el presente plan parcial.

"En relación con lo anterior, y en la medida en que se mantenga el residencial como uso global, deberá considerarse toda la edificabilidad residencial a efectos del cálculo del porcentaje de la misma destinado a la promoción de viviendas de protección pública según lo establecido en el artículo 33 de la LOTUP, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo relativo a la posibilidad del emplazamiento de parte o la totalidad de la misma en otras áreas del territorio."

La propuesta que ahora somete el Ayuntamiento a consulta ha establecido como uso global el terciario, y como uso compatible el residencial. Ha destinado a la promoción de viviendas de protección pública el 30% de la edificabilidad residencial prevista, y ha justificado el cumplimiento de los estándares dotacionales de la red secundaria de acuerdo con el uso global establecido.

En consecuencia se considera que, desde el punto de vista de las competencias de este Servicio Territorial, la propuesta no contraviene la normativa de aplicación.

Firmado por Esther Valls Parres el
20/10/2021 14:01:49
Cargo: Jefa de Sección de Planeamiento

Firmado por Miguel Nicolás Halabi Anton el
28/10/2021 13:41:06
Cargo: Jefe del Servicio Territorial de
Urbanismo



JUSTIFICANTE DE SALIDA

Oficina: Registro General de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Mov 000009935
Fecha y hora de presentación: 05-08-2021 13:43:21 (Hora peninsular)
Fecha y hora de registro: 05-08-2021 13:44:14 (Hora peninsular)
Número de registro: **REGAGE21s00015232012**

Interesado

Código de Origen: A10017554
Razón social: Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad
Dirección:
Municipio:
Provincia:
Canal Notif.:

Código postal:
País:
D.E.H:
Teléfono:
Correo electrónico:

Información del registro

Resumen/asunto: Versión Preliminar y Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Parcial 1/1 ENSANCHE LEVANTE del Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm 1990
Unidad de tramitación de destino: Ayuntamiento de Benidorm L01030319
Ref. externa:
Nº Expediente:
Observaciones:

Formulario

Expone:

Solicita:

Versión Preliminar y Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Parcial 1/1 ENSANCHE LEVANTE del Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm 1990

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
2021-08-05_OFICIO_DE_REMISION_DE_INFORME_firmado_20210805_134350_1.pdf	166.92 KB	Original	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):			ORVE-47ceca293a29626517bde20906ad503e	
Enlace de descarga:			https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-47ceca293a29626517bde20906ad503e	
Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
INFORME_PLAN_PARCIAL_ENSANCHE_LEVANTE_B_firmado_20210805_134350_2.pdf	266.77 KB	Original	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):			ORVE-73843b915060eef38f5ecd191177144	
Enlace de descarga:			https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-73843b915060eef38f5ecd191177144	

La oficina **Registro General de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Mov**, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



DATOS DEL INTERESADO

RAZÓN SOCIAL: Conselleria Política Territorial, Obres Publiques Y D.N.I./C.I.F.: OBRESPUBLICUES
DOMICILIO: Democracia 77 C.P.: 46018
PROVINCIA: Valencia MUNICIPIO: VALENCIA
TLFNO. FIJO: 963866000 MÓVIL: E-MAIL: d@d.es

En calidad de titular, se ha personado en las dependencias de Ayuntamiento de Benidorm
al contenido del acto objeto de registro/solicitud con asunto
Versión Preliminar y Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Parcial 1/1 ENSANCHE LEVANTE

quedando anexo a la solicitud los siguientes documentos (si procede):

2021-08-05_OFICIO_DE_REMISION_DE_INFORME_firmado_20210805_134350_1.pdf

Y con las siguientes observaciones
ORVE

Cuando a consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se hayan practicado varias solicitudes de este mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados del registro, incluido el plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las solicitudes correctamente practicada.



ASUNTO: **REMISIÓN DE INFORME AL PLAN PARCIAL 1/1 "ENSANCHE LEVANTE"**

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM
Plaça de SS. MM. Els Reis d'Espanya, 1, 03501, Alicante

Se adjunta a la presente informe en relación con el cumplimiento de la Ley de 6/2011 de Movilidad de la Comunidad Valenciana, en relación con las determinaciones de su TITULO I.

EL INGENIERO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA

Firmado por Francisco Zamarbide Garcia el
05/08/2021 13:12:22
Cargo: Técnico Servicio Movilidad Urbana

INFORME DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LA DIRECCIÓN GENERAL D'OBRES PÚBLIQUES, TRANSPORT I MOBILITAT.

OBJETO: Tramitación Ambiental y Territorial Estratégica

DOCUMENTO: Versión Preliminar y Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Parcial 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" del Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm 1990

SOLICITUD DE INFORME: Ayuntamiento de Benidorm de fecha 09/07/2021 (fecha de recepción 14/07/2021)

Se informa en relación con el cumplimiento de la Ley de 6/2011 de Movilidad de la Comunidad Valenciana, en relación con las determinaciones de su TÍTULO I.

En su artículo 10 establece que:

1. Los planes municipales de movilidad incluirán un análisis de los parámetros esenciales que definan la movilidad en el momento en el que se formulen con respeto al principio de accesibilidad universal, los objetivos en relación con su evolución a medio y largo plazo y aquellas determinaciones necesarias para alcanzar dichos objetivos. Con anterioridad a la aprobación de los planes por parte del ayuntamiento, habrá de solicitarse informe previo del órgano competente en materia de movilidad de la Generalitat. (artículo modificado por la LEY 21/2017, de 28 de diciembre)

[...]

4. Los municipios de más de 20.000 habitantes o aquellos que tengan una capacidad residencial equivalente formularán un plan municipal de movilidad en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de esta ley.

5. Procederá igualmente en dichos municipios la redacción de un plan municipal de movilidad o la revisión del existente con motivo de la formulación o revisión del Plan General, o cuando se introduzcan en él modificaciones relevantes en relación con la demanda de desplazamientos en los términos que reglamentariamente se establezcan. Dicha obligación se

extenderá igualmente a los municipios de población inferior a los 20.000 habitantes en aquellos casos en que el instrumento urbanístico correspondiente prevea alcanzar dicha capacidad residencial o crecimientos superiores al 50% de las unidades residenciales, o del suelo para actividades productivas.

6. En el supuesto previsto en el punto anterior, los planes de movilidad se formularán conjuntamente con el instrumento urbanístico al que acompañen, correspondiendo su aprobación definitiva al órgano competente en relación con dicho instrumento, previo informe favorable de la Conselleria competente en materia de transportes.

CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN:

- El documento de Memoria de Plan Parcial tiene como finalidad adaptar la Versión sometida a Información Pública y a consultas sectoriales, mediante edicto publicado en el DOGV de fecha 29 de junio de 2020, a las determinaciones resultantes durante el período de información y participación pública. De esta manera las principales modificaciones introducidas son
 - a) Se establece como uso dominante el terciario hotelero, diferenciándolo del residencial.
 - b) Se concreta la previsión de edificabilidad para viviendas protegidas en el 30% del total de edificabilidad residencial prevista.
 - c) Se reordenan parte de los usos terciarios comerciales específicos, especialmente en la fachada a la Avenida de la Comunitat Valenciana.
 - d) Se ajustan los estándares a este reparto de usos dominantes, compatibles y complementarios.
 - e) El reajuste se tiene en cuenta para la determinación de cuestiones relacionadas con la población potencial del sector (consumo de agua, emisiones CO2, movilidad y tráfico, sostenibilidad económica, etc...).
 - f) Se reduce la reserva de equipamiento docente para adaptarlo a la población potencial vinculada a la nueva edificabilidad residencial.
 - g) Se incorpora documentación específica del tratamiento de la vía pecuaria.



- La documentación justificativa contiene un Estudio de Tráfico y Movilidad Sostenible, redactado por las empresas consultoras CNINUR Y PEREZ SEGURA como modificación y complemento al Estudio de Tráfico de fecha 09/2019. Esta nueva versión se redacta con el objeto de subsanar las deficiencias mencionadas en el informe del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en la anterior Información Pública y para recoger la nueva ordenación que presenta el PP 1/1, en esta segunda versión.
- En el estudio de tráfico y movilidad *“se analizan todos los agentes que intervienen en la movilidad y la ordenación urbanística de la ciudad, partiendo desde un punto de vista global de todo el municipio para particularizar en la zona de Levante, en la que se sitúa el Sector, de tal forma que se extrapolen y extiendan las medidas y comportamientos (reparto modal, tipo de población,...) del resto de la ciudad a la zona del PP 1/1. Con ello se pretende garantizar una interconexión con las zonas aledañas, y en definitiva con todo el municipio, manteniendo una uniformidad, integrándola en ella y que sea una prolongación de la misma”*.
- El objetivo del estudio es analizar si el desarrollo del PP 1/1 tal no solo no genera problemas de tráfico en su interior o en el resto del municipio, *“sino si además produce en la ciudad una mejora en cuanto a la circulación y distribución de los tráficos, puesto que Benidorm presenta déficit en cuanto a viario principal de gran capacidad y distribución de tráficos”*. También se estudian los accesos a Benidorm *“de tal forma que la demanda generada e inducida por el desarrollo del PP 1/1 no comprometa la capacidad ni el nivel de servicio de estas vías”*,
- Asimismo, se analiza *“la movilidad peatonal, comprobando la existencia y calidad de los nuevos itinerarios y trayectos que se distribuye por el nuevo sector, así como los itinerarios ciclistas y el resto de transporte públicos (especialmente el autobús)”*.



- El Estudio toma como base los datos, estadísticas y diagnóstico del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Benidorm 2016.

INFORME DE MOVILIDAD:

- Benidorm aprobó el Plan de Movilidad Sostenible 2016 en fecha 27/06/2016. Motivado por la tramitación. Con fecha 25/04/2019 el Ayuntamiento aprueba la Modificación del PMUS, motivada por la incorporación del Plan de Movilidad del Sector Comercial previsto en la Modificación Puntual N °1 del Plan Parcial 3/1 "Industrial.
- El contenido del Estudio de Tráfico y Movilidad del Plan Parcial del Ensanche es adecuado al Plan Parcial que se tramita y su ámbito va más allá de este Sector y analiza su engarce con el núcleo urbano actual y la influencia del incremento de movilidad que va a generar su desarrollo en los accesos interurbanos.
- La versión del Plan Parcial es un documento de desarrollo y ordenación Pormenorizada del PGOU que contiene un elemento modificativo; el cambio de uso dominante de residencial a terciario hotelero.
- En el Estudio de Movilidad se considera que los residentes y los usuarios de segundas residencias generan más viajes en automóvil que los usuarios de los hoteles (turistas), ya que el porcentaje de reparto modal para el coche establecido en el PMUS 2016 es de 16,51% de los desplazamientos de los residentes, 7,83% en el caso de los turistas (hoteles) y un 14,14% para los de 2ª vivienda. Por otra parte, el índice de desplazamientos de los turistas es superior al de los residentes y usuarios de segundas residencias por lo que el volumen de desplazamientos en vehículo privado no variará sustancialmente. Por ello el estudio concluye que la movilidad estructural no experimentará modificación relevante en relación con la versión anterior de Plan Parcial. Se justifica que por el cambio del uso dominante no es necesario aplicar el artículo 10.5 de la Ley de movilidad en relación con la relevancia de la modificación
- El Sector tiene 575.371 m² que sobre un total de unos 10.000.000 m² para todo el núcleo urbano actual, supone aproximadamente un 5% de

superficie. De acuerdo con lo estimado en el Estudio de Movilidad, actualmente en toda la zona de Levante existe una capacidad hotelera de 25.875 plazas y lo estimado por el documento urbanístico para el desarrollo completo del Plan Parcial del Ensanche son 9.296 plazas, es decir un incremento del 36%. Por otra parte, la edificabilidad terciaria comercial también es importante. Por lo tanto, el sector a desarrollar constituirá una parte relevante de la ciudad. Por ello, se considera que, con el objetivo de *mantener adecuadamente actualizado el Plan de Movilidad de Benidorm*, sería conveniente ampliar el Estudio de Trafico y Movilidad para constituir un verdadero **Plan de Movilidad de Nuevo Sector**, que se adjuntaría al Plan de Movilidad de la ciudad como revisión del mismo. Al respecto deberían analizarse las propuestas del PMUS que afecten a la movilidad del nuevo sector y proponer cualquier otra que mejore la sostenibilidad de la Movilidad de Benidorm.

De los puntos anteriores se debe concluir que la tramitación del **“Versión Preliminar del Plan Parcial 1/1 “ENSANCHE LEVANTE” del Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm 1990”**, en la **versión de la documentación remitida**, es compatible con el cumplimiento de la Ley 6/2011 de movilidad de la Comunidad Valenciana.

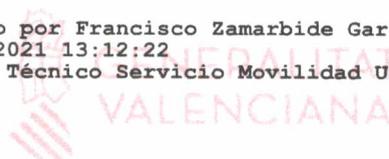
No obstante, se informa que, dada la superficie del sector y la propuestas de usos. y con el objetivo de mantener actualizado el **Plan de Movilidad de Benidorm**, sería conveniente ampliar el Estudio de Tráfico y Movilidad tramitado, para constituir un **Plan de Movilidad del Sector** que se anexaría al Plan de Movilidad de la ciudad.

- Vº Bº

JEFE SERVICIO DE MOVILIDAD
(por autorización)

INGENIERO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

Firmado por Francisco Zamarbide Garcia el
05/08/2021 13:12:22
Cargo: Técnico Servicio Movilidad Urbana



SECOA/VB/pc
Expt.: 233/21 CR

ASUNTO: “Plan Parcial 1/1 «Ensanche Levante» del Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm 1990”

De conformidad con lo establecido en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, se informa que esta Conselleria no formula ninguna alegación.

València,
La jefa del Servicio de Coordinación Administrativa
y Apoyo Técnico

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro General del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital - O00000480
Fecha y hora de registro en: 23/07/2021 12:31:59 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 23/07/2021 12:31:59 (Horario peninsular)
Número de registro: O00000480s2100064509
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
Resumen/Asunto: TRASLADO RATIFICACIÓN DE INFORME URB00255/20 RELATIVO AL PLAN PARCIAL Y ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN 1990 DE BENIDORM (ALICANTE)
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales - EA0042733 / Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Ayuntamiento de Benidorm - L01030319 / Entidades Locales
Ref. Externa:

Adjuntos

Nombre: RATIFICACION_INFORME_URB00255_20_v2.pdf
Tamaño (Bytes): 52.581
Validez: Copia
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-0994-0327-2aa9-4e86-b609-ca79-d9a3-b53a
Hash: E58628DBD19A4F03FB51FA6E6079E56748CF356E1CC993FCAE4284320E001123
Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

ÁMBITO-PREFIJO CSV
GEISER GEISER-7dbb-fa39-9c80-40f7-9933-a13d-0d05-abb4
Nº REGISTRO DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
O00000480s2100064509 <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
23/07/2021 12:31:59 (Horario peninsular)
VALIDEZ DEL DOCUMENTO
Original



DATOS DEL INTERESADO

RAZÓN SOCIAL: Ministerio De Asuntos Economicos Y Transformación D.N.I./C.I.F.: MAETD
DOMICILIO: De La Castellana 162 C.P.: 28071
PROVINCIA: Madrid MUNICIPIO: MADRID
TLFNO. FIJO: MÓVIL: E-MAIL: desconocido@desconocido.es

En calidad de titular, se ha personado en las dependencias de Ayuntamiento de Benidorm

al contenido del acto objeto de registro/solicitud con asunto

TRASLADO RATIFICACIÓN DE INFORME URB00255/20 RELATIVO AL PLAN PARCIAL Y ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO 1/1 "ENSANCHE LEVANTE"

quedando anexo a la solicitud los siguientes documentos (si procede):

RATIFICACION_INFORME_URB00255_20_v2.pdf

Y con las siguientes observaciones

ORVE

Cuando a consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se hayan practicado varias solicitudes de este mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados del registro, incluido el plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las solicitudes correctamente practicada.





DATOS DEL INTERESADO

RAZÓN SOCIAL: Ministerio De Asuntos Economicos Y Transformación D.N.I./C.I.F.: MAETD
DOMICILIO: De La Castellana 162 C.P.: 28071
PROVINCIA: Madrid MUNICIPIO: MADRID
TLFNO. FIJO: MÓVIL: E-MAIL: desconocido@desconocido.es

En calidad de titular, se ha personado en las dependencias de Ayuntamiento de Benidorm
al contenido del acto objeto de registro/solicitud con asunto
TRASLADO RATIFICACIÓN DE INFORME URB00255/20 RELATIVO AL PLAN PARCIAL Y ESTUDIO AMBIENTAL
Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO 1/1 "ENSANCHE LEVANTE"

quedando anexo a la solicitud los siguientes documentos (si procede):

RATIFICACION_INFORME_URB00255_20_v2.pdf

Y con las siguientes observaciones

ORVE

Cuando a consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se hayan practicado varias solicitudes de este mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados del registro, incluido el plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las solicitudes correctamente practicada.

ID DOCUMENTO: fn9eCi.o+Jq41s78thcEgwnyvtq8=
Verificación código: https://sede.benidorm.org/verifica



Firmado el 23/07/2021 11:57:05 : JUAN MARTINEZ SAMALEA, Consejero Técnico / Consejera Técnica de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.



MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



CD280074211741000000939
AYUNTAMIENTO DE BENIDORM. CONCEJALÍA DE URBANISMO.
SRA. CONCEJALA DELEGADA
PZA. DE S.S.M.M. LOS REYES DE ESPAÑA, 1
03501 - BENIDORM
ALICANTE

Nº Registro: 2021-00820-S
Fecha Reg.: 22/07/2021
Exp.: URB00255/20
S/Ref ª:

Asunto: RATIFICACIÓN DEL INFORME

En relación con su solicitud de informe sectorial en materia de comunicaciones electrónicas de fecha 13/07/2021, que tuvo entrada en esta unidad el 13/07/2021, en el que se nos comunica la introducción de diversas modificaciones en el PLAN PARCIAL Y ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN 1990 DE BENIDORM (ALICANTE), informado por esta Dirección General con fecha 23/07/2020, le comunico que, una vez analizada la documentación recibida, el informe puede pasar a considerarse como favorable en relación con la alineación del instrumento urbanístico informado respecto a la vigente legislación sectorial de telecomunicaciones.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por orden, D. Pedro Alonso Manjón
Subdirector General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

Pág. 1

Nº de Expediente: URB00255/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Pl.8
28071 Madrid
Correo electrónico:
teleco.urbanismo@economia.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Código: 10666482-19646966FJE5M2X6WH2J Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 1 de 1.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	27-07-2021 07:37:58

EVALUACION AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATEGICA ORDINARIA DEL PLAN PARCIAL PP 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" DEL PGMO 1.990 (BENIDORM) (PL-08/2.018 RESULTADO PARTICIPACION PUBLICA DE LA VERSION PRELIMINAR DEL PLAN).

INFORME TÉCNICO

PRIMERO. Se presentó por la AIU el 02 de Julio de 2018 (2018/REGING-8.435), solicitud de inicio de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, para tramitar, por el procedimiento ordinario, el PLAN PARCIAL PP 1/1 "ARMANELLO" DEL PGMO 1.990. Posteriormente se recibió el 03 de Julio de 2018 (2018/REGING-8.501)), la documentación del avance de planeamiento, para su traslado al Servicio Territorial de la CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PUBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI. Emitido Documento de Alcance el 28 de Febrero de 2.019, se presentó por la AIU el 26 de Septiembre de 2019 (Exp: 2019/REGING-10.789/10.793/10.795), versión preliminar del Plan Parcial adaptada al Documento de Alcance, así como encuesta complementaria al Plan de Participación Pública, el 13 de Diciembre de 2.019 (Exp: 2019/REGING-14.101).

SEGUNDO. La documentación presentada está formada por la Versión Preliminar del Plan Parcial, que se compone de una Memoria Informativa y Justificativa, sus Normas Urbanísticas y los planos de información y ordenación. Además, complementan el plan una serie de Anexos que permiten contextualizar mejor sus determinaciones:

01. ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO.
02. ESTUDIO DE DEMANDA DE RECURSOS HÍDRICOS.
03. ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.
04. ESTUDIO DE INUNDABILIDAD.
05. ESTUDIO DE TRÁFICO Y MOVILIDAD SOSTENIBLE.
06. ESTUDIO ACÚSTICO.
07. MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA.
08. MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.
09. INFORME DE GÉNERO.
10. PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

TERCERO. Esta Versión Preliminar se ha ajustado en líneas generales a las exigencias requeridas por la recientemente reformada legislación urbanística valenciana LOTUP y el Documento de Alcance emitido por la Generalitat, además de las Bases de Programación establecidas por el Ayuntamiento de Benidorm, notificadas por Decreto de la Alcaldía 65/2.018 de 09 de Diciembre de 2.018.

CUARTO. El sometimiento de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental y territorial estratégico al proceso de participación pública, información pública y consultas, está regulado en el Art.53. se procederá, según lo previsto en los apartados 1 a 3 y 6:

Artículo 53. Participación pública y consultas.

1. La versión inicial del plan o programa, incluyendo su estudio ambiental y territorial estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, serán sometidos, por el órgano promotor, a participación pública y consultas con las administraciones públicas afectadas y con las personas, asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias en las fases previas a la redacción del plan o programa o de información del documento de alcance, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.

2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana» y en prensa escrita de gran difusión y

poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. La Consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.

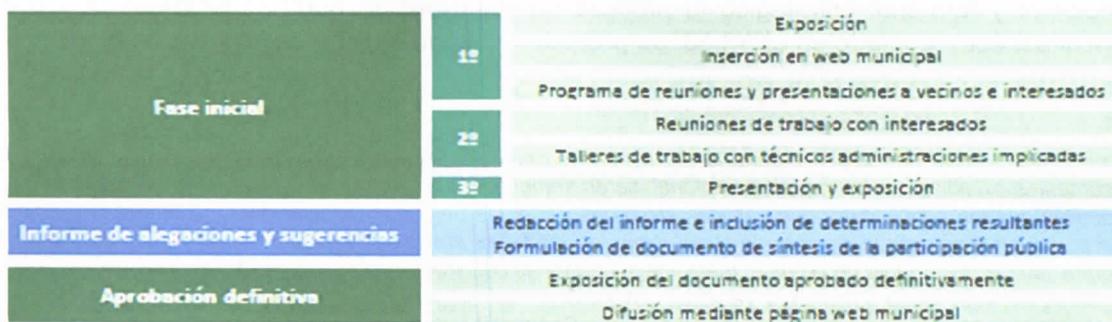
3. El periodo de participación pública y consultas será el adecuado para difundir la documentación y facilitar su examen, informe o alegación. El plazo mínimo de participación pública y consultas será de cuarenta y cinco días hábiles.

6. Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la versión preliminar del plan, antes de adoptarlos se publicará un anuncio de información pública en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web de la administración promotora, acompañado de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. En este período de 20 días, se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

QUINTO. En cuanto a la justificación del cumplimiento del Art.52.2. de la LOTUP, entiende el técnico informante que el EATE (Estudio Ambiental y Territorial Estratégico), la VPPP (Versión Preliminar del Plan Parcial) y el Resumen Ejecutivo de ambos documentos son suficientes para justificar el cumplimiento del Anexo VII de la LOTUP y en concreto:

- Esta elaborado con la precisión y grado de detalle señalados en el documento de alcance, teniendo en cuenta el contenido de dicho documento y los conocimientos y métodos de evaluación existentes, el contenido y nivel de detalle del plan, la fase del proceso de decisión en que se encuentra y la medida en que la evaluación necesite ser complementada en otras fases del procedimiento, para evitar su repetición.
- Facilita la información especificada en el anexo VII de esta ley, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar la calidad del estudio.
- Es accesible e inteligible para el público y las administraciones públicas afectadas y contiene un resumen (Resumen Ejecutivo) no técnico de la información a que se refiere el anexo VII de la ley.
- Incluye (Apartado Segundo) e integra los estudios exigidos por la legislación sectorial para analizar los impactos en sectores específicos.

SEXTO. El Plan de Participación Pública al que se refiere el Art.51.4.c, LOTUP, esta reflejado en el Anejo 10 de la VPPP, y responde al siguiente esquema sintético:



Y va dirigido al público interesado que conforme al Art.48. f. de LOTUP, es el siguiente:

f) *Público interesado: a los efectos de esta ley, se entenderá por público interesado:*

1.º *Toda persona física o jurídica que tenga la consideración de interesado según la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.*

2.º *Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:*

I) *Que tenga, entre los fines acreditados en sus estatutos, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular o corregir las desigualdades por razón de género, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan o programa de que se trate.*

II) *Que esté legalmente constituida, y que se haya personado en forma en el expediente.*

III) *Que, según sus estatutos, desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por el plan o programa.*

IV) *Las plataformas o colectivos que se personen en el expediente y que agrupen de manera estable –o creadas con ocasión del plan o programa de que se trate– a personas físicas y jurídicas sin ánimo de lucro, bastará para recibir el reconocimiento de la condición de público interesado de la plataforma o colectivo que al menos una de las personas jurídicas integrantes cumpla con los requisitos precedentes.*

SEPTIMO. INFORMES SECTORIALES

1. 2020-REGSED-7085 COMERCIO:	Favorable
2. 2020-REGSED-7102 DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD:	Favorable
3. 2020-REGSED-7263 TURISMO COMUNIDAD VALENCIANA:	Favorable
4. 2020-REGSED-7515 SANIDAD:	Favorable
5. 2020-REGSED-7765 CONSELLERIA DE IGUALDAD:	Favorable
6. 2020-REGSED-7872 DIRECCION GENERAL TELECOMUNICACIONES:	Favorable*
* Eliminar Apartado 2.6.f. "las condiciones técnicas con Telefónica"	
7. 2020-REGSED-7974 CONSELLERIA AGRICULTURA:	Favorable
8. 2020-REGSED-8347 SERVICIO TERRITORIAL URBANISMO ALICANTE:	Favorable*
* Análisis pormenorizado en APARTADO NOVENO.	
9. 2020-REGSED-8528 DIRECCION GENERAL POLITICA TERRITORIAL:	Favorable
10. 2020-REGSED-9020 OBRAS PUBLICAS Y MOVILIDAD:	Favorable
11. 2020-REGSED-9927 MINISTERIO DE FOMENTO:	Subsanar
* Análisis pormenorizado en APARTADO DECIMO.	
12. 2020-REGSED-10004 EPSAR:	Favorable
13. 2020-REGSED-10530 VVPP	Favorable
14. 2020-REGSED-11231 CHJ	Favorable
15. 2021-REGSED-292 CONSELLERIA AGRICULTURA	Favorable*
*Nuevo trazado georreferenciado con superficies equilibradas	

OCTAVO. ALEGACIONES PARTICULARES

1. 2020-REGING-4784 IBERDROLA:	Favorable
2. 2020-REGING-7908 I-DE REDES ELECTRICAS:	Favorable
3. 2020-REGING-9110 RICARDO LLACER:	Desestimar
* Análisis pormenorizado en APARTADO UNDECIMO.	
4. 2020-REGING-9321 MERCADILLO PUEBLO SA:	Desestimar
* Análisis pormenorizado en APARTADO DUODECIMO	
5. 2020-REGING-9322 LA ROMANA COS SL:	Desestimar
* Análisis pormenorizado en APARTADO DECIMOTERCERO	
6. 2020-REGING-9323 LA ROMANA COS SL	Desestimar
* Análisis pormenorizado en APARTADO DECIMOTERCERO	
7. 2020-REGING-9324 LA ROMANA COS SL:	Desestimar
* Análisis pormenorizado en APARTADO DECIMOTERCERO	
8. 2020-REGING-9352 DEPEL SL:	Desestimar
* Análisis pormenorizado en APARTADO DECIMOCUARTO	

NOVENO. CONSIDERACIONES DEL SERVICIO TERRITORIAL URBANISMO ALICANTE

- A. La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento al no alterarse la ordenación estructural, afectando únicamente a la pormenorizada, como el cálculo del área de reparto (Art.35 LOTUP), tal como determina el Art.44.5, es decir una vez emitida la Declaración Ambiental Estratégica (DATE) en un plazo de 3+3 meses (Art.44.5), el Ayuntamiento someterá la Versión Definitiva del Plan Parcial adaptada la misma en un plazo de 3 meses (Art.55), por lo que sería factible la entrada en vigor de la ordenación del sector en 2.021.
- B. Al no ser admisible (Art 27 a) la definición del uso global incorporada en la ficha del Plan General, hotelero y residencial, pues serian dos usos globales, estos últimos podrían ser los compatibles, por lo que el cálculo de la edificabilidad residencial destinado a viviendas de protección pública (como mínimo el 30%) establecido en el Art.33 de la LOTUP, no es viable ni social, ni económicamente posible, ni este Sector ni en un Municipio eminentemente turístico, como Benidorm, por lo que la proporción de usos rigurosamente motivados en la realidad sociológica, topan con un obstáculo legal, que se puede obviar desde el momento que la suma de los usos terciarios (hotelero y comercial) sea superior al residencial.

Del conocimiento adquirido en las fases de información urbanística de las Modificaciones del Plan General, especialmente de la Modificación 01 "Incentivación Hotelera" la 19 y la actualmente en tramitación ambiental, la 22, ambas respecto al uso comercial, y el establecimiento de las denominadas "viviendas turísticas", se extrae que el uso residencial en las zonas de Edificación Abierta (EA) se pueden acotar en una banda entre el 30% y el 40% del techo edificable total, que podría servir de referencia para el sector, por lo que el techo legamente exigible destinado a VP se podría establecer entre el 9% y el 12% del total, estándar sociológica y económicamente viable para el desarrollo del sector.

DECIMO. CONSIDERACIONES AMBIENTALES Y TERRITORIALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Con independencia de la depuración (el aforo utilizado obviamente no es de 2.009 sino de 2.019) el Anexo 5: Estudio de Tráfico y Movilidad Sostenible, debe ser corregido y motivado nuevamente, con los desplazamientos rodados disminuidos en gran proporción, ya que el uso residencial convencional se restringirá a un tercio aproximadamente, como se avanza en el apartado anterior, y del conocimiento de la movilidad interna de Benidorm, ampliamente desarrollados en sus Planes de Movilidad Urbana (PMUS) y Aparcamientos Sostenibles, se recogen los importantes flujos turísticos provenientes del Aeropuerto de Alicante-Elche (60% del tránsito con origen o destino Benidorm), realizados en transporte público, eficiencia históricamente demostrada en la últimas cinco décadas, por lo que será imperceptible la repercusión en el nivel de servicio de las carreteras del Estado el desarrollo de un Sector situado a un kilómetro de las mismas, siempre y cuando se acometan las inversiones necesarias para el crecimiento de la provincia de las administraciones supramunicipales, en un municipio que genera por si solo una parte muy importante del PIB nacional.

UNDECIMO. OTROS INFORMES SECTORIALES NO EMITIDOS.

Si tenemos que el plazo de exposición pública de la versión preliminar del Plan Parcial y el estudio ambiental y territorial comenzó formalmente por anuncio inserto en el DOGV N° 8845 de 29 de Junio de 2020, se considera ampliamente superado, sin que se hayan recibido:

- PATRICOVA, si bien el informe favorable de la CHJ en el apartado de inundabilidad a

una escala más precisa, anticipa que también lo deberá ser el de la Conselleria competente.

- PATIVEL, ídem debido a la gran distancia del sector del litoral.

• Patrimonio Cultural, ídem al no existir elementos relevantes, si bien debe ser atendida la necesidad en fases posteriores de respetar, en lo que sea compatible, el reflejo del trazado de la antigua canalización de riego agrícola, la Sequia Mare, a su paso por el sector.

• La Conselleria de Cultura, en lo que atañe a las Infraestructuras Docentes, si bien se ha reservado suficiente suelo dotacional en condiciones de superficie, geometría y altimetría, capaz de albergar los programas de construcción actuales, deberán ratificarlo con informe en fases posteriores.

• Análogamente deberá procederse, en cuanto a la Gestión de Residuos Urbanos, Energías Renovables, etc, para las fases urbanísticas y de Proyecto de Urbanización.

Es preciso reflejar que una vez notificada la ADIU de las consideraciones recogidas en esta fase de tramitación del expediente, deberán ser trasladadas a la Propuesta Final del Plan Parcial, y se volverá a someter a un nuevo periodo de información Pública, es decir, todavía quedan ventanas suficientes para ser admitidos nuevos informes.

UNDECIMO. CONSIDERACIONES AMBIENTALES Y TERRITORIALES ALEGACION 2020-REGING-9110.

1. Fundamento de índole general. Denominación "Ensanche de Levante"

Se plantea una cuestión semántica, si la denominación del Sector implica una continuidad del mismo, sin especificar el alegante si se refiere al que se apoya en el primer tramo de la Av del Mediterráneo (Pza. Triangular/Av Europa), en la segunda (Av Europa/C/ Castellón), o bien en la tercera, o en qué calle "sensiblemente" perpendicular a las anteriores (y al mar), ya que el actual ensanche no tiene dos manzanas "exactamente iguales" ni con cuatro ángulos de 90 grados.

Por tanto, se deduce la imposibilidad de prolongar algo heterogéneo e irregular, trazado en otra época analógica, trasladándolo a los tiempos digitales. "sensu contrario" la perfección geométrica de la nueva ordenación pone en valor las virtudes del ensanche existente, al apoyarse en los elementos ambientales de mayor potencia preexistentes, como Sierra Gelada (Infraestructura verde), y artificiales, como la Avenida de la Comunidad Valenciana.

El sector recoge unas Bases de Ordenación Estructural sumamente desarrolladas (actualizadas respecto al PGMO 1.990 todavía vigente), donde la evaluación Ambiental en la que nos encontramos es el núcleo sobre el que gira el urbanismo actual, totalmente alejado de las cuestiones formales intrascendentes, como la orientación de los planos, irrelevante en la era "virtual".

2. Fundamento respecto a la dificultad de percepción

En la época de la geolocalización, la percepción de la dirección de las calles es anecdótica, el visitante de Benidorm rápidamente percibe que el mar está en el sur, y se desliza hacia su nivel (bajando), dirección que llevan las "avenidas" rodadas (y peatonales también apoyadas en las bandejas comerciales), siendo las calles (Street), más numerosas verdaderos oasis, destinadas a "estar", y siempre se podrá orientar, si no lleva móvil a la playa, por las sombras arrojadas al mediodía por los "gnomon" ¹ de cada reloj solar, que constituirán los esbeltos edificios.

La gran carencia del ensanche, ni una sola zona verde, no digamos ya un parque urbano, se resolverá en un sector diseñado alrededor de un verdadero "Central Park",

¹ Barra cuya sombra proyectada indica las horas en un reloj de sol.

3. *Fundamento relativo a la disposición de la trama proyectada.*

Se plantea una interesante cuestión disciplinar, la ubicación de los edificios en parcelas irregulares en el ensanche del Plan General de 1.956, cuestión que se resuelve definitivamente con este "Nuevo Ensanche", como es el modo de gestión del suelo.

Aunque la ley del Suelo de 1956, recordemos coetánea al Plan General de Benidorm, tenía entre sus mecanismos de gestión (Art 77 a 84 LS 1.956) la reparcelación, caso de haber optado por la cooperación, pero en su lugar se optó por la agilidad de la cesión de terrenos viales.

Artículo ciento trece.

1. Los Planes de urbanismo podrán ejecutarse por cualquiera de los sistemas siguientes:

a) Cooperación.

b) Expropiación total de los terrenos.

c) Compensación; y

d) Cesión de terrenos viales.

2. El Ayuntamiento u órgano gestor elegirá el sistema o sistemas aplicables a la población y a cada uno de sus sectores, según las necesidades, medios económicos financieros con que cuente, colaboración, de la iniciativa privada y demás circunstancias.

3. Si el Plan de ordenación no precisare el sistema que haya de seguirse en un polígono o no lo acordare el Órgano gestor de la urbanización, tendrán carácter preferente:

a) El de cooperación, cuando se trate de sectores o vías de nueva urbanización; y

b) El de cesión de terrenos viales, con imposición de contribuciones especiales, cuando se tratare de sectores parcialmente urbanizados y edificados.

Obviamente era más rápido y ágil este procedimiento, sin el que no hubiese sido posible la apertura de la Avenida del Mediterráneo. Esto tuvo varias consecuencias, la primera el "injusto" reparto de cargas y beneficios de plan, pero al no reparcelarse se creó un "tangram" entre el parcelario agrícola preexistente y los nuevos viarios, con ángulos agudos y parcelas triangulares, sin contar con restos inedificables, que no alcanzaban la superficie mínima (1.000 m²). Tal es así que los pocos edificios tranvía, de mucha longitud, altura limitada a cinco plantas, y disposición perpendicular al mar, con terrazas en diente de sierra, solamente cabían en los escasos solares rectangulares resultantes del mecanismo de ejecución del ensanche de Levante.

Es por ello que la anécdota de la cajetilla de tabaco levantada, para explicar el genial cambio adoptado en 1.963, la liberalización de la altura de los edificios, es una prosaica referencia al corsé que imponía el no haber reparcelado el suelo, pero que de facto suponía bajar la ocupación del mismo de un 30% a un 10% del solar y lo que es más importante, permitir una mayor área de movimiento para implantarlos, por tanto buscando vistas y soleamiento, el genoma del singular Plan General, no determinista, libre, racional y moderno.

Por tanto, no es cierto que los edificios respetan la orientación de las manzanas, sino todo lo contrario, solo son las bandejas de locales comerciales las que intentan optimizar su distancia al viario, pero las torres lo hacen en pocas ocasiones. En el nuevo ensanche se mantiene esta excelente cualidad del Plan General, pero al reparcelarse se optimizan los sótanos de aparcamiento y los locales, uno de los mayores defectos del ensanche actual, la forma de las parcelas, que los hace muy ineficientes superficialmente, junto a la libertad de ocupación, consecuencia de la forma irregular, con dos grandes derivadas, el sellado casi total del suelo, y la imposibilidad de disponer de un 30% de los terrenos ajardinados, y del primitivo estándar de un árbol cada 25 m², lo que ha degradado enormemente la "quinta fachada de territorio vista desde sus altos edificios.

Todos estos problemas se tuvieron en cuenta para la redacción por el Ayuntamiento de

las Bases de Programación del Sector de 2017, se corrigen en el nuevo Plan Parcial redactado por la Agrupación Urbanística de los propietarios del suelo, respaldada por casi la totalidad, es decir no contra sino a favor del interés público y privado, y sin lugar a dudas servirá de piloto para la futura revisión del Plan General.

DUODECIMO. MERCADILLO PUEBLO SA 2020-REGING-9321.*1. Ausencia de participación pública.*

Obviamente si ha existido este proceso, objeto del presente informe, ajustado estrictamente a la legalidad urbanística.

2. Posible contravención de la propuesta urbanística de las consideraciones vinculantes del documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico.

Obviamente el interesado no se ha molestado en acceder a la web de la Consellería de Medio Ambiente ni en recabar en sede municipal la documentación obrante en el expediente, por lo que carece de sentido plantear contravenciones sino ha tenido acceso, es decir una alegación preventiva. Los propios cuatro informes sectoriales que cita (es decir si ha accedido a los mismos) se tendrán en cuenta en la Versión Definitiva del Plan Parcial.

3. Sobre el mantenimiento de la actividad preexistente.

No procede en la fase actual (ambiental) entrar a valorar esta actividad (venta no sedentaria)

DECIMOTERCERO. ALEGACIONES LA ROMANA COS SL. 2020-REGING-9322/9323/9324.

Son tres alegaciones idénticas entre sí y con las mismas argumentaciones que la anterior, por lo que se consideran informadas.

DECIMOCUARTO. ALEGACION DEPEL SL 2020-REGING-9352.

Contiene alegaciones ambientales y territoriales que se resolverán en la Versión Final del Plan Parcial, ya que están incorporadas en los propios informes ambientales.

CONCLUSION. PROPUESTA FINAL DEL PLAN PARCIAL.

A la vista del resultado del proceso de información pública e informes sectoriales, procede dar traslado del mismo a la Agrupación de Interés Urbanístico, para que, con arreglo a lo previsto en los Art. 52-53-54. de la LOTUP, de acuerdo con los criterios del Anexo VII de esta ley, la Versión Preliminar del Plan Parcial del SECTOR PP1/1 "ENSANCHE DE LEVANTE" y sus Ambientales Documentos Complementarios, del PGMO 1.990 en Benidorm, se refunda en la Propuesta Final del Plan Parcial (Art54.1), se someta a un periodo de 20 de días de información pública, ulterior refrendo por el Pleno Municipal, para su remisión junto al Expediente Administrativo al Servicio Territorial de la CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PUBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI, para la continuación de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica.

En Benidorm a 08 de febrero de 2021

EL ARQUITECTO MUNICIPAL

Firmado digitalmente por JOSE LUIS|CAMARASA|GARCIA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=JOSE LUIS|CAMARASA|GARCIA, serialNumber=21388812P, givenName=JOSE LUIS, sn=CAMARASA GARCIA, title=ARQUITECTO MUNICIPAL, ou=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, o=AJUNTAMENT DE BENIDORM, c=ES

Fdo. Jose Luis Camarasa Garcia



Valencia, a 11 de diciembre de 2020

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM
PLAZA DE SS.MM. LOS REYES DE
ESPAÑA, 1
03501 BENIDORM
ALICANTE

N./R.: 2020-AM-0185
S./R.: PL-8/2018 VERSION PRELIMINAR PP 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" Y EATE
ASUNTO: CONSULTA SOBRE LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLA PARCIAL 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" DEL P.G.O.U
T.M: BENIDORM (ALICANTE)

Con fecha 22 de junio de 2020 se recibe en esta Confederación escrito en el que el Ayuntamiento de Benidorm efectúa consulta, en relación con el asunto de referencia, de conformidad con la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

La finalidad del presente informe consultivo es establecer las condiciones que deberá contemplar el documento definitivo que se someta a aprobación, previo informe favorable que deberá obtenerse de este Organismo, previsto en los artículos 25.4 y 128 del texto refundido de la Ley de Aguas.

VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

De acuerdo con la documentación aportada, la versión preliminar del Plan Parcial presentado supone el desarrollo del sector 1/1 "Ensanche Levante", ámbito de suelo urbanizable programado, conforme a los criterios previstos en el Plan general de Benidorm, manteniendo la intensidad edificatoria que en él se consideraba de 292.600 m² útiles. El uso global del mencionado sector es residencial-hoteler, considerándose como predominante el residencial a efectos del cálculo de los estándares dotacionales.

1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICIA

1.1. Afección a cauces

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional y la cartografía del Catastro, en el entorno de la actuación se ubican los cauces que se indican en la figura siguiente.

CSV: MA0006124BA444D1FCA91B9053A1607686609 Dirección de validación: <https://sede.miteco.gob.es/csv>

ID DOCUMENTO: 38AL4teiDc9WAHkrpINxcb39Eyk= Verificación código: <https://sede.benidorm.org/verifica>



www.chj.es
<https://sede.miteco.gob.es>

AV.BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

pág. 1

Firmado por MIGUEL POLO CEBELLAN el día 11/12/2020

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
POLO CEBELLAN MIGUEL - COMISARIO DE AGUAS	11-12-2020 19:51:58
Sello de tiempo TS@ - @firma	11-12-2020 19:53:12
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	14-12-2020 07:22:49



ID DOCUMENTO: 38AL4teiDc9WAHkrpINxcb39Eyk=
Verificación código: https://sede.benidorm.org/verifica

CSV: MA006124BAA44D1FCA91B9035A1607686609 Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

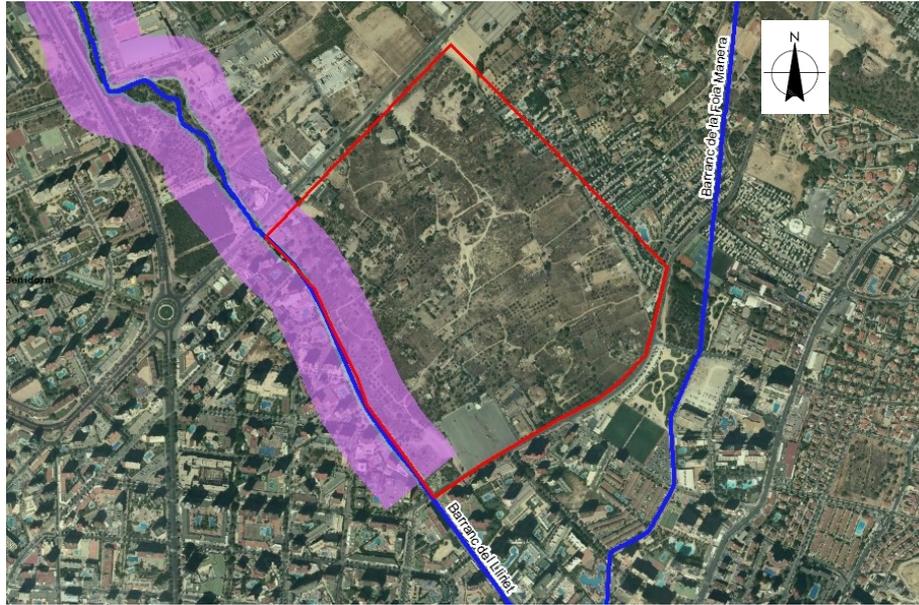


Figura 1. Ámbito del Plan Parcial (rojo), con indicación de los cauces existentes en el entorno, y la zona de servidumbre (gris) y policía (tira) del barranc del Liriet o de Derramador.

De acuerdo con la documentación presentada, la actuación supone la ocupación de zona de policía del barranc del Liriet o de Derramador, y el de la Foia Manera, respetando la zona de servidumbre para uso público a efectos de los fines previstos en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. A este respecto se recuerda que:

- Tal y como se establece en los artículos 2 y 6 del texto refundido de la ley de aguas, pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.
- La mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986)), quedando supeditada la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (extracción de áridos, modificaciones sustanciales del relieve, construcciones definitivas o provisionales y, en definitiva, cualquier uso o actividad que suponga obstáculo para la corriente o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico) y que se pretenda realizar en zona de policía de cauce público, a la obtención de la previa autorización de este organismo, conforme a lo dispuesto en dicho artículo.

En todo caso, previamente al inicio de los trabajos de explotación en zona de policía de cauce público se deberá contar con la autorización de este organismo.

1.2. Saneamiento y depuración

Las aguas residuales generadas por el desarrollo del Plan Parcial se verterán a la red municipal mediante conexión por varios puntos, ampliando si fuera necesario la capacidad de bombeo de la EBAR existente. A este respecto se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto refundido

www.chj.es
https://sede.miteco.gob.es

AV.BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

pág. 2

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
POLO CEBELLAN MIGUEL - COMISARIO DE AGUAS	11-12-2020 19:51:58
Sello de tiempo TS@ - @firma	11-12-2020 19:53:12
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	14-12-2020 07:22:49



de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (R.D. Ley 4/2007 por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 259 ter *Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia*, del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento en nuevos desarrollos urbanos se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.

1.3. Aguas Pluviales

De acuerdo con el punto 7 del artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso, del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A este respecto, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) ha elaborado una guía sobre Sistemas urbanos de drenaje sostenible, que se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia-recomendaciones-construccion-y-rehabilitacion-edificaciones-zonas-inundables_tcm30-503724.pdf

Las aguas pluviales serán recogidas mediante red separativa de la de saneamiento y se verterán a la red de saneamiento municipal o al cauce del barranc de Derramador. A este respecto se recuerda que previamente al vertido se deberá contar con la autorización de este organismo.

2. VIABILIDAD DEL PLAN E INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES

2.1. Inundabilidad del ámbito de actuación

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del mapa topográfico nacional y de acuerdo con los trabajos realizados por este organismo, en cumplimiento de lo establecido por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, para elaborar el sistema nacional de cartografía de zonas inundables, los resultados obtenidos son los que se muestran en la figura siguiente, en la cual en amarillo se representa la zona inundable para la avenida de 500 años de periodo de retorno y en verde se representa la zona de flujo preferente.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
POLO CEBELLAN MIGUEL - COMISARIO DE AGUAS	11-12-2020 19:51:58
Sello de tiempo TS@ - @firma	11-12-2020 19:53:12
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	14-12-2020 07:22:49



ID DOCUMENTO: 38AL4teiDc9WAHkrpINxcb39Eyk=
Verificación código: <https://sede.benidorm.org/verifica>

CSV: MA006124BAA44D1FCA91B9035A1607686609 Dirección de validación: <https://sede.miteco.gob.es/csv>



Figura 2. Ámbito de la actuación (rojo) con indicación de los cauces existentes en el entorno, sus zonas de flujo preferente (verde) y zona inundable para la avenida de 500 años de periodo de retorno (amarillo).

Por otro lado, la documentación aportada incluye un estudio de inundabilidad, Anexo nº4, relativo a la versión preliminar del Plan Parcial 1/1 Ensanche Levante de Benidorm (Alicante) redactado por CAINUR con fecha septiembre de 2019, en el cual se considera el bco. de Liriet o de Derramador y que se valora a continuación:

1. ANÁLISIS DEL ESTUDIO HIDROLÓGICO

Los hidrogramas considerados en el estudio para el barranco Liriet han sido los del Plan Director de Defensa contra Avenidas en la Comarca de la Marina Baja (en adelante PDMB):

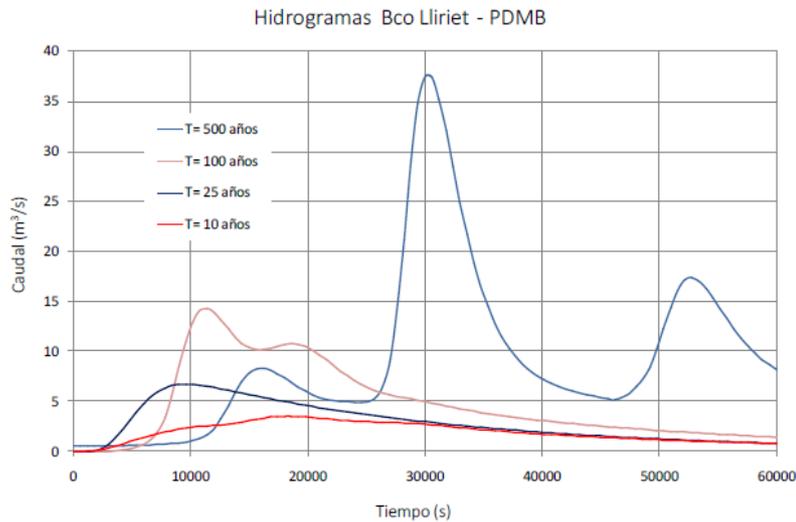


Figura 3. Hidrogramas empleados en el estudio procedentes del PDMB.

www.chj.es
<https://sede.miteco.gob.es>

AV.BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

pág. 4

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
POLO CEBELLAN MIGUEL - COMISARIO DE AGUAS	11-12-2020 19:51:58
Sello de tiempo TS@ - @firma	11-12-2020 19:53:12
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	14-12-2020 07:22:49



Estos hidrogramas han sido los empleados para la modelización hidráulica del barranco Liriet, tanto en situación actual como futura, dado que en el plan parcial 1/1 *Ensanche Levante* no se considera la ejecución de la balsa de laminación que estaba prevista en el PDMB.

2. ANÁLISIS DEL ESTUDIO HIDRÁULICO

Para el tramo del barranco Liriet colindante con el sector 1/1 Ensanche Levante, en el estudio se elabora un modelo hidráulico bidimensional con la aplicación IBER, tomando para la geometría del mismo el modelo digital del terreno procedente del PDMB, pero actualizando en el estudio la máscara de edificios.

En dicho modelo hidráulico se considera adecuado: la elección de los tamaños de malla (de 2 y 5 metros), los valores asignados a la rugosidad de los diferentes tipos de terreno y las condiciones de contorno aplicadas, en particular para las condiciones de salida se ha supuesto el nivel del mar con un nivel de marea que está de acuerdo con el PDMB.

Asimismo, se han considerado las estructuras existentes en los cauces como condiciones internas del modelo y con una rugosidad adecuada (2 marcos de hormigón con $n=0,02$).

Por tanto, en el estudio se han obtenido resultados similares a los del PDMB, pero con mayor precisión, debido al menor tamaño de la malla de cálculo.

En el estudio se adopta la zona de flujo preferente y la zona de dominio público hidráulico del barranco Liriet procedente del PDMB.

En el estudio se propone el encauzamiento del barranco Liriet con la misma sección que estaba prevista en el PDMB, adoptando dimensiones, tipología y materiales (figuras 4, 5 y 6). A la rugosidad de la canalización prevista se le asocia un valor de 0,045 y se elabora un nuevo modelo hidráulico, comparando los resultados obtenidos con la situación actual. En el estudio se comprueba que no existen incrementos significativos de calado tal y como se definen en el *PATRICOVA*. (Los incrementos de calados superiores a 0,1 metros dentro del ámbito del sector se deben a que el encauzamiento proyectado ocupa nuevos terrenos paralelos al actual cauce).

Por otra parte, en el estudio se justifica que el incremento de escorrentía producido como consecuencia de la impermeabilización del sector no supondrá afección a terceros, pues dicho incremento (concretamente el volumen correspondiente al hidrograma de 500 años de periodo de retorno en situación futura: 79.100 m³) se recoge y lamina en la parte central del sector, destinado a parque inundable, con una superficie de 87.790 m² y profundidad media de 0,9 metros (figura 7).

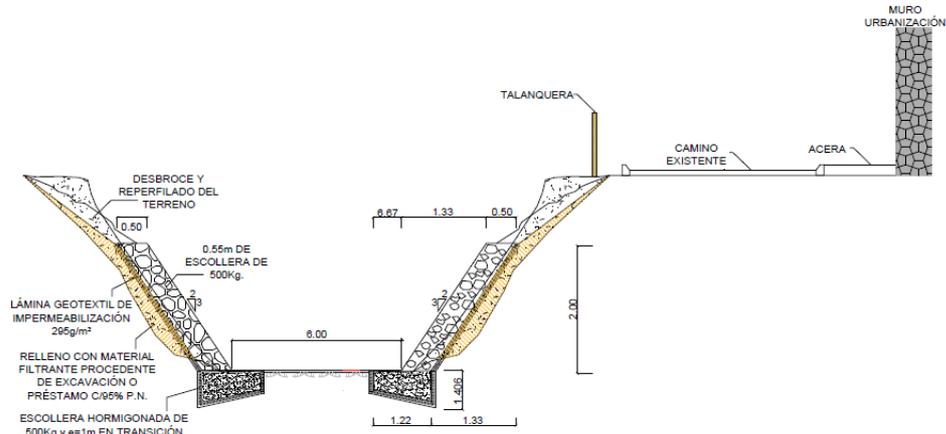
FIRMADO POR	FECHA FIRMA
POLO CEBELLAN MIGUEL - COMISARIO DE AGUAS	11-12-2020 19:51:58
Sello de tiempo TS@ - @firma	11-12-2020 19:53:12
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	14-12-2020 07:22:49





ID DOCUMENTO: 38AL4teiDc9WAHkrpINxcb39Eyk= Verificación código: https://sede.benidorm.org/verifica

CSV: MA006124BAA44D1FC9A91B9035A1607686609 Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv



Sección en la zona de actuación, entre las obras de paso BEN-203 y BEN-202

Figura 4. Sección de encauzamiento prevista en el PDMB.

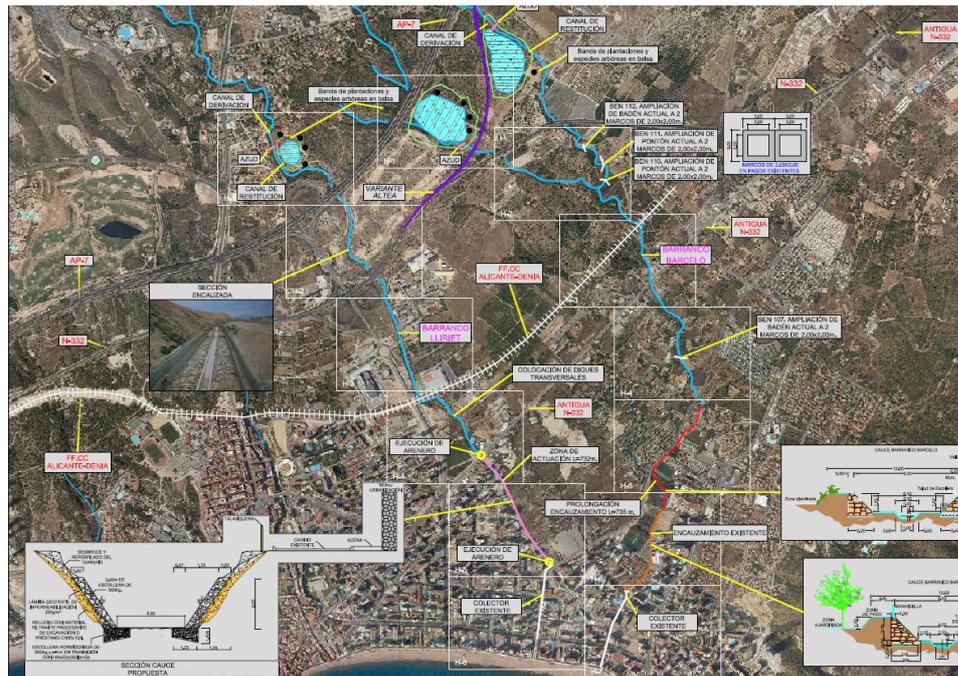


Figura 5. Planta de las actuaciones previstas en el PDMB para el barranc de Liriet.

www.chj.es
https://sede.miteco.gob.es

AV.BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
POLO CEBELLAN MIGUEL - COMISARIO DE AGUAS	11-12-2020 19:51:58
Sello de tiempo TS@ - @firma	11-12-2020 19:53:12
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	14-12-2020 07:22:49



ID DOCUMENTO: 38AL4teiDc9WAHkrpINxcb39Eyk=
Verificación código: https://sede.benidorm.org/verifica

CSV: MA006124BAA44D1FCA91B9035A1607686609 Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

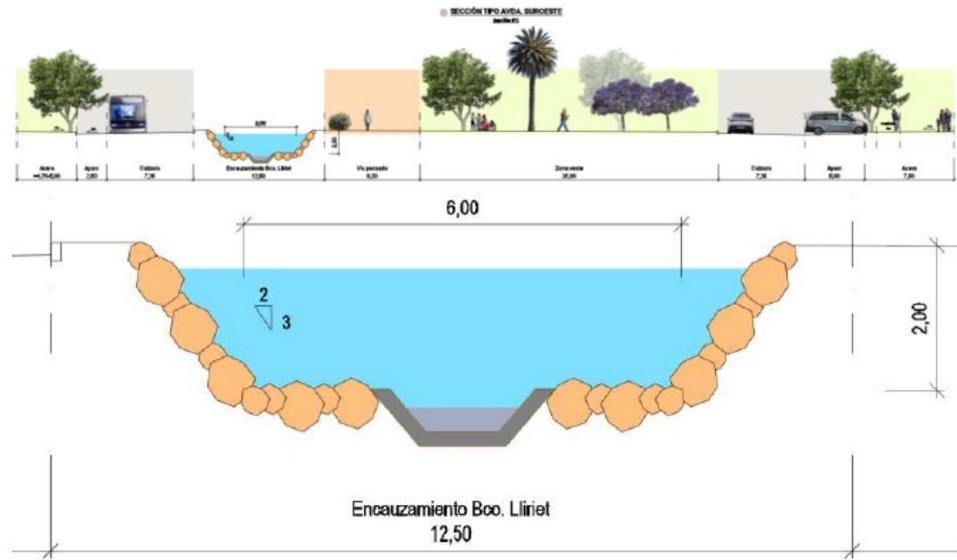


Figura 6. Sección prevista en el estudio para el encauzamiento del barranco Lliriet.



Figura 7. En color verde parque inundable para la laminación de la escorrentía propia del sector.

De acuerdo con los resultados del estudio, el sector PP 1/1 Ensanche Levante no sería inundable en situación futura (figura 8).

www.chj.es
https://sede.miteco.gob.es

AV.BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
POLO CEBELLAN MIGUEL - COMISARIO DE AGUAS	11-12-2020 19:51:58
Sello de tiempo TS@ - @firma	11-12-2020 19:53:12
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	14-12-2020 07:22:49



ID DOCUMENTO: 38AL4teiDc9WAHkrpINxcb39Eyk=
Verificación código: https://sede.benidorm.org/verifica

CSV: MA006124BAA44D1FCA91B9035A1607686609 Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv



Figura 8. Peligrosidad de inundación según criterios de PATRICOVA obtenida en el estudio para situación futura.

2.2. Afección al régimen de corrientes

De acuerdo con los resultados del apartado anterior, el ámbito del Plan Parcial se sitúa en zona de policía del barranco de LLiriet y del barranc de la Foia Manera, y se encuentra afectado por la zona inundable para la avenida de 500 años del barranc del Liriet, pero no se encuentra afectado por la zona de flujo preferente de dicho cauce.

Por otro lado, valorado el estudio de inundabilidad presentado, se concluye que una vez desarrollado el Sector, éste no será inundable, por lo que no existiría afección al régimen de corrientes.

2.3. Viabilidad de la actividad

Este organismo se pronunciará únicamente dentro de zona de policía de cauce público, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones, fuera de esta zona será la administración competente, bien sea la Comunidad Autónoma bien sea la Entidad Local, quien deba pronunciarse sobre la conveniencia de la actuación, como así se establece en la GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL DPH EN LAS LIMITACIONES A LOS USOS DEL SUELO EN LAS ZONAS INUNDABLES DE ORIGEN FLUVIAL, más concretamente en los apartados 2.1 COMPETENCIAS DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA y 2.2. COMPETENCIAS DE LAS CCAA Y ENTIDADES LOCALES del Capítulo II: CRITERIOS DE APLICACIÓN.

A los efectos del párrafo anterior, y con el objeto de aplicar adecuadamente el correspondiente artículo del RDPH, es necesaria la justificación de la situación básica del suelo a la fecha de entrada en vigor de la modificación del RDPH, distinguiendo si los terrenos se encuentran en la situación de suelo rural o de suelo urbanizado, según se contempla en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos en suelo urbanizable según el planeamiento

www.chj.es
https://sede.miteco.gob.es

AV.BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

pág. 8

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
POLO CEBELLAN MIGUEL - COMISARIO DE AGUAS	11-12-2020 19:51:58
Sello de tiempo TS@ - @firma	11-12-2020 19:53:12
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	14-12-2020 07:22:49



vigente actualmente, pudiendo considerar la situación básica del suelo como de rural sometido a transformación urbanística, por lo que el artículo del RDPH a aplicar, en caso de que las zonas de actuación del ámbito de la Modificación Puntual resulten afectadas por zona de flujo preferente o la zona inundable asociada a un periodo de retorno de 500 años, será el 9 bis o el 14 bis.1.

Por otra parte, con objeto de reducir la vulnerabilidad de los elementos expuestos en las zonas inundables y promover la adaptación al riesgo de inundación el MITECO está elaborando unas guías de adaptación al Riesgo de Inundación, las cuales se pueden descargar en el siguiente enlace:

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/planes-gestion-riesgos-inundacion/Adaptacion-al-riesgo-de-inundacion.aspx>

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

En la documentación presentada se incluye un estudio de demanda de recursos hídricos, Anexo nº 2 de la versión preliminar del Plan Parcial 1/1 Ensanche Levante de Benidorm (Alicante), en el que se indica que el incremento de demanda generado por el desarrollo del sector 1/1, es de 721.576,76 m³/año de agua potable, para abastecer a 9.779 habitantes estimados a razón de 2,5 habitantes por vivienda y 3.911 viviendas proyectadas en el sector con una dotación diaria de 202,16 litros /habitante, y 112.930 m³/año de agua con destino a riego de zonas verdes, baldeo de calles y riego de arbolado viario.

Respecto al origen previsto para satisfacer la demanda generada por la actuación se indica en el Anexo nº2, que la fuente de recursos hídricos principal del municipio de Benidorm es el Consorcio de Aguas de la Marina Baja, además de contar con los recursos de la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Algar para agua de riego procedentes de la EDAR de Benidorm.

Visto lo anteriormente expuesto se comprueba que:

- El Consorcio de Aguas de la Marina Baja dispone de un volumen de 28,8 m³/año para abastecer a los municipios consorciados, entre los que se encuentra Benidorm, contemplado en los expedientes 2006R60232, 2006R63168 y 1988IP3414.
- La Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Algar dispone de una concesión para el aprovechamiento de aguas depuradas procedente de la EDAR de Benidorm, de 5,21 Hm³/año, con destino a riego y uso recreativo, contemplada en el expediente 2003RU0012, de los que 70.375 m³ están destinados a parques y zonas verdes.

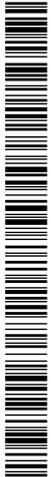
En lo que respecta a la demanda de recursos hídricos generada por el Plan Parcial, a efectos de la emisión del informe del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas previo a la aprobación del instrumento de planeamiento que desarrolle la actuación propuesta, se deberá aportar certificado del Consorcio de Aguas de la Marina Baja que acredite la viabilidad de suministrar, por parte de dicho ente, de los recursos hídricos necesarios para atender la demanda generada por el desarrollo del Plan Parcial, así como informe positivo de la viabilidad del suministro de aguas para riego por parte de la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Algar.

En cuanto a situaciones excepcionales de sequía, en la documentación aportada se prevé el uso de aguas externas procedentes de la Mancomunidad de Canales del Taibilla a través de la conducción Rabasa-Fenollar y de la Planta desaladora de La Marina Baja situada en Mutxamel (Alicante), para lo cual se deberá obtener la certificación acreditativa de suficiencia de la Mancomunidad de Canales de Taibilla, y tramitar la correspondiente concesión administrativa respectivamente.

4. AFECCIÓN DEL PLAN PARCIAL A PROYECTOS, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE INTERÉS GENERAL

Por otra parte, en relación con la afección del Plan a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas de interés general, consultado los antecedentes obrantes en este organismo se comprueba que el siguiente instrumento relativo a inundaciones afecta al ámbito objeto del Plan Parcial:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
POLO CEBELLAN MIGUEL - COMISARIO DE AGUAS	11-12-2020 19:51:58
Sello de tiempo TS@ - @firma	11-12-2020 19:53:12
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	14-12-2020 07:22:49





El Plan Director de Defensa contra las avenidas de la comarca de la Marina Baja (PDDMB).

Este instrumento planteaba una serie de actuaciones en el barranc de Lliriet con el objetivo de eliminar o reducir en lo posible el riesgo frente a inundaciones en el municipio de Benidorm.

Las actuaciones de tipo estructural contempladas que afectarían al ámbito del Plan son:

A) Mejora de las obras de paso y adecuación de su cauce: No se propone la ampliación o sustitución de ninguna obra de paso, ya que no presentan problemas de capacidad. Si se propone la ejecución de un arenero aguas arriba del cruce de la antigua N-332.

A partir de este cruce se propone el acondicionamiento del cauce (Figura 5) en una longitud de 735 metros, mediante una sección con taludes a base de escollera hormigonada y de la ejecución de una acera y de un camino asfaltado en la margen derecha. En la cabeza del talud se propone la instalación de una talanquera. Al final de este tramo se propone la ejecución de otro arenero, aguas arriba de la embocadura del colector, con el fin de evitar la entrada de los arrastres solidos al mismo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL COMISARIO DE AGUAS

Miguel Polo Cebellán

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ID DOCUMENTO: 38AL4teiDc9WAHkrpINxcb39Fyk=
Verificación código: <https://sede.benidorm.org/verifica>

CSV: MA006124BAA44D1FCA91B9033A1607686609 Dirección de validación: <https://sede.miteco.gob.es/csv>



www.chj.es
<https://sede.miteco.gob.es>

AV.BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

pág. 10

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
POLO CEBELLAN MIGUEL - COMISARIO DE AGUAS	11-12-2020 19:51:58
Sello de tiempo TS@ - @firma	11-12-2020 19:53:12
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	14-12-2020 07:22:49

ID DOCUMENTO: 5AkEGvBnFh6B65XbcaO1BUpMmA= Verificación código: https://sede.benidorm.org/verifica



Ref: GA/12349

Asunto: Informe sobre la Versión Preliminar y Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Parcial 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" del Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm 1990 a requerimiento de la Concejalía de Urbanismo del ayuntamiento de Benidorm (Alicante).

Con fecha de 13 de octubre de 2020 se recibe en la Sección Forestal solicitud de informe sobre el asunto de referencia

A la vista de la documentación presentada

INFORMO

Se comprueba que en fechas de 24 de octubre de 2019 y de 18 de agosto de 2020 se emiten informes por Técnico de la Demarcación Forestal de Altea sobre el asunto de referencia. En estos informe se indica claramente que el tratamiento que se propone para la vía pecuaria "Colada de Soria" afectada por la planificación urbanística de referencia no cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de vías pecuarias en la Comunidad Valenciana.

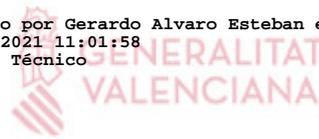
En la documentación consultada que figura en el enlace web proporcionado por el ayuntamiento de Benidorm: <https://benidorm.org/es/ayuntamiento/urbanismo/informacion-publica/version-preliminar-plan-parcial-1/1-ensanche-levante>, se mantiene el mismo tratamiento para la "Colada de Soria" que la que provoco los informes de técnicos emitidos desde esta Sección Forestal en las fechas de 24 de octubre de 2019 y de 18 de agosto de 2020.

Por lo tanto **informo desfavorablemente** a la **Versión Preliminar y Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Parcial 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" del Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm 1990** por no aportar una solución satisfactoria en su afección a la vía pecuaria se refiere que cumpla con la normativa vigente en materia de vías pecuarias.

*(Se adjuntan los informes técnicos aludidos)

El Jefe de Brigada Forestal
Firma digital

Firmado por Gerardo Alvaro Esteban el
11/01/2021 11:01:58
Cargo: Técnico



CSV:KZLD67YB-SVXUZGV1-7YTB2XYP URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KZLD67YB-SVXUZGV1-7YTB2XYP

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALVARO ESTEBAN GERARDO	11-01-2021 11:01:58
TSA1 ACCV 2016	11-01-2021 11:02:01
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	13-01-2021 11:24:30



Vº Ref.: 624/18 SOGF
 Nº de Ref.: LA /7361
 Epígr.: Base EIA-58/2018 48/2018 EAE
 Fecha: 24 de enero de 2019

INFORME EN MATERIA FORESTAL Y DE VÍAS PECUARIAS DEL PLAN PARCIAL 1/1 ARMANELLO EN EL MUNICIPIO DE BENIDORM

Antecedentes

El 25/10/2018 tiene entrada en la Sección forestal de DT y procedente del SOGF escrito en el que se traslada solicitud del Servicio de Evaluación Ambiental para la emisión de Informe sobre el Plan General arriba referenciado.
 Se trata de un Plan Parcial para el desarrollo de un suelo urbanizable programado que ocupa una superficie de 56,5 ha.
 Dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica al que está sometido el Plan, se encuentra en la fase previa de consultas, tras haber iniciado el promotor dicho procedimiento con la presentación de solicitud, Documento Inicial Estratégico y borrador de la memoria del Plan.
 En base a esa documentación consultada vía web de EAE, sus antecedentes así como a la información disponible, el técnico que suscribe emite el siguiente

Fundamentos

A. Respecto a lo concerniente a vías pecuarias :

Atraviesa el sector a desarrollar de nor-oeste a sur-este la *Colada de Soría*, cuya proyecto de Clasificación publicado en el BOE de 16/10/1959 le atribuyó una anchura de 8 m.
 > REFLEJO DE LA AFECCIÓN EN LOS PLANOS DE AFECCIONES SECTORIALES. Dicha afectación se refleja en el DIE y en el borrador de la Memoria en concreto en el Plano I5 (1 de 6). Se la integra, como corresponde en la Infraestructura verde.



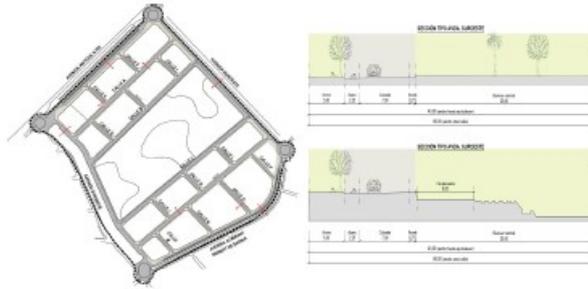
1/4
 OFICINA COMARCAL DE ALTA
 c/ Villajoyosa, 5 – Bajo - Tel.: 966 88 83 – 03590 Alta

CSV:310210XCE440E0ELZ4PM8213 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KZLD67YB-SVXUZGV1-7YTB2XYP

CSV:KZLD67YB-SVXUZGV1-7YTB2XYP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KZLD67YB-SVXUZGV1-7YTB2XYP

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALVARO ESTEBAN GERARDO	11-01-2021 11:01:58
TSA1 ACCV 2016	11-01-2021 11:02:01
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	13-01-2021 11:24:30





Por tanto **no se observa** en la documentación – más allá de la voluntad de desvío de la vp- el tratamiento que debe dársele en este caso de nuevo planeamiento y que es - de acuerdo a la Ley 3/2014 arts.20 a 22 -el contemplarla como Paseo o Alameda **asegurando los principios básicos de "Idoneidad"** (uso orientado principalmente a los usos complementarios de la ley con un firme natural o no propio de los motorizados o al menos diferenciado de él, de "continuidad" (poder realizar los usos anteriores con seguridad y sin estar interrumpido el trazado) y el de "integridad superficial" que significa que su anchura se mantenga lo más ajustada posible a sus características físicas originales (8 m) . Su gestión pasará al ámbito municipal.

La Ley3/2014, de 11 de julio de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la CV (DOCV Nº 7319 de 17/7/2014) (capítulo V), indica que las mismas deberán grafarse en los instrumentos de planeamiento y que la aprobación de los Planeamientos que las afecte comportará la clasificación de su nuevo trazado y conllevará las afecciones/desafecciones necesarias de acuerdo a la Ley de Patrimonio. Dicha aprobación requerirá informe previo favorable (o sea, preceptivo y vinculante) de la Conselleria.

En este caso, el desarrollo de los instrumentos de Planeamiento producirá los efectos propios del deslinde, sin que sea necesario su amojonamiento al quedar delimitado por la nueva trama.

Debe tenerse en cuenta además que en el caso de cruces o paralelismos con viales por donde circulen vehículos a motor, habrá que especificar cómo serán éstos para garantizar la seguridad y continuidad del tránsito por la vía pecuaria.

3/4

OFICINA COMARCAL DE ALTEA
c/ Villajoyosa, 5 - Bajo - Tel.: 966 88 83 - 03590 Altea

CSV:030712YB-SVXUZGV1-7YTB2XYP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KZLD67YB-SVXUZGV1-7YTB2XYP

CSV:KZLD67YB-SVXUZGV1-7YTB2XYP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KZLD67YB-SVXUZGV1-7YTB2XYP

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALVARO ESTEBAN GERARDO	11-01-2021 11:01:58
TSA1 ACCV 2016	11-01-2021 11:02:01
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	13-01-2021 11:24:30

Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de SS.MM. Los Reyes de España, 1 – 03501 Benidorm (ALICANTE)

Tlf: 96 681 54 00 – Fax: 96 586 39 44

Página: 4 / 11

ID DOCUMENTO: 5AkEgvBnFh6B65xbca0LBUpMEmA= Verificación código: https://sede.benidorm.org/verifica



B- Respecto a lo concerniente a terreno forestal y a montes gestionados por la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural :

- No hay afección a terreno forestal como corresponde a su carácter de suelo urbanizable.

Conclusiones

Para informar favorable respecto a su afección al dominio público pecuario, tanto en esta fase como en sucesivas el Planificador deberá :

- Presentar dos archivo digitales: uno con los límites del sector y el trazado propuesto de la vp únicamente o con las capas imprescindibles para su posicionamiento dentro del mismo, reflejando su anchura, longitud y superficie que se propone. Esta superficie nunca será menor que la superficie afectada en el trazado original de la Colada de Soria y que se estima en unos 7488 m². El segundo archivo contendrá el resto de capas/información del sector. Todo ello referenciado al sistema vigente ETRS-89/huso30.
- se deberá también contemplar, justificar y proyectar, el tratamiento a dar a la vp afectada por el nuevo desarrollo urbanístico de acuerdo a los principios expuestos y lo reflejado en este informe (Ley 3/2014, de 11 julio – arts.20-22).

Firmado digitalmente por
Luis Alonso García
TÉCNICO DE LA DEMARCACIÓN FORESTAL



4/4

OFICINA COMARCAL DE ALTA
c/ Villajoyosa, 5 – Bajo - Tel.: 966 88 83 – 03590 Altea

CEV702020DCE448966L24988813 URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KZLD67YB-SVXUZGV1-7YT2XYP

CSV:KZLD67YB-SVXUZGV1-7YT2XYP URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KZLD67YB-SVXUZGV1-7YT2XYP

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALVARO ESTEBAN GERARDO	11-01-2021 11:01:58
TSA1 ACCV 2016	11-01-2021 11:02:01
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	13-01-2021 11:24:30

Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de SS.MM. Los Reyes de España, 1 – 03501 Benidorm (ALICANTE)

Tlf: 96 681 54 00 – Fax: 96 586 39 44

Página: 5 / 11

ID DOCUMENTO: 5AkEgVbnFh6B65xbca0LBUpMEmA= Verificación código: https://sede.benidorm.org/verifica





Vº Ref.: 624/18 SOGF – SOLICITUD DE 5 AGOSTO 2020 DE NUEVO INFORME

Nº de Ref.: LA /7361

Expte.: Base EIA-58/2018 48/2018 EAE

Fecha: 18 de agosto de 2020

Asunto:

ACLARACIONES RESPECTO INFORME EN MATERIA FORESTAL Y DE VÍAS PECUARIAS emitido 24/1/2019 SOBRE EL PLAN PARCIAL 1/1 ARMANELLO Ó ENSANCHE DE LEVANTE EN EL MUNICIPIO DE BENIDORM

Antecedentes

El 25/10/2018 tuvo entrada en la Sección forestal de DT y procedente del SOGF escrito en el que se trasladaba solicitud del Servicio de Evaluación Ambiental para la emisión de informe sobre el Plan arriba referenciado.

Se trataba de un Plan Parcial para el desarrollo de un suelo urbanizable programado que ocupa una superficie de 56,5 ha.

Dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica al que está sometido el Plan, se encontraba en la fase previa de consultas, tras haber iniciado el promotor dicho procedimiento con la presentación de solicitud, Documento Inicial Estratégico y borrador de la memoria del Plan.

En base a esa documentación consultada vía web de EAE, sus antecedentes y la información disponible, el técnico que suscribe emitio informe el 24/1/2019.

La solicitud de Nuevo Informe se produce, al parecer a raíz del informe del Arquitecto (Vicente Puig -ref. Vv20200018) de Patrimonio sobre la versión preliminar del Plan Parcial 1/1 "Eixample Llevant".

Fundamentos

El Arquitecto de Patrimonio indica que "no se observa una solución a la conexión entre las diferentes partes de la vía."

En la elaboración del informe LA/7361 se partió de documentación en papel (consulta a través de pág. web) y no de archivos digitales. No obstante al estar los límites del sector delimitados por calles, avenidas y barranco se podía hacer una buena aproximación de la afección de la vp. Se hizo un estudio de su trazado a partir de la clasificación y de los antecedentes históricos para estimar su afección. La opción municipal de esa fase preliminar pareció orientarse a una modificación de trazado por nuevo planeamiento urbanístico (art. 21 de la Ley 3/2014) que debe culminar con la cesión e inscripción del nuevo trazado a favor de la Generalitat en el desarrollo del procedimiento urbanístico.

Como no se encontró en la documentación mayor detalle que el de la voluntad de "desvío de la vp y su tratamiento como arboleda o paseo"; se le indicó al Ayuntamiento los criterios generales para su planificación y tratamiento (que no voy a repetir y que reproduzco del informe citado).

Respecto a "la conexión entre las diferentes partes de la vía" hay que indicar que el informe del técnico se ciñe a los límites del Sector, como no puede ser de otra manera. Respecto a la salida de la vp al sur del sector parece que lo hace unos 121 metros en paralelismo/coincidencia con la actual avenida Almirant Bernat de Sarrià, que cierra el sector por el sur (repite que no disponíamos de archivos digitales). No obstante esos metros se consideraron en la afección y se recalco que nada se había proyectado en este tramo hasta la salida de la vía por el sur (me remito de nuevo al informe que reproduzco). Para concluir se condicionó el informe favorable a la presentación de documentación digital y al tratamiento de acuerdo a lo estipulado en el informe.

1/5

CSV:T18MUGZV-M7AJTLB-M458E1YR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T18MUGZV-M7AJTLB-M458E1YR

CSV:KZLD67YB-SVXUZGV1-7YTB2XYP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KZLD67YB-SVXUZGV1-7YTB2XYP

Table with 2 columns: FIRMADO POR and FECHA FIRMA. Rows include ALVARO ESTEBAN GERARDO, TSA1 ACCV 2016, and SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM.

ID DOCUMENTO: 5AkEGvBnFh6B65XbcaO1BUpMEma= Verificación código: https://sede.benidorm.org/verifica





Reproducción del contenido del informe LA/7361 DE 34/1/2018 en el que se subraya en amarillo los elementos esenciales respecto a la Nueva Solicitud.

A- Respecto a lo concerniente a vías pecuarias :

Atraviesa el sector a desarrollar de nor-oeste a sur-este la *Colada de Soria*, cuya proyecto de Clasificación publicado en el BOE de 16/10/1959 le atribuyó una anchura de 8 m.

- REFLEJO DE LA AFECCIÓN EN LOS PLANOS DE AFECCIONES SECTORIALES. Dicha afección se refleja en el DIE y en el borrador de la Memoria en concreto en el Plano I5 (1 de 6). Se la integra, como corresponde en la infraestructura verde.



En los planos de Ordenación, en sus tres alternativas se ve afectada por completo el trazado original. Esta afección se corresponde con la superficie resultante de multiplicar la anchura de la VP (8 m) por la longitud dentro del sector. A falta del archivo digital del sector (solo se dispone de los pdf consultados vía web) se estima una afección de unos :

- $936 \times 8 = 7488 \text{ m}^2$ si consideramos los 121 m coincidentes con la Avda. Almirant Bernat de Sarrià y que es objeto de proyecto

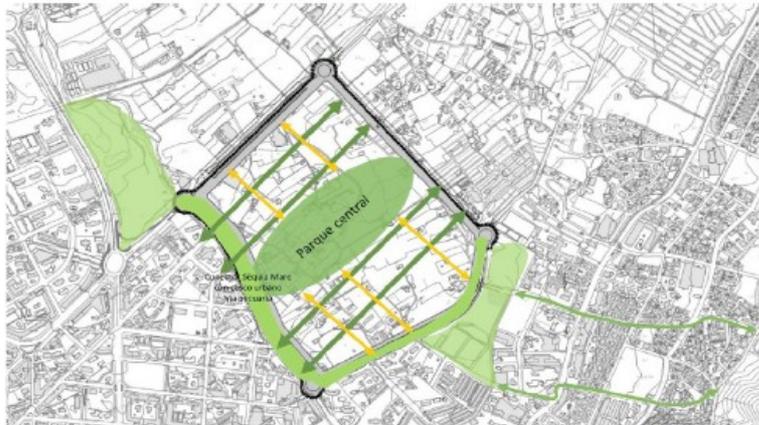
FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALVARO ESTEBAN GERARDO	11-01-2021 11:01:58
TSA1 ACCV 2016	11-01-2021 11:02:01
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	13-01-2021 11:24:30

ID DOCUMENTO: 5AkEgVbnFh6B65xbca0LBUpMmA= Verificación código: <https://sede.benidorm.org/verifica>



➤ TRATAMIENTO EN SUELO URBANO/URBANIZABLE.

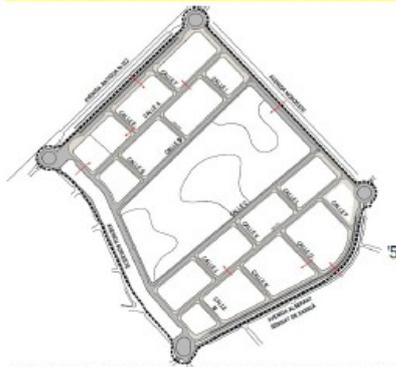
En la Ordenación propuesta se desvía el trazado de la VP al límite oeste del sector agrupándola en un conjunto formado por zona verde y una futura gran avenida (avda. Del Suroeste).



Esquema de los ejes estructurantes de la ordenación propuesta.

En concreto en los planos de Ordenación (ordenación propuesta), la vp se integra (con sus 8 m) dentro de un amplio bulevar que divide las dos calzadas de la avda. del Suroeste (DIE-Análisis de alternativas-pág.30) No se observan mayores referencias al tratamiento a la misma más allá de lo expuesto en la pág 69 del DIE-Diagnóstico ambiental de que se incorporará al sector de acuerdo a lo estipulado en su normativa específica.

De hecho nada se proyecta en la Avda Bernat de Sarrià para contemplar el tramo de vp coincidente con la misma hasta su salida del sector unos 120 m más adelante.

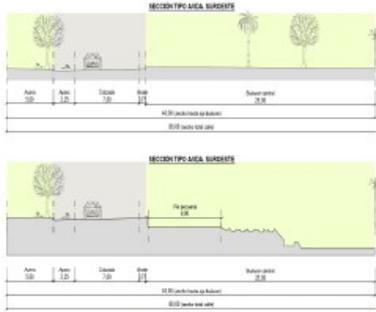


CSV:118MUG2V-M7AJL2B-M4SRE1VR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=118MUG2V-M7AJL2B-M4SRE1VR

CSV:KZLD67YB-SVXUZGV1-7YTB2XYP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KZLD67YB-SVXUZGV1-7YTB2XYP

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALVARO ESTEBAN GERARDO	11-01-2021 11:01:58
TSA1 ACCV 2016	11-01-2021 11:02:01
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	13-01-2021 11:24:30

ID DOCUMENTO: 5AkEGvBnFh6B65xbcaO1BUpMmA= Verificación código: https://sede.benidorm.org/verifica



Por tanto **no se observa** en la documentación – más allá de la voluntad de desvío de la vp- el tratamiento que debe dársele en este caso de nuevo planeamiento y que es - de acuerdo a la Ley 3/2014 arts.20 a 22 -el contemplarla como Paseo o Alameda **asegurando los principios básicos de "idoneidad"** (uso orientado principalmente a los usos complementarios de la ley con un firme natural o no propio de los motorizados o al menos diferenciado de él, de "**continuidad**" (poder realizar los usos anteriores con seguridad y sin estar interrumpido el trazado) y el de "**integridad superficial**" que significa que su anchura se mantenga lo más ajustada posible a sus características físicas originales (8 m) . Su gestión pasará al ámbito municipal.

La Ley3/2014, de 11 de julio de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la CV (DOCV Nº 7319 de 17/7/2014) (capítulo V), indica que las mismas deberán grafarse en los instrumentos de planeamiento y que la aprobación de los Planeamientos que las afecte comportará la clasificación de su nuevo trazado y conllevará las afecciones/desafecciones necesarias de acuerdo a la Ley de Patrimonio. Dicha aprobación requerirá informe previo favorable (o sea, preceptivo y vinculante) de la Conselleria.

En este caso, el desarrollo de los instrumentos de Planeamiento producirá los efectos propios del deslinde, sin que sea necesario su amojonamiento al quedar delimitado por la nueva trama.

Debe tenerse en cuenta además que en el caso de cruces o paralelismos con viales por donde circulen vehículos a motor, habrá que especificar cómo serán éstos para garantizar la seguridad y continuidad del tránsito por la vía pecuaria.

B- Respecto a lo concerniente a terreno forestal y a montes gestionados por la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural :

- No hay afección a terreno forestal como corresponde a su carácter de suelo urbanizable.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALVARO ESTEBAN GERARDO	11-01-2021 11:01:58
TSA1 ACCV 2016	11-01-2021 11:02:01
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	13-01-2021 11:24:30





Conclusiones

Para informar favorable respecto a su afección al dominio público pecuario, tanto en esta fase como en sucesivas el Planificador deberá :

- Presentar dos archivo digitales: uno con los límites del sector y el trazado propuesto de la vp únicamente o con las capas imprescindibles para su posicionamiento dentro del mismo, reflejando su anchura, longitud y superficie que se propone. Esta superficie nunca será menor que la superficie afectada en el trazado original de la Colada de Soria y que se estima en unos 7488 m². El segundo archivo contendrá el resto de capas/información del sector. Todo ello referenciado al sistema vigente ETRS-89/huso30.
- se deberá también contemplar, justificar y proyectar, el tratamiento a dar a la vp afectada por el nuevo desarrollo urbanístico de acuerdo a los principios expuestos y lo reflejado en este informe (Ley 3/2014, de 11 julio – arts.20-22).

Firmado por Luis Alonso Garcia el 18/08/2020 12:09:28

Firmado digitalmente por Luis Alonso Garcia TÉCNICO DE LA DEMARCACIÓN FORESTAL

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALVARO ESTEBAN GERARDO	11-01-2021 11:01:58
TSA1 ACCV 2016	11-01-2021 11:02:01
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	13-01-2021 11:24:30

ID DOCUMENTO: 5AkEgvBnFh6B65xbcaO1BUpMmA= Verificación código: https://sede.benidorm.org/verifica



ID DOCUMENTO: 5AkEgvBnFh6B65xbca0lBUpMmA=
Verificación código: <https://sede.benidorm.org/verifica>



CSV:KZLD67YB-SVXUZGV1-7YTB2XYP URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KZLD67YB-SVXUZGV1-7YTB2XYP>

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALVARO ESTEBAN GERARDO	11-01-2021 11:01:58
TSA1 ACCV 2016	11-01-2021 11:02:01
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	13-01-2021 11:24:30

Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de SS.MM. Los Reyes de España, 1 – 03501 Benidorm (ALICANTE)

Tlf: 96 681 54 00 – Fax: 96 586 39 44

Página: 11 / 11



**Consorcio de Aguas
de la Marina Baja**

NEGOCIADO: Ingeniería.
ASUNTO: Solicitud de recursos hídricos para campamento de turismo, en polígono 17, parcela 71 y 73 en el término municipal de Benidorm, promovido por los Carriones, S.L. y para el Plan General de Ordenación Urbana: Sector PP 1/1 - Plan Parcial Armanello de Benidorm.

Expediente: 41/2018

En fecha 05/11/2020, con registro de entrada nº 2020-E-RE-76, se recibe por el Ayuntamiento de Benidorm, solicitud de informe sobre disponibilidad de recursos hídricos, para abastecer la demanda del campamento de turismo, en polígono 17, parcela 71 y 73, correspondiente al Proyecto Urbanístico “Club Europeo” en Benidorm (Alicante), en 6.102 m3 anuales.

Y posteriormente, en fecha 27/11/2020, con registro de entrada nº 2020-E-RE-86, se recibe también por el Ayuntamiento de Benidorm, solicitud de informe sobre disponibilidad de recursos hídricos, para abastecer la demanda del Plan General de Ordenación Urbana: Sector PP 1/1 - Plan Parcial Armanello, en 721.576,76 m3 anuales.

Como antecedentes ya a otros informes, se dice:

“El Organismo competente y que otorga las concesiones de agua y los informes de la disponibilidad de los recursos de los diferentes Planes Generales, es la Confederación Hidrográfica del Júcar, la que analiza los planes actuales y nuevos desarrollos y una vez verificados, las poblaciones pertenecientes al Consorcio de Aguas de la Marina Baja solicitan los caudales correspondientes. Éste Consorcio, dispone de la concesión otorgada por la Confederación Hidrográfica del Júcar, de 28,8 Hm3, en mayo de 2011, para atender las demandas actuales y nuevos desarrollos y su fin es atender dichas demandas de los municipios consorciados, una vez cumplidos todos los trámites legislativos vigentes, sin cuestionar los usos o desarrollos que cada municipio decide en su órgano competente.

Por otra parte todos los municipios solicitantes han cedido al Consorcio o agotado sus concesiones propias, que era un requisito necesario establecido por la propia Junta General en su día, para que el Consorcio de Aguas pueda atender las citadas peticiones.”

A continuación se muestra el cuadro con las nuevas peticiones del municipio consorciado, una vez verificadas:

MUNICIPIO	NUEVOS DESARROLLOS	ASIGNACIONES
Benidorm	Campamento de turismo, en polígono 17, parcela 71 y 73.	6.102,00 m3/año
Benidorm	Sector PP 1/1 - Plan Parcial Armanello.	721.576,76 m3/año
TOTAL		727.678,76 m3/año

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, por parte del Consorcio se dispone en la Concesión otorgada por la CHJ de volúmenes suficientes para atender dichas peticiones y se propone su aprobación en la próxima Junta General.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Por la Dirección Técnica del
Consorcio de Aguas de la Marina Baja
(Firmado electrónicamente)

Partida del Algar s/n
03510 Callosa d'en Sarriá
Apartado de Correos nº2
Telf.: 965 88 09 50
Fax: 965 88 15 11
E-mail: consorcio@consorciomarinabaja.org





GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL



JUSTIFICANTE DE SALIDA

Oficina: Registro General de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia 000010131

Fecha y hora de presentación: 16-11-2020 13:20:59 (Hora peninsular)

Fecha y hora de registro: 16-11-2020 13:21:00 (Hora peninsular)

Número de registro: **REGAGE20s00005430709**

Interesado

Código de Origen: A10017551

Código postal:

Razón social: Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición

País:

Dirección:

D.E.H:

Municipio:

Teléfono:

Provincia:

Correo electrónico:

Canal Notif.:

Información del registro

Resumen/asunto: COMUNICACIÓN SITUACIÓN DEL EXTE. 48-18-EAE

Unidad de tramitación de destino: Ayuntamiento de Benidorm L01030319

Ref. externa: PL 8/2018

Nº Expediente: 48-18-EAE

Observaciones: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Formulario

Expone:

COMUNICACIÓN SITUACIÓN DEL EXTE. 48-18-EAE

Solicita:

COMUNICACIÓN SITUACIÓN DEL EXTE. 48-18-EAE

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
48-18-EAE_para_Benidorm.pdf	142,59 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):		ORVE-13d184e9ddb57e48100f4923b1bf2343		
Enlace de descarga:		https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-13d184e9ddb57e48100f4923b1bf2343		

La oficina **Registro General de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia**, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



© Ministerio de Política Territorial y Función Pública

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

Código de verificación electrónica: 2C56-3252-7635-7A06-0612-0186-D657-EA7C-5E74-187C-42D4-16A6-565B-754D-65D

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/2C56-3252-7635-7A06-0612-0186-D657-EA7C-5E74-187C-42D4-16A6-565B-754D-65D



DATOS DEL INTERESADO

RAZÓN SOCIAL: CONSELLERIA AGRICULTURA MEDIO AMBIENTE D.N.I./C.I.F.: 1031
DOMICILIO: Democracia 77 C.P.: 46018
PROVINCIA: Valencia MUNICIPIO: VALENCIA
TLFNO. FIJO: 963866000 MÓVIL: E-MAIL:

En calidad de titular, se ha personado en las dependencias de Ayuntamiento de Benidorm

al contenido del acto objeto de registro/solicitud con asunto

INFORMANDO SOBRE ACCESO A SEGUNDO INFORME SOBRE EVALUACION AMBIENTAL PLAN PARCIAL 1/1
ARMANELLO

quedando anexo a la solicitud los siguientes documentos (si procede):

48-18-EAE_para_Benidorm.pdf

Y con las siguientes observaciones

PRESENTACION POR REGISTRO ORVE

Cuando a consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se hayan practicado varias solicitudes de este mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados del registro, incluido el plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las solicitudes correctamente practicada.



Ayuntamiento de Benidorm
Plaza de SSMM Los Reyes de España 1
03501 BENIDORM (Alicante)

N/Ref. 048/2018-EAE LLD
S/Ref PL 8/2018
Asunto: Comunicación situación expediente

El 20 de septiembre de 2018 se recibió la documentación del **Plan Parcial 1/1 Armanello de su municipio** con el objeto de iniciar el proceso de Evaluación Ambiental del conforme a lo establecido en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP).

El 28 de febrero de 2019 la Comisión de Evaluación Ambiental acordó emitir el Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.

Con posterioridad a la elaboración de la propuesta del Documento de Alcance se ha recibido un segundo informe de Servicio Territorial de Medio Ambiente en materia de vías pecuarias. Se le comunica que el mismo puede ser consultado en la dirección web www.agroambient.gva.es/eae

Valencia,
El Jefe de Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica

Firmado por José Del Valle Arocas el
06/11/2020 10:17:35

Expte xxx/xxxx-EAE

1/2

CSV:ZSQFMM42-AULKDPFD-B7VDG97L URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ZSQFMM42-AULKDPFD-B7VDG97L

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
DEL VALLE AROCAS JOSE	06-11-2020 10:17:35
TSA1 ACCV 2016	06-11-2020 10:17:35
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	16-11-2020 13:32:15



ID DOCUMENTO: nHsBX39Js5NxttrfQjxpT07G9E30=
Verificación código: <https://sede.benidorm.org/verifica>



Expte xxx/xxxx-EAE

2/2

CSV:ZSQFMM42-AULKDPFD-B7VDG97L URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ZSQFMM42-AULKDPFD-B7VDG97L>

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
DEL VALLE AROCAS JOSE	06-11-2020 10:17:35
TSA1 ACCV 2016	06-11-2020 10:17:35
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	16-11-2020 13:32:15

Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de SS.MM. Los Reyes de España, 1 – 03501 Benidorm (ALICANTE)

Tlf: 96 681 54 00 – Fax: 96 586 39 44

Página: 2 / 2

Vª Ref.: 624/18 SOGF – SOLICITUD DE 5 AGOSTO 2020 DE NUEVO INFORME

Nª de Ref.: LA /7361

Expte.: Base EIA-58/2018 48/2018 EAE

Fecha: 18 de agosto de 2020

Asunto:

**ACLARACIONES RESPECTO INFORME EN MATERIA FORESTAL Y DE VÍAS PECUARIAS emitido 24/1/2019
SOBRE EL PLAN PARCIAL 1/1 ARMANELLO Ó ENSANCHE DE LEVANTE EN EL MUNICIPIO DE BENIDORM**

Antecedentes

El 25/10/2018 tuvo entrada en la Sección forestal de DT y procedente del SOGF escrito en el que se trasladaba solicitud del Servicio de Evaluación Ambiental para la emisión de informe sobre el Plan arriba referenciado.

Se trataba de un Plan Parcial para el desarrollo de un suelo urbanizable programado que ocupa una superficie de 56,5 ha.

Dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica al que está sometido el Plan, se encontraba en la fase previa de consultas, tras haber iniciado el promotor dicho procedimiento con la presentación de solicitud, Documento Inicial Estratégico y borrador de la memoria del Plan.

En base a esa documentación consultada vía web de EAE, sus antecedentes y la información disponible, el técnico que suscribe emitió informe el 24/1/2019.

La solicitud de Nuevo Informe se produce, al parecer a raíz del informe del Arquitecto (Vicente Puig -ref. Vv20200018) de Patrimonio sobre la versión preliminar del Plan Parcial 1/1 "Eixample Llevant".

Fundamentos

El Arquitecto de Patrimonio indica que *"no se observa una solución a la conexión entre las diferentes partes de la vía."*

En la elaboración del informe LA/7361 se partió de documentación en papel (consulta a través de pág. web) y no de archivos digitales. No obstante al estar los límites del sector delimitados por calles, avenidas y barranco se podía hacer una buena aproximación de la afección de la vp. Se hizo un estudio de su trazado a partir de la clasificación y de los antecedentes históricos para estimar su afección. La opción municipal de esa fase preliminar pareció orientarse a una modificación de trazado por nuevo planeamiento urbanístico (art. 21 de la Ley 3/2014) que debe culminar con la cesión e inscripción del nuevo trazado a favor de la Generalitat en el desarrollo del procedimiento urbanístico.

Como no se encontró en la documentación mayor detalle que el de la voluntad de "desvío de la vp y su tratamiento como arboleda o paseo"; se le indicó al Ayuntamiento los criterios generales para su planificación y tratamiento (que no voy a repetir y que reproduzco del informe citado).

Respecto a "la conexión entre las diferentes partes de la vía" hay que indicar que el informe del técnico se ciñe a los límites del Sector, como no puede ser de otra manera. Respecto a la salida de la vp al sur del sector parece que lo hace unos 121 metros en paralelismo/coincidencia con la actual avenida Almirant Bernat de Sarrià, que cierra el sector por el sur (repito que no disponíamos de archivos digitales). No obstante esos metros se consideraron en la afección y se recalcó que nada se había proyectado en este tramo hasta la salida de la vía por el sur (me remito de nuevo al informe que reproduzco). Para concluir se condicionó el informe favorable a la presentación de documentación digital y al tratamiento de acuerdo a lo estipulado en el informe.

Reproducción del contenido del informe LA/7361 DE 34/1/2018 en el que se subraya en amarillo los elementos esenciales respecto a la Nueva Solicitud.

A- Respecto a lo concerniente a vías pecuarias :

Atraviesa el sector a desarrollar de nor-oeste a sur-este la *Colada de Soria*, cuya proyecto de Clasificación publicado en el BOE de 16/10/1959 le atribuyó una anchura de 8 m.

- REFLEJO DE LA AFECCIÓN EN LOS PLANOS DE AFECCIONES SECTORIALES. Dicha afección se refleja en el DIE y en el borrador de la Memoria en concreto en el Plano I5 (1 de 6). Se la integra, como corresponde en la infraestructura verde.



En los planos de Ordenación, en sus tres alternativas se ve afectada por completo el trazado original. Esta afección se corresponde con la superficie resultante de multiplicar la anchura de la VP (8 m) por la longitud dentro del sector. A falta del archivo digital del sector (solo se dispone de los pdf consultados vía web) se estima una afección de unos :

- $936 \times 8 = 7488 \text{ m}^2$ si consideramos los 121 m coincidentes con la Avda. Almirant Bernat de Sarrià y que es objeto de proyecto

➤ TRATAMIENTO EN SUELO URBANO/URBANIZABLE.

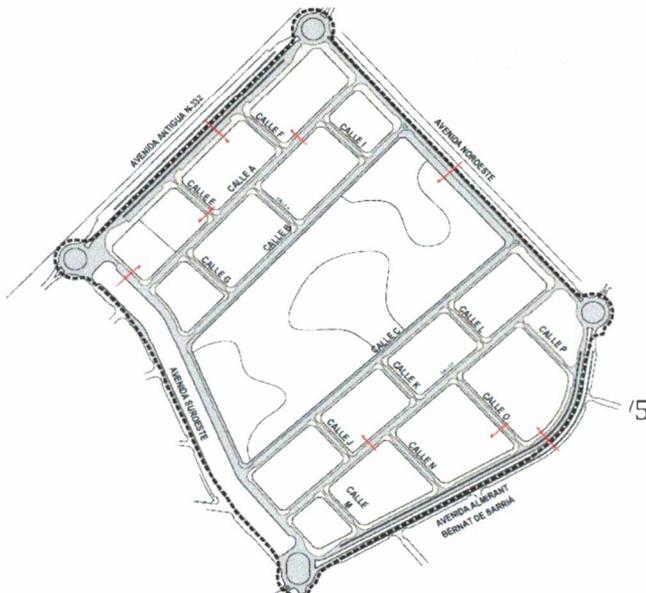
En la Ordenación propuesta se desvía el trazado de la VP al límite oeste del sector agrupándola en un conjunto formado por zona verde y una futura gran avenida (avda. Del Suroeste).

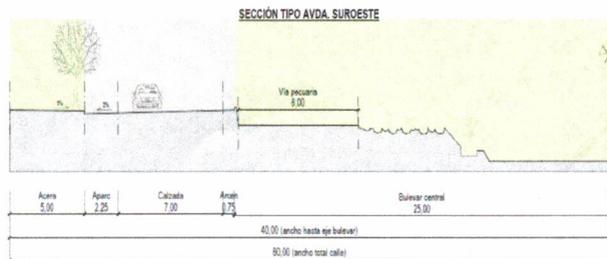


Esquema de los ejes estructurantes de la ordenación propuesta.

En concreto en los planos de Ordenación (ordenación propuesta), la vp se integra (con sus 8 m) dentro de un amplio bulevar que divide las dos calzadas de la avda. del Suroeste (DIE-Análisis de alternativas-pág.30) No se observan mayores referencias al tratamiento a la misma más allá de lo expuesto en la pág 69 del DIE-Diagnóstico ambiental de que se incorporará al sector de acuerdo a lo estipulado en su normativa específica.

De hecho nada se proyecta en la Avda Bernat de Sarrià para contemplar el tramo de vp coincidente con la misma hasta su salida del sector unos 120 m más adelante.





Por tanto **no se observa** en la documentación – más allá de la voluntad de desvío de la vp- el tratamiento que debe dársele en este caso de nuevo planeamiento y que es - de acuerdo a la Ley 3/2014 arts.20 a 22 -el contemplarla como Paseo o Alameda asegurando los principios básicos de "idoneidad" (uso orientado principalmente a los usos complementarios de la ley con un firme natural o no propio de los motorizados o al menos diferenciado de él, de "**continuidad**" (poder realizar los usos anteriores con seguridad y sin estar interrumpido el trazado) y el de "**integridad superficial**" que significa que su anchura se mantenga lo más ajustada posible a sus características físicas originales (8 m) . Su gestión pasará al ámbito municipal.

La **Ley 3/2014, de 11 de julio de la Generalitat, de Vías Pecuarias** de la CV (DOCV Nº 7319 de 17/7/2014) (capítulo V), indica que las mismas deberán grafarse en los instrumentos de planeamiento y que la aprobación de los Planeamientos que las afecte comportará la clasificación de su nuevo trazado y conllevará las afecciones/desafecciones necesarias de acuerdo a la Ley de Patrimonio. Dicha aprobación requerirá informe previo favorable (o sea, preceptivo y vinculante) de la Conselleria.

En este caso, el desarrollo de los instrumentos de Planeamiento producirá los efectos propios del deslinde, sin que sea necesario su amojonamiento al quedar delimitado por la nueva trama.

Debe tenerse en cuenta además que en el caso de cruces o paralelismos con viales por donde circulen vehículos a motor, habrá que especificar cómo serán éstos para garantizar la seguridad y continuidad del tránsito por la vía pecuaria.

B- Respecto a lo concerniente a terreno forestal y a montes gestionados por la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural :

- No hay afección a terreno forestal como corresponde a su carácter de suelo urbanizable.

Conclusiones

Para informar **favorable** respecto a su afección al dominio público **pecuario, tanto en esta fase como en sucesivas** el Planificador **deberá** :

- **Presentar dos archivo digitales:** uno con los límites del sector y el trazado propuesto de la vp únicamente o con las capas imprescindibles para su posicionamiento dentro del mismo, reflejando su anchura, longitud y superficie que se propone. Esta superficie nunca será menor que la superficie afectada en el trazado original de la Colada de Soria y que se estima en unos 7488 m². El segundo archivo contendrá el resto de capas/información del sector. Todo ello referenciado al sistema vigente ETRS-89/huso30.
- **se deberá también contemplar, justificar y proyectar, el tratamiento a dar a la vp afectada por el nuevo desarrollo urbanístico de acuerdo a los principios expuestos y lo reflejado en este informe** (Ley 3/2014, de 11 julio – arts.20-22).


Firmado por Luis Alonso Garcia el
18/08/2020 12:09:28

*Firmado digitalmente por
Luis Alonso García
TÉCNICO DE LA DEMARCACIÓN FORESTAL*



Comunidad de Regantes
Canal Bajo del Algar

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

Concejalía de Urbanismo

Plaza de SS. MM. Los Reyes de España, 1, 03501 Benidorm

ASUNTO: En relación al Expte. PL-8/2018 PP 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" Y EATE.

Con registro de salida de fecha 25/05/2020 y n: 202099900009723 / Exp: 2020/GENOFI-609 del Ayuntamiento de Benidorm, se recibe comunicado de aviso de publicación del Plan Parcial 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" Y EATE y a su vez solicitud de recursos hídricos para riego de dicho Plan Parcial.

Como antecedentes, la Comunidad de Regantes Canal Bajo del Algar, contiene de la siguiente concesión:

TITULAR:	C.R. CANAL BAJO DEL ALGAR
C.I.F.:	G03212693
TERMINO DONDE RADICAN LAS OBRAS:	BENIDORM (ALICANTE)
UNIDAD HIDROGEOLOGICA:	80.48 - ORCHETA
MASA DE AGUA SUBTERRANEA	San Juan - Benidorm
CLASE DE APROVECHAMIENTO:	AGUAS REUTILIZADAS

DESTINO DEL AGUA:

Captación	Tipo Uso	Subtipo uso	Tipo Cultivo	Cantidad	Volumen
1	Recreativo	Campo de golf, parques y jardines		228,97 Has	1.192.425,38 m3/año
	Riego		Varios (cítricos)	1.200 Has	6.992.340,00 m3/año
			Total	1.428,97 Has	8.184.765,38 m3/año

NECESIDADES HIDRICAS TOTALES:
VOLUMEN MAXIMO ANUAL (m³/año): 8.184.765,38
CAUDAL MAXIMO INSTANTANEO (l/s): 412,19

A continuación y de acuerdo al anexo de petición de recursos hídricos, se muestra el cuadro con la petición para recursos de riego:

MUNICIPIO	NUEVOS DESARROLLLOS	PETICIÓN AGUA RIEGO
Benidorm	Plan Parcial 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" Y EATE	112.930 m ³ /año

Según el cuadro anterior, los recursos hídricos para riego requeridos para el Plan Parcial del Sector 1/1 Ensanche Levante de Benidorm a esta Comunidad de Regantes, corresponden a 112.930 m³/año.

Por otra parte, por dicho sector discurren acequias o infraestructuras de riego y en compensación se deben sustituir por conducciones de presión con capacidad suficiente según la CRCBA y además, se debe contemplar la parte proporcional de conexión con la red actual.

En conclusión, esta Comunidad de Regantes dispone de concesión suficiente y se atiende a la petición de dichos 112.930 m³/año al Sector PP 1/1 Ensanche de Levante.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

El Secretario,

Fdº. Angel Uribe

El Presidente,

Fdº. Bartolomé Sellés Llorca

REGISTRO DE ENTRADA

Ayuntamiento de Benidorm

TIPO DOCUMENTO: Registro de Documentación no normalizada

FECHA PRESENTACIÓN: 09-04-2021

EXPEDIENTE: 2021/REGING-5036

DATOS DEL INTERESADO

NOMBRE: Comunidad De Regantes Canal Bajo Del Algar **DNI/CIF:** V03212693 **DOMICILIO:** Calle Metge Perez Martorell 10, 1 PTA A **C.P.:** 03501 **PROVINCIA:** Alicante **MUNICIPIO:** BENIDORM **TLFNO. FIJO:** 659922386 **MÓVIL:** 659922386 **E-MAIL:** tesorero@canalbajoalgar.com

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DOMICILIO: Calle Metge Perez Martorell 10, 1 PTA A **C.P.:** 03501 **PROVINCIA:** Alicante **MUNICIPIO:** BENIDORM

DATOS DE LA SOLICITUD

EXPONE

ACOMPÑAMOS ESCRITO CONTESTACIÓN, EN RELACIÓN AL ASUNTO: EXPTE.PL-8/2018 PP 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" Y EATE.

SOLICITA

CON EL RUEGO SEA ENTREGADO AL DPTO.URBANISMO PARA SU CONOCIMIENTO Y POSTERIOR GESTIÓN, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE.

DOCUMENTOS ANEXOS

N.Reg.Salida 0166 Ensanche Levante_signed_signed.pdf

Información básica sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable	Ayuntamiento de Benidorm.
Finalidad	Gestionar las solicitudes de registro.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y/o portabilidad.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLÉS LLORCA BARTOLOME	09-04-2021 15:27:09



**Información
detallada**

Más información en la <https://sede.benidorm.org/proteccion-de-datos>

ID DOCUMENTO: bqTQ6qBgDPNIR2DJFCcno3JE33I=
Verificación código: <https://sede.benidorm.org/verifica>



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLÉS LLORCA BARTOLOME	09-04-2021 15:27:09

09 ABR. 2021

REGISTRO DE SALIDA

2166.

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM
Concejalía de Urbanismo
Plaza de SS. MM. Los Reyes de España, 1, 03501 Benidorm

ASUNTO: En relación al Expte. PL-8/2018 PP 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" Y EATE.

Con registro de salida de fecha 25/05/2020 y n: 202099900009723 / Exp: 2020/GENOFI-609 del Ayuntamiento de Benidorm, se recibe comunicado de aviso de publicación del Plan Parcial 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" Y EATE y a su vez solicitud de recursos hídricos para riego de dicho Plan Parcial.

Como antecedentes, la Comunidad de Regantes Canal Bajo del Algar, contiene de la siguiente concesión:

TITULAR:	C.R. CANAL BAJO DEL ALGAR
C.I.F.:	V03212693
TERMINO DONDE RADICAN LAS OBRAS:	BENIDORM (ALICANTE)
UNIDAD HIDROGEOLOGICA:	80.48 - ORCHETA
MASA DE AGUA SUBTERRANEA:	San Juan - Benidorm
CLASE DE APROVECHAMIENTO:	AGUAS REUTILIZADAS

DESTINO DEL AGUA:

Captación	Tipo Uso	Subtipo uso	Tipo Cultivo	Cantidad	Volumen
1	Recreativo	Campo de golf, parques y jardines		228,97 Has	1.192.425,38 m ³ /año
	Riego		Varios (citricos)	1.200 Has	6.992.340,00 m ³ /año
Total				1.428,97 Has	8.184.765,38 m ³ /año

NECESIDADES HIDRICAS TOTALES:
VOLUMEN MAXIMO ANUAL (m³/año): 8.184.765,38
CAUDAL MAXIMO INSTANTANEO (l/s): 412,19

A continuación, y de acuerdo al anexo de petición de recursos hídricos, se muestra el cuadro con la petición para recursos de riego:

MUNICIPIO	NUEVOS DESARROLLLOS	PETICIÓN AGUA RIEGO
Benidorm	Plan Parcial 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" Y EATE	112.930 m ³ /año

Según el cuadro anterior, los recursos hídricos para riego requeridos para el Plan Parcial del Sector 1/1 Ensanche Levante de Benidorm a esta Comunidad de Regantes, corresponden a 112.930 m³/año.

Por otra parte, por dicho sector discurren infraestructuras (brazales y acequias) de riego que datan de los años cuarenta y en compensación se deben sustituir por conducciones de presión con capacidad suficiente según esta Comunidad de Regantes, y además, se debe contemplar la parte proporcional de conexión con la red actual, así como, todas las modificaciones que se realicen serán supervisadas por la CRCBA:

En conclusión, esta Comunidad de Regantes dispone de concesión suficiente y se atiende a la petición de dichos 112.930 m³/año al Sector PP 1/1 Ensanche de Levante.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Firmado por URIBE
RECHE ANGEL -
21413640L el día
09/04/2021 con un
certificado
emitido por AC
FNMT Usuarios

El Secretario,
Fdº. Angel Uribe



Firmado por
21332095D
BARTOLOME
SELLÉS (R:
V03212693)
el día
09/04/2021

En Benidorm, a 9 de Abril de 2021.
El Presidente,
Fdº. Bartolomé Sellés Llorca

Méjge Pérez Martorell, 10 - 1º A • 03501 BENIDORM (Alicante)
E-mail: info@canalbajoalgar.com Tel. 96 585 01 33



Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF - Q9650012I EPSAR
Dirección: Calle ÁLVARO DE BAZÁN, 10, Piso: EN
València 46010 (València/Valencia-España)
Teléfono de contacto: 961818400
Correo electrónico: oliver_esp@gva.es

Datos del representante:

NIF - 24340267B MARIA ESPERANZA OLIVER MORCILLO
Dirección: Calle Álvaro de bazán, 10, Piso: EN
València 46010 (València/Valencia-España)
Teléfono de contacto: 961818400

Número de registro: 200117556628
Fecha y hora de presentación: 22/10/2020 14:05:28
Fecha y hora de registro: 22/10/2020 14:05:28
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: L01030319 - Ayuntamiento de Benidorm
Organismo raíz: L01030319 - Ayuntamiento de Benidorm
Nivel de administración: Administración Local
Asunto: PP 1/1 ENSANCHE LEVANTE DEL PLAN GENERAL M. ORDENACIÓN 1990
Expone: SU REFERENCIA: PL-8/2018
VERSIÓN PRELIMINAR PP 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" Y EATE
SE ADJUNTA INFORME EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PP 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE BENIDORM 1990.
Solicita: LA ADMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.

Documentos anexados:

INFORME - Beniform-PP 1_1 Ensanche Levante_firmado.pdf (Huella digital: 21d7f9d76dc9f27ffc45faf7e74b127b8731275e) OFICIO REMISIÓN
- Ayto Benidorm-PP 1-1 EnsancheLevante.pdf (Huella digital: 04fc8a2b9d93a0ebeb21ff5e8f1304c60c29316)

Alerta por SMS: No
Alerta por correo electrónico: Sí

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplirse en las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.



DATOS DEL INTERESADO

RAZÓN SOCIAL: Epsar Valencia Epsar Valencia D.N.I./C.I.F.: Q9650012I
DOMICILIO: Alvaro Bazan 10 C.P.: 46010
PROVINCIA: Valencia MUNICIPIO: VALENCIA
TLFNO. FIJO: 963604555 MÓVIL: E-MAIL: epsar@gva.es

En calidad de titular, se ha personado en las dependencias de Ayuntamiento de Benidorm
al contenido del acto objeto de registro/solicitud con asunto
INFORME

quedando anexo a la solicitud los siguientes documentos (si procede):
No se han aportado anexos

Y con las siguientes observaciones
PRESENTACION POR REGISTRO ORV

Cuando a consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se hayan practicado varias solicitudes de este mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados del registro, incluido el plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las solicitudes correctamente practicada.



EPSAR - Entitat de Sanejament d'Aigües

C/Álvaro de Bazán, 10 entl. 46010 València
Tel. 961 818 400 - Fax 963 869 658
epsar@gva.es - www.epsar.gva.es
CIF Q-9650012-I



GENERALITAT
VALENCIANA



EPSAR
Entitat de
Sanejament d'Aigües

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM
SERVICIO DE URBANISMO
Plaza de SS MM Los Reyes de España, 1
03510 BENIDORM (Alicante)

CD: CA/EO

Data: 22 OCT. 2020	
Eixida nº 6120	

Su referencia: PL-8/2018

Versión Preliminar PP 1/1 "Ensanche Levante" y EATE

ASUNTO.- INFORME SOBRE DISTINTOS ASPECTOS DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUAS QUE DEBEN SER CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN PARCIAL 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE BENIDORM 1990.

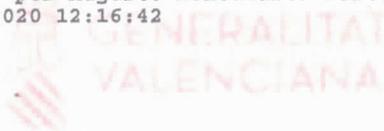
En fecha 06 de julio de 2020 (nºRE 9.805) se recibió en esta Entidad de Saneamiento de Aguas escrito del Servicio de Urbanismo de Benidorm, solicitando informe sobre distintos aspectos de competencia de la Entidad de Saneamiento de Aguas que deben ser contemplados en la tramitación del expediente de referencia.

Al respecto, en fecha 20 de octubre de 2020 se emite informe del Departamento de Proyectos, Obras y Explotaciones de esta Entidad, el cual se adjunta.

Sin otro particular, se despide atentamente.

València, a la fecha de la firma digital

Firmado por Augusto Montamarta Bartet el
22/10/2020 12:16:42



Augusto Montamarta Bartet
GERENTE

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS, OBRAS Y EXPLOTACIONES

CD: CA

Su referencia: PL-8/2018

Versión Preliminar PP 1/1 "Ensanche Levante" y EATE

ASUNTO: INFORME SOBRE DISTINTOS ASPECTOS DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUAS QUE DEBEN SER CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN PARCIAL 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE BENIDORM 1990.

1. ANTECEDENTES.

En fecha 06 de julio de 2020 (nºRE 9.805) se recibió en esta Entidad de Saneamiento de Aguas escrito del Servicio de Urbanismo de Benidorm, comunicando que por resolución de la Concejal-Delegada de Urbanismo nº 1610/2020 de fecha 22 de abril de 2020 acordó someter a información pública y consultas la Versión Preliminar y Estudio de Impacto Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Parcial 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" del Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm 1990, todo ello conforme lo establecido en el artículo 53 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (anterior Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes en el medio ambiente), se emite el presente informe por parte de esta Entidad de Saneamiento de Aguas, en calidad de órgano competente de la Generalitat Valenciana en materia de saneamiento y depuración, conforme a los criterios previstos en el artículo 9 y 48 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, en su redacción dada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la anterior.

Uno de los puntos a informar por esta Entidad de Saneamiento de Aguas, es el de la capacidad de los sistemas de saneamiento y depuración para aceptar el agua residual generada por el desarrollo de Planes Generales de Ordenación Urbana. Otro de los apartados a informar, es el de la compatibilidad de esos Planes con las infraestructuras de saneamiento y depuración existentes y/o futuras.

2. CAPACIDAD DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

En relación con la capacidad del sistema de saneamiento y depuración, con la información disponible remitida por el interesado, y visto el informe elaborado a tal efecto por la asistencia técnica, recibido en esta Entidad el 22 de septiembre de 2020 (nºRE 14.513) en el que se realiza el estudio del diseño y funcionamiento del actual sistema público de saneamiento y depuración, esta Entidad de Saneamiento de Aguas comunica lo siguiente:

1.- Las aguas residuales generadas en el municipio de Benidorm son tratadas en la EDAR de Benidorm y la misma está gestionada por el Ayuntamiento de Alicante, correspondiendo a esta Entidad soportar los gastos de funcionamiento y mantenimiento.

2.- El sistema público de saneamiento y depuración de Benidorm está diseñado para tratar **62.320 m3/día**.

3.- El caudal medio diario influente registrado en el último año (2019) ha sido de 36.340 m³/d con una punta de caudal medio diario máxima registrada en agosto de 2019 de 44.519 m³/d.

4.- En el municipio de Benidorm no está prevista la ampliación de capacidad de la planta de tratamiento, si bien está previsto la remodelación de algunos bombeos de aguas residuales.

5.- Según los datos aportados por el interesado y las consideraciones del citado informe de la asistencia técnica, el desarrollo completo de la figura de planeamiento de referencia generará, una vez desarrollado en su totalidad, un caudal de agua residual de **1.654 m³/d**, correspondientes a **8.270 habitantes equivalentes**.

6.- De acuerdo con lo dispuesto en la ley 5/2014 de 25 de julio de la Generalitat de Ordenación del Territorio Urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana en su artículo 110, en su redacción dada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la anterior, los agentes urbanizadores deberán dotar al programa de: "Sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales, y sistema de evacuación de aguas pluviales, mediante redes separativas. La depuración de aguas residuales se hará mediante la conexión al sistema público existente o, excepcionalmente, mediante la construcción de un sistema propio"; así como ejecutar las obras de conexión e integración adecuada de la urbanización con las redes públicas de saneamiento y depuración existentes, y suplementar las infraestructuras públicas de saneamiento y depuración, en lo necesario para mantener equilibradamente o mejorar los niveles de calidad, cantidad o capacidad de servicio existentes y exigibles.

En todo caso la solución adoptada por el urbanizador deberá contemplar las exigencias previstas en el artículo 259 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

7.- Por otra parte, el artículo 144 de la ley 5/2014 de 25 de julio de la Generalitat de Ordenación del Territorio Urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, en su redacción dada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la anterior, dispone que: "4. Las cargas de urbanización correspondientes a la ejecución del sistema de saneamiento y depuración, cuando el programa de actuación incluya la construcción de un sistema propio, serán costeadas en su totalidad con cargo a la actuación urbanística. Cuando el programa de actuación incluya la conexión de la actuación al sistema público, la actuación urbanística participará en los gastos de construcción o ampliación de las infraestructuras públicas, con independencia de cuál sea su estado de ejecución, en la parte correspondiente a la actuación urbanística de que se trate. Este ingreso deberá ser transferido por la administración actuante o por el urbanizador a la Generalitat, de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente, salvo que se establezca un pacto a través de los acuerdos que se prevean en los instrumentos contemplados en la normativa aplicable en materia de sector público".

8.- El coste estimado de este suplemento de infraestructuras se calculará en función de los habitantes equivalentes a servir, siendo un habitante equivalente aquel que ocasiona un vertido de 60 g de DBO₅ por día, o bien, genera un volumen de agua residual de 200 litros por día.

3. COMPATIBILIDAD CON LAS INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EXISTENTES.

En cuanto a la compatibilidad del Plan Parcial 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" del Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm 1990 con las infraestructuras de saneamiento y depuración existentes y/o futuras, visto el referido informe elaborado a tal efecto por la asistencia técnica, de fecha 22 de septiembre de 2020, se observa que el desarrollo del Plan presenta a priori zonas de afección a las infraestructuras de saneamiento y depuración de la Generalitat Valenciana existentes y/o futuras que pudieran planificarse, en particular se refiere a la impulsión que se dirige desde el bombeo Plaza Triangular al bombeo Severo Ochoa, dado que el trazado discurre por la Avenida l'Almirall Bernat de Sarrià, antigua carretera de l'albir CV753 y que delimita el sector por el sureste.

4. CONCLUSIÓN.

Por lo señalado anteriormente, y para el caso en que los Agentes Urbanizadores responsables de los desarrollos urbanísticos a que de lugar la figura de planeamiento que se informa, decidan **no resolver** mediante la construcción de un sistema propio, el saneamiento y depuración de las aguas residuales generadas por las actuaciones urbanísticas que promuevan, y tengan previsto resolverlo mediante la conexión al sistema público de saneamiento y depuración, esta Entidad de Saneamiento de Aguas **INFORMA la VIABILIDAD** del tratamiento en el sistema público de saneamiento y depuración de Benidorm de las aguas residuales generadas por el desarrollo del Plan Parcial 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" del Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm 1990, siempre y cuando se cumpla con los siguientes condicionantes:

- 1.- Se deberá plasmar en el correspondiente instrumento de planeamiento, la zonificación y ordenación del ámbito afectado a la infraestructura de saneamiento objeto de la actuación proyectada. A estos efectos, y atendiendo a las condiciones técnicas de la instalación que se establezcan en el proyecto, se determinarán dos zonas indispensables para el correcto desarrollo de esta infraestructura de red primaria: un área de reserva contigua a la instalación para futuras ampliaciones o mejoras y una zona de servidumbre de protección en la que se excluya la implantación de usos residenciales, sanitarios, culturales y recreativos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, en su redacción dada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la anterior, y en las Directrices referidas a los sistemas de tratamiento, apartado 6.3.2 del vigente Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 197/2003, de 3 octubre, del Consell de la Generalitat.
- 2.- Asimismo, se deberá plasmar en el correspondiente instrumento de planeamiento, la zonificación y ordenación del ámbito de los colectores generales existentes, asegurándose, para esas infraestructuras, el establecimiento de las servidumbres adecuadas para asegurar su correcto funcionamiento, mantenimiento y posible ampliación.
- 3.- En su día, los Urbanizadores responsables de cada desarrollo urbanístico a que dé lugar el documento objeto del presente informe deberán solicitar informe sobre la capacidad del sistema de saneamiento y depuración de referencia para tratar el agua residual generada por su desarrollo. El mencionado informe contendrá el importe estimado del suplemento de infraestructuras asociado al desarrollo del sector. Posteriormente, antes de realizar la conexión efectiva al sistema de saneamiento, el urbanizador deberá contar con el informe de esta Entidad favorable de conexión, previa petición del interesado. En este último informe podrá ajustarse el importe del suplemento de infraestructuras, en función de las variaciones entre la realidad de la urbanización construida y las previsiones iniciales tenidas en cuenta en el informe de capacidad correspondiente. El abono de esta cantidad será condición previa necesaria para la ejecución de la conexión.
- 4.- Las obras necesarias para la conexión de las aguas residuales a las infraestructuras públicas, en caso de obtener la autorización correspondiente, se efectuarán por el interesado a su cuenta y riesgo.
- 5.- Deberá coordinarse la necesaria ampliación del sistema público de saneamiento y depuración de Benidorm con los desarrollos urbanísticos, según vayan teniendo lugar estos, con el fin de que se pueda llevar a cabo un adecuado tratamiento de las aguas residuales que generen.
- 6.- Será condición indispensable para la futura autorización de conexión de los sectores descritos en el instrumento de planeamiento urbanístico que se informa la comprobación de la suficiencia de la capacidad hidráulica de la red de colectores del sistema público de saneamiento y depuración de Benidorm.
- 7.- A efectos de garantizar el pago efectivo del suplemento de infraestructuras, debe tenerse en cuenta que esto supone un coste de urbanización, por lo que debe computarse como tal a la hora de repercutir las cargas a los propietarios (artículos 112, 110 y 144 de la ley 5/2014 de 25 de julio

de la Generalitat de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, en su redacción dada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la anterior).

8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 5/2014 de 25 de julio de la Generalitat de Ordenación del Territorio Urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, en su redacción dada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la anterior, los urbanizadores responsables de cada desarrollo urbanístico a que dé lugar el documento objeto del presente informe deberán efectuar el depósito de la garantía a la que se refieren los artículo 150 y siguientes de la misma Ley, que responderá, entre otras obligaciones, de la cobertura del suplemento de infraestructuras; si bien, en caso de resultar necesario para dar cobertura al suplemento de infraestructuras, el Ayuntamiento deberá establecer mediante Ordenanza municipal un canon de urbanización según lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley 5/2014.

9.- En cualquier caso, el vertido generado por los desarrollos urbanísticos a que dé lugar la figura de planeamiento de referencia deberá cumplir con los límites de vertido establecidos en la Ordenanza Municipal de Vertidos o, en su defecto, en el Modelo de Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado de la Entidad de Saneamiento de Aguas (localizable en la página web de esta Entidad www.epsar.gva.es) recogido en el anexo I, al objeto de preservar la integridad del sistema de saneamiento y la calidad del efluente. A tales efectos los Urbanizadores deberán prever que antes del punto de conexión, deben disponer una arqueta de registro de la misma tipología que la que figura en el Modelo de Ordenanza de Vertidos, dotada además de guías para la instalación de una tajadera que permita la desconexión del vertido.

Asimismo, en la conexión de las zonas industriales además de disponer de la mencionada arqueta de registro, se deberá prever la construcción sobre dicha arqueta de una caseta, según modelo recogido en el anexo II, que permita la instalación de equipos de medida en continuo, cerrada con llave, una copia de la cual será entregada al responsable de la explotación del sistema de saneamiento y depuración.

10.- Por lo que respecta a posibles vertidos de aguas residuales industriales, se deberá garantizar el cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, así como garantizar el cumplimiento de las exigencias de calidad impuestas por la normativa que esté vigente en estas materias en cada momento.

11.- En el diseño de los sistemas de evacuación de aguas de los distintos desarrollos urbanísticos que se deriven de la figura de planeamiento objeto del informe, deberá tenerse en cuenta que la red de saneamiento deberá ser separativa, de acuerdo a lo contemplado en el apartado 6.3.1.5 del II Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 197/2003 de 3 de octubre del Consell de la Generalitat; conforme al artículo 259 ter (apartados 1 y 2) del Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico; y de acuerdo con lo dispuesto en la ley 5/2014 de 25 de julio de la Generalitat de Ordenación del Territorio Urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana en su artículo 110, en su redacción dada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la anterior, de modo que se impida en todo caso la llegada de aguas pluviales al sistema público de saneamiento y depuración.

12.- En aras del principio de colaboración administrativa, el Consistorio local deberá exigir a los agentes urbanizadores el cumplimiento de las citadas obligaciones, requiriéndoles la autorización de conexión, que deberá tramitarse en su día ante la EPSAR, supeditando a este requisito el otorgamiento de las oportunas licencias municipales.

13.- A su vez, con el fin de salvaguardar la integridad de las instalaciones existentes que pudieran verse afectadas por los distintos desarrollos urbanísticos que se deriven de la figura de planeamiento objeto del informe, en su día, los Urbanizadores responsables de cada desarrollo urbanístico a que dé lugar el documento objeto del presente informe deberán solicitar el informe sobre la afección a infraestructuras de saneamiento y depuración de la Generalitat Valenciana. En

caso de que se dictamine la afección real de instalaciones existentes, los Urbanizadores responsables del desarrollo urbanístico en cuestión deberán aportar la solución técnica que solvante las mismas, y esta deberá ser validada mediante la emisión por parte de la EPSAR de la pertinente autorización de afección a instalaciones de la Generalitat Valenciana.

14.- En aras del principio de colaboración administrativa, el Consistorio local deberá exigir a los agentes urbanizadores el cumplimiento de las citadas obligaciones, requiriéndoles, en su caso, la autorización de afección a instalaciones de la Generalitat Valenciana, que deberá tramitarse en su día ante la EPSAR, supeditando a este requisito el otorgamiento de las oportunas licencias municipales.

15.- Las aguas residuales generadas por los desarrollos urbanísticos a que dé lugar la figura de planeamiento de referencia, no deberán impedir el cumplimiento de los objetivos de calidad fijados en la autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico emitida por el organismo de cuenca.

Este informe no implica la autorización de conexión al antedicho sistema de saneamiento y depuración.

Valencia a la fecha de la firma digital

Firmat per Carlos Aliaga Fernández el
20/10/2020 15:31:43

Carlos Aliaga Fernández
**TÉCNICO DPTO. PROYECTOS,
OBRAS Y EXPLOTACIONES**

ANEXO I

MODELO DE ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DE LA ENTIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUAS

I. OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1º

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

- 1.- Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- 2.- Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.
- 3.- Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
- 4.- Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2º

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

Artículo 3º

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente Licencia de Obras expedida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La Licencia de Obras explicará la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.

II. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

Artículo 4º

Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), Divisiones A, B, C, D, E, O.90.00. y O.93.01.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 5º

En la solicitud del Permiso de Vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

- Volumen de agua consumida.
- Volumen máximo y medio de agua residual vertida.
- Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.
- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

Artículo 6º

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1º Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.

2º Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3º Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 7º

El Permiso de Vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del Permiso de Vertido, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 8º

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º.

Artículo 9º

Son responsables de los vertidos, los titulares de los Permisos de Vertido.

III. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS

Artículo 10º

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- 1.- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2.- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
- 5.- Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 11º

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.

j) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoníaco 100 p.p.m.
Monóxido de carbono 100 p.p.m.
Bromo 1 p.p.m.
Cloro 1 p.p.m.
Ácido clorhídrico 10 p.p.m.
Ácido sulfhídrico 20 p.p.m.
Dióxido de azufre 10 p.p.m.
Dióxido de carbono 5.000 p.p.m.

Artículo 12°

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración total de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN MEDIA DIARIA MÁXIMA	CONCENTRACIÓN INSTANTÁNEA MÁXIMA p
pH (U. de pH)	5,5-9,00	5,5-9,00
Solidos en suspensión (mg/l)	500,00	1.000,00
Materiales sedimentables(ml/l)	15,00	20,00
Solidos gruesos	Ausentes	Ausentes
DBO(mg/l)	500,00	1.000,00
DQO (mg/l)	1.000,00	1.500,00
Temperatura (°C)	40,00	50,00
Conductividad eléctrica a 25°C(µS/cm)	3.000,00	5.000,00
Color	inapreciable a dilución 1/40	inapreciable a dilución 1/40
Aluminio (mg/l)	10,00	20,00
Arsénico (mg/l)	1,0	1,0
Bario (mg/l)	20,00	20,00
Boro (mg/l)	3,00	3,00
Cadmio (mg/l)	0,50	0,50
Cromo III (mg/l)	2,00	2,00
Cromo VI (mg/l)	0,50	0,50
Hierro (mg/l)	5,00	10,00
Manganeso (mg/l)	5,00	10,00
Níquel (mg/l)	5,00	10,00
Mercurio (mg/l)	0,10	0,10
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Selenio (mg/l)	0,50	1,00
Estaño (mg/l)	5,00	10,00
Cobre (mg/l)	1,00	3,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Cianuros (mg/l)	0,50	0,50
Cloruros (mg/l)	800,00	800,00
Sulfuros(mg/l)	2,00	5,00
Sulfitos(mg/l)	2,00	2,00
Sulfatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
Fluoruros (mg/l)	12,00	15,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	50,00
NKT (mg/l)	50,00	100;00
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	20,00	85,00
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20,00	65,00
Aceites y grasas (mg/l)	100,00	150,00
Fenoles totales (mg/l)	2,00	2,00
Aldehidos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes (mg/l)	6,00	6,00
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,50
Toxicidad (U.T.)	15,00	30,00

C/ Álvaro de Bazán, 10, entresòl - 46010 València - Tel. (+34) 963 604 555 - Fax (+34) 963 603 469 - epsar@gva.es
www.epsar.gva.es - CIF Q-9650012-I

CSV:71KUQDAK-VGJXF9VV-5Z12DHFF URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=71KUQDAK-VGJXF9VV-5Z12DHFF>

CSV:D81F7XD8-PIV7FN2C-64LCNTZZ URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=D81F7XD8-PIV7FN2C-64LCNTZZ>

Artículo 13º

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.

Artículo 14º

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12, cuando se justifique debidamente, que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 12. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

Artículo 15º

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento, y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

IV. MUESTREO Y ANÁLISIS

Artículo 16º

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 17º

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los "STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTE WATER", publicados conjuntamente por, A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE₅₀).

V. INSPECCIÓN DE VERTIDOS

Artículo 18º

El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 19º

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras de acuerdo con el diseño del anexo I. Estas arquetas deberán estar precintadas.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, a la cuál deberá facilitársele el acceso las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

Artículo 20º

La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21º

Se consideran infracciones :

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo-terrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de las Estación Depuradora de Aguas Residuales
2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.
4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
5. La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.
6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en el Permiso de Vertido.
7. El incumplimiento de las acciones exigidas para la situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.
10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
12. La evacuación de vertidos prohibidos.

Artículo 22º

1. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado por la legislación vigente.

2. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

3. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas.

4. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 23º

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o de desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 24º

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25º

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

Artículo 26º

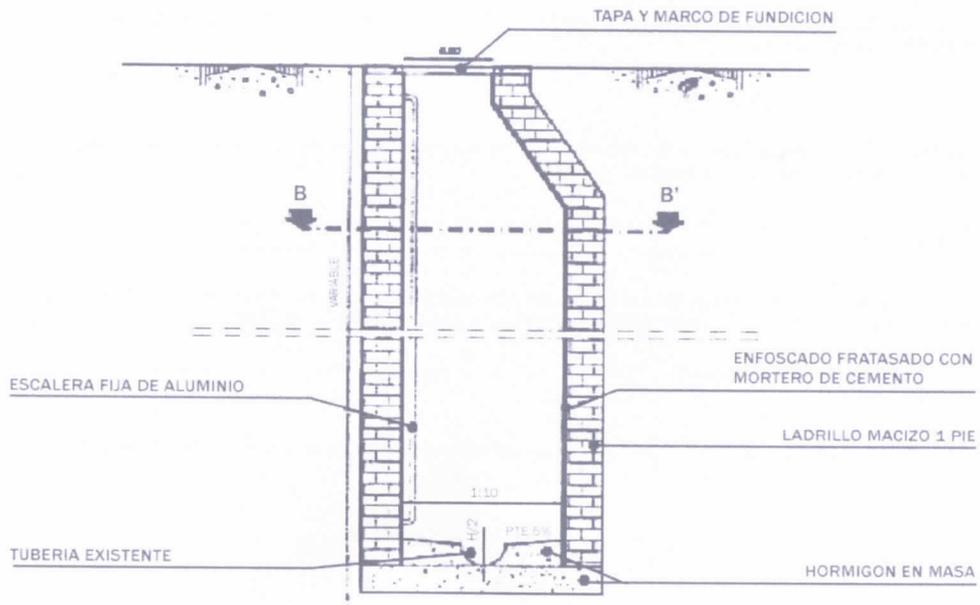
La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el cuál podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

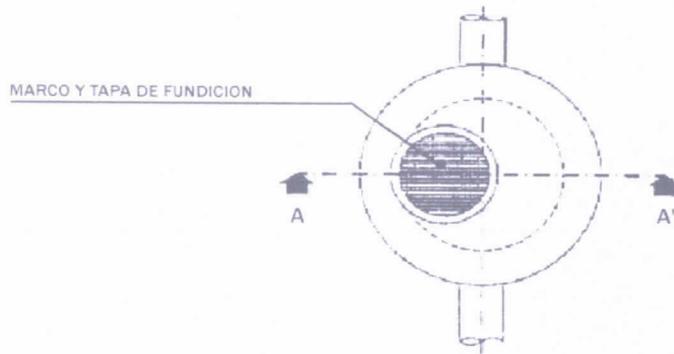
Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de este Ordenanza, deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

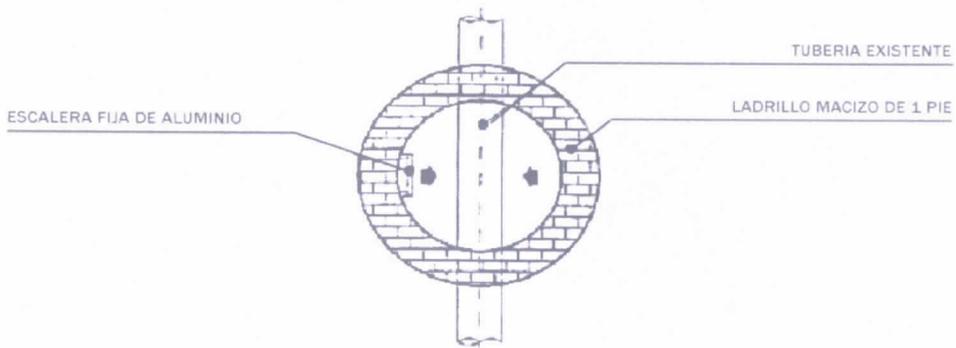
El Ayuntamiento determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.



SECCION A-A'



PLANTA AEREA



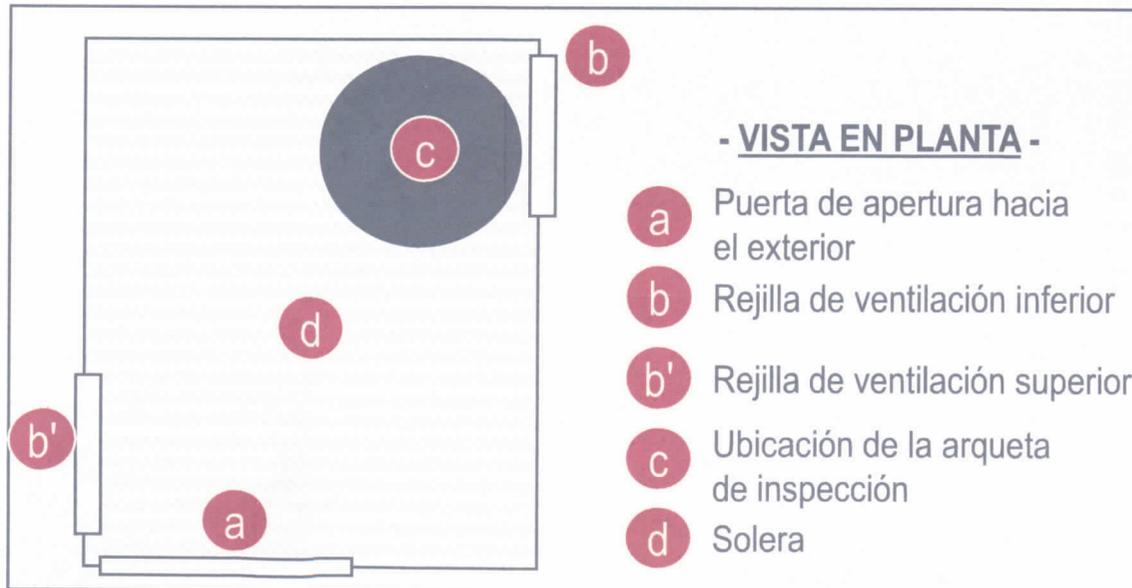
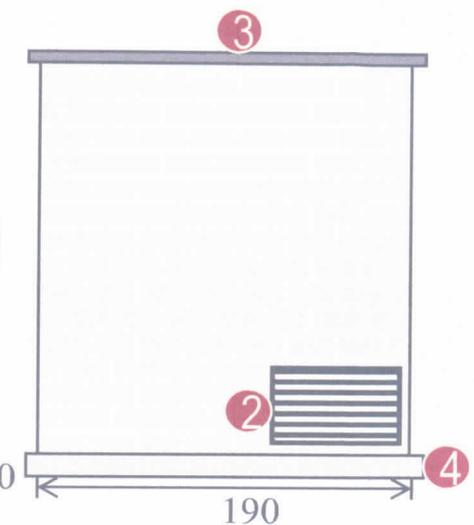
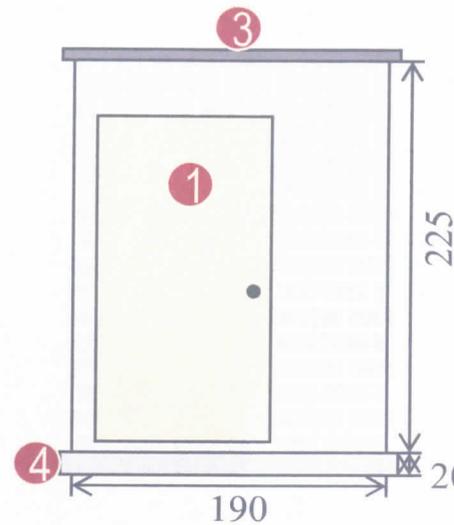
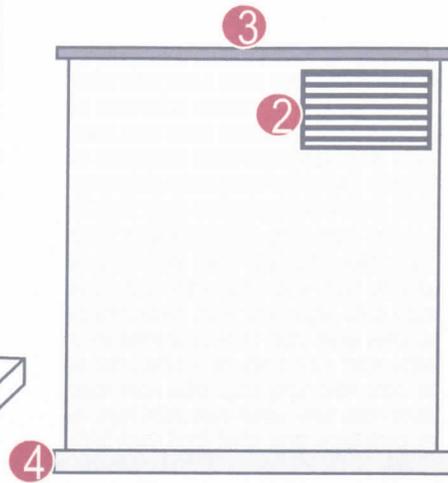
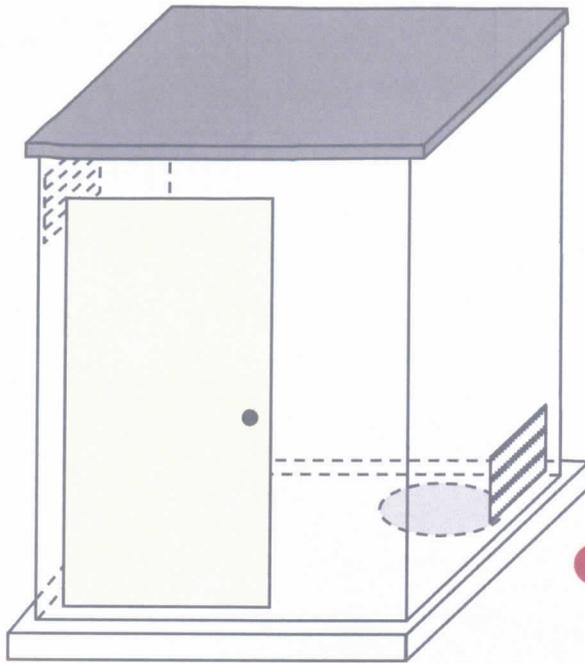
SECCION B-B'

escala 1/40

ANEXO II

MODELO DE CASETA PARA LOS APARATOS DE MEDIDA EN CONTINUO

MODELO DE CASETA DE CONTROL



- 1** Puerta metálica de acceso, de apertura hacia el exterior, con cerradura.
- 2** Rejillas de ventilación
- 3** Cubierta impermeabilizada
- 4** Solera

CSV:71KUQDAK-VGJXF9VV-5Z12DHFF URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=71KUQDAK-VGJXF9VV-5Z12DHFF>

CSV:D81F7XD8-PIV7FN2C-64LCNTZZ URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=D81F7XD8-PIV7FN2C-64LCNTZZ>



DATOS DEL INTERESADO

RAZÓN SOCIAL: UNIDAD DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE D.N.I./C.I.F.: S0317002D
DOMICILIO: Montañeta 5 C.P.: 03071
PROVINCIA: Alicante MUNICIPIO: ALICANTE/ALACANT
TLFNO. FIJO: 965209700 MÓVIL: E-MAIL: ualicante@fomento.es

En calidad de titular, se ha personado en las dependencias de Ayuntamiento de Benidorm
al contenido del acto objeto de registro/solicitud con asunto
INFORME SOBRE PLAN PARCIAL 1/1 ENSANCHE LEVANTE

quedando anexo a la solicitud los siguientes documentos (si procede):
A3.20.0019.PPU Informe EP PP-1-1 Benidorm EPM.pdf

Y con las siguientes observaciones
PRESENTACION POR REGISTRO ORVE

Cuando a consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se hayan practicado varias solicitudes de este mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados del registro, incluido el plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las solicitudes correctamente practicada.





FIRMADO por: PEIRO MIRET, EMILIO, A fecha: 21/10/2020 08:05 AM
Total folios: 3 (1 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFO4025053C41CFB87CAF5EE80D6
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA



MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

O F I C I O

S/REF.: PL-8/2018
N/REF.: A3.20.0019.PPU
FECHA: 20 de octubre de 2020
ASUNTO: TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS PLAN PARCIAL 1/1 "ENSANCHE LEVANTE"

DIRECCIÓ GENERAL DE CARRETERES	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCATIÓ DE CARRETERES DE L'ESTAT A LA COMUNITAT VALENCIANA	DEMARCATIÓ DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
UNITAT DE CARRETERES A ALACANT	UNIDAD DE CARRETERAS EN ALICANTE

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM
Plaza de SS.MM. Los Reyes de España, 1
03501 BENIDORM (Alicante)

Con fecha 18 de junio de 2020 (nº RE 202020030001510) tiene entrada en la Unidad de Carreteras en Alicante, oficio del Ayuntamiento de Benidorm notificando el acuerdo de someter a información pública y consultas la Versión Preliminar y Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Parcial 1/1 "Ensanche Levante" de su Plan General Municipal de Ordenación de 1990.

La documentación correspondiente se encuentra disponible para su consulta en la dirección web del Ayuntamiento y consta de los siguientes documentos en formato pdf:

- Memoria Informativa y Justificativa
- Normas Urbanísticas
- Anexo 1: Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.
- Anexo 2: Estudio de Demanda de Recursos Hídricos.
- Anexo 3: Estudio de Integración Paisajística.
- Anexo 4: Estudio de Inundabilidad.
- Anexo 5: Estudio de Tráfico y Movilidad Sostenible.
- Anexo 6: Estudio Acústico.
- Anexo 7: Memoria de Viabilidad Económica.
- Anexo 8: Memoria de Sostenibilidad Económica.
- Anexo 9: Informe de Género.
- Anexo 10: Plan de Participación Pública.
- Anexo 11: Resumen Ejecutivo.

El Sector "Ensanche Levante", cuyo Plan Parcial se somete a este trámite de información pública, no está dentro de las zonas de protección de la Red de Interés General del Estado. Sin embargo, está directamente conectado con el enlace N-332/AP-7, situado a 900 m por la Av. Comunidad Europea. Por este motivo, se analiza la documentación sometida a información pública de acuerdo con la Orden

lucalicante@mitma.es

PL. DE LA MONTAÑETA, 5
03071 ALICANTE
TEL: 96 520 97 00
FAX: 96 520 98 13

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
REGISTRO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	21-10-2020 09:22:34
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	21-10-2020 11:37:03

Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de SS.MM. Los Reyes de España, 1 – 03501 Benidorm (ALICANTE)

Tlf: 96 681 54 00 – Fax: 96 586 39 44



FIRMADO por : PEIRO MIRET, EMILIO. A fecha: 21/10/2020 08:05 AM
Total folios: 3 (2 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFO0025053C41CFB82CAF5EE80D6
Verificable en https://sede.mitma.gob.es



FIRMADO



FOM/2873/2007, de 24 de septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes en las carreteras del Estado.

El apartado 2 del artículo Quinto de la citada Orden establece lo siguiente:

Previamente a la emisión de los informes se requerirá un estudio de tráfico y capacidad en el que se analice la incidencia de los desarrollos urbanísticos en el nivel de servicio de la carretera. En dicho estudio se incluirá expresamente el análisis de la capacidad de los enlaces para atender la demanda de salida de la carretera en horas punta. Cuando de dichos estudios se deduzcan afecciones graves a dicho nivel de servicio los planes se informarán negativamente en tanto no se adopten por los promotores, o por la autoridad que corresponda, las medidas oportunas para garantizar el mantenimiento del nivel de servicio del tráfico general.

Por lo tanto, en lo relativo a las afecciones al nivel de servicio de las Carreteras del Estado, se observan las siguientes cuestiones en el **Estudio de Tráfico y Capacidad Sostenible** (Anexo 5 de la documentación sometida a información pública) que deberán ser subsanadas a efectos de la emisión del correspondiente informa por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana:

1. El tráfico actual se caracteriza exclusivamente mediante un aforo manual realizado un martes de febrero de 2009 durante una hora. Esta campaña de toma de datos de campo es manifiestamente insuficiente para determinar todos los datos de partida de un estudio de tráfico.
2. Se analizan dos escenarios en la prognosis de tráfico:
 - Escenario 0: año de proyecto sin el desarrollo del sector.
 - Escenario 1: año de proyecto introduciendo el tráfico generado como consecuencia del desarrollo del sector.En ambos escenarios se obtiene idéntica matriz origen/destino, lo cual es totalmente inconsistente.
Por otro lado, se pone de manifiesto un empeoramiento del nivel de servicio en el ramal denominado "Carril salida desdoble N-332". Sin embargo, no se propone medida alguna para evitarlo.
3. No se aporta ningún plano del estudio de tráfico con el programa utilizado, ni la definición de los centroides considerados.
4. Se deben incluir como anexos al estudio toda la documentación de relevancia utilizada (por ejemplo, sin ánimo de ser exhaustivo, datos actuales de las estaciones de aforo, el desarrollo de los cálculos realizados y procedimientos utilizados).

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
REGISTRO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	21-10-2020 09:22:34
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	21-10-2020 11:37:03



FIRMADO por : PEIRO MIRET, EMILIO . A fecha: 21/10/2020 08:05 AM
Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM025053C41CFB82CAF5EE80D6
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



FIRMADO



El presente informe no tiene la consideración de informe sectorial al órgano competente para la aprobación definitiva del Plan Parcial del sector 1/1 y se emite a los únicos efectos de la subsanación de las deficiencias detectadas en el Estudio de Tráfico y Movilidad Sostenible, en lo que afecta al nivel de servicio de las Carreteras del Estado.

(Documento firmado digitalmente)

El Ingeniero Jefe del Área de Conservación y Explotación de Alicante

Emilio Peiró Miret

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
REGISTRO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	21-10-2020 09:22:34
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	21-10-2020 11:37:03

AJUNTAMENT DE BENIDORM

Plaza de SS.MM. Los Reyes de España, 1
03501 Benidorm (Alicante)

Nº INF: 13.048-2020

S. Ref: PL-8/2018 VERSIÓN PRELIMINAR PP 1/1 “ENSANCHE LEVANTE” DEL PGOU DE 1990

ASUNTO: Participación pública y consultas de la Versión Preliminar y Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Parcial 1/1 “ENSANCHE LEVANTE” del Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm 1990.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2020 tiene entrada en este Servicio de Planificación escrito de ese Ayuntamiento solicitando informe sectorial respecto al tema del asunto.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

El Sector 1/1 es un ámbito de suelo urbanizable programado según el Plan General de Ordenación Urbana de Benidorm, con una superficie de unos 575.000 m², aprobado definitivamente el 26 de noviembre de 1990 por Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 26 de noviembre de 1990 (BOP no 279 de 05-10-1990).

El Sector tiene un a forma aproximadamente rectangular, delimitada por las siguientes vías:

- La Avenida Comunidad Valenciana, como límite septentrional.
- La Avenida Almirall Bernat de Sarrià, como límite meridional.
- El camino de Armanello al este.
- Camino del Derramador al oeste, coincidiendo con el barranco del Derramador.

Es promotor del presente documento de Borrador o Avance de Plan Parcial la Agrupación de Interés Urbanístico del sector PP 1/1 del Plan General de Benidorm, al amparo de los artículos 114 y 118 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, previa admisión a trámite por parte del Ayuntamiento de Benidorm de su solicitud de la programación del referido sector mediante el sistema de Gestión por los Propietarios.

Este sector, con anterioridad a la presente iniciativa, ya ha sido objeto de ordenación y programación mediante Plan Parcial y Programa de Actuación Integrada, si bien el primero fue anulado y el segundo ha sido objeto de resolución contractual.

El 3 de enero de 2018 fue admitida a trámite la solicitud de inicio formulada por la Agrupación de Interés Urbanístico promotora de este documento, aceptándose como sistema de gestión el de Propietarios (artículo 114 y 118 LOTUP).

Afección a infraestructuras:

Según la documentación, el Documento de Alcance observa la siguientes afecciones a *Infraestructuras*

Tel. 96 386 60 00 telefonadas des de fora de la Comunitat Valenciana
llamadas desde fuera de la Comunitat Valenciana

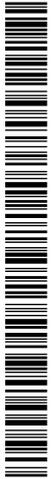
CSV:EDD929D2-ZKB7CDN8-P53BAUNH URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EDD929D2-ZKB7CDN8-P53BAUNH>

Existen 4 firmantes para este documento. Puede ver toda la información en la última página

Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de SS.MM. Los Reyes de España, 1 – 03501 Benidorm (ALICANTE)

Tlf: 96 681 54 00 – Fax: 96 586 39 44

Página: 1 / 3



lineales y de transporte y Movilidad, de obligada consideración en Estudio Ambiental y Territorial Estratégico:

“Por el límite este de la actuación discurre la carretera N-332 y un gaseoducto. La demarcación de carreteras del Ministerio señala que el tramo de la N-332a fue cedido al Ayuntamiento de Benidorm encontrándose el sector fuera de las zonas de uso de los elementos funcionales de las carreteras del Estado. No obstante el acceso al sector se produce desde enlaces de la AP-7 y la N-332 que podrían verse afectados por el incremento de usuarios vinculados al sector por lo que será necesario que se elabore un Estudio de Tráfico en los términos señalados en su informe. El Servicio de Planificación de la Generalitat indica igualmente la necesidad de elaborar un Estudio de tráfico, así como estudiar la capacidad de los viales y las conexiones con el viario y edificaciones existentes. Por el sur del sector discurría la vía Dianium habiéndose elaborado un Plan Director de Recuperación de la Vía Augusta en la Comunidad Valenciana.

Sinergia con el presente EATE. Se elaborará el preceptivo estudio de movilidad y tráfico conforme a la legislación vigente en la materia.”

La N-332A y la AP-7 son infraestructuras de titularidad Estatal. Corresponde al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana informar a cerca de las posibles afecciones producidas por el Plan Parcial objeto de este expediente.

Al norte del ámbito del Plan Parcial, a unos 300 metros, discurre la Línea del TRAM Alicante AT-002 de FGV. El Camí del Salt de l'Aigua cruza la línea de FGV AT-002, mediante un Paso a Nivel automático con semibarreras denominado AT-002_B-3, según el Catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat aprobado por la ORDEN 4/2018, de 28 de mayo, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

El ámbito de actuación no afecta a infraestructuras autonómicas competencia de esta Subdirección General.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este Servicio de Planificación emite informe FAVORABLE, en lo referente a infraestructuras públicas de transporte de competencia autonómica y planificación viaria.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

València,
El Servicio de Planificación

Firmat per Isabel Pividal Silla el
17/09/2020 14:02:32

Firmado por Teresa Font Jiménez el
17/09/2020 16:07:08
Cargo: Jefe Servicio de Planificación

Tel. 96 386 60 00 telefonades des de fora de la Comunitat Valenciana
llamadas desde fuera de la Comunitat Valenciana

CSV:EDD929D2-ZKB7CDN8-P53BAUNH URL de validació: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EDD929D2-ZKB7CDN8-P53BAUNH>

Existen 4 firmantes para este documento. Puede ver toda la información en la última página

Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de SS.MM. Los Reyes de España, 1 – 03501 Benidorm (ALICANTE)

Tlf: 96 681 54 00 – Fax: 96 586 39 44

Página: 2 / 3

ID DOCUMENTO: xwo0Axz jNxb2HmBHx3k jGf xob5Y=
Verificación código: <https://sede.benidorm.org/verifica>



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
PIVIDAL SILLA ISABEL	17-09-2020 14:02:32
FONT JIMENEZ MARIA TERESA	17-09-2020 16:07:08
TSA1 ACCV 2016	17-09-2020 16:07:07
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	21-09-2020 12:02:37

Remite: C/ Calderón de la Barca, 16 03004 Alicante



AGRUP.INTERES URB.SECTOR PP I-1 ARMANELL
C/ SERRANO, 12, Bajo LC1

03003 ALICANTE

Fecha: 19.10.2020

Referencia: 9038206956

Asunto: Información de condiciones de Suministro de energía para Urbanización

Potencia Solicitada: 52.000,000 kW

Localización: Avda COMUNIDAD VALENCIANA BENIDORM - ALICANTE

Muy Sres. nuestros:

En relación con el asunto de referencia, y tras estudiar la información facilitada, les adjuntamos la siguiente documentación, en la que se indican las condiciones para la atención de su solicitud:

- **Pliego de Condiciones Técnicas**, en el que se describen de manera informativa las instalaciones y trabajos a realizar para poder atender su solicitud de suministro. Al mismo se acompañan los siguientes documentos:
 - a) **Planos** de la zona, en los que se indica el punto de conexión y el trazado de la infraestructura eléctrica necesaria.
 - b) **Anexo de especificaciones técnico-administrativas**, en el que se detallan las condiciones para la realización de la infraestructura eléctrica.
 - c) **Anexo de Telegestión**, en el que se detalla los equipos de telegestión a instalar dentro de los centros de transformación

Teniendo en cuenta que la información facilitada por ustedes en su solicitud resulta incompleta, estas condiciones que se le comunican a meros efectos informativos, han sido determinadas a fecha de hoy y podrían variar en función de la evolución de las redes afectadas por su solicitud.

Para continuar con el presente expediente y poder concretar con mayor detalle la solución técnica, facilitar el presupuesto de la misma y su plazo de vigencia quedamos a su disposición en la dirección de correo electrónico tramitacionesalicante@iberdrola.es o en el teléfono 900171171.

Aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente.

CESAR CALOMARDE
Jefe Distribución Zona Alicante

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

C/ Calderón de la Barca, 16 03004 Alicante

Dirección de correo electrónico: tramitacionesalicante@iberdrola.es

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. con sede social en Avenida San Adrián, 48 - 48006 BILBAO. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al Tomo 3863, Libro 0, Folio 179, Sección 8. Hoja BI-27057. Inscripción 1ª - CIF A-95075578

Internal Use

1603201550322 01-03



2480000001

IBERTIME

02480 20201021

Referencia: 9038206956

Fecha: 19/10/2020

CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

Potencia Solicitada: 52.000,000 kW

Tensión: 20.000 V.

PUNTO DE CONEXIÓN:

La entrega de energía se hará a 20.000 V., según lo señalado en el plano adjunto.

CRITERIOS GENERALES

Por su distinta naturaleza, los trabajos a realizar se han clasificado en dos partidas diferenciadas¹:

1. Trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de distribución existente en servicio, que son necesarios para incorporar las nuevas instalaciones. De acuerdo a la normativa vigente, por razones de seguridad, fiabilidad y calidad de suministro, deben ser realizados obligatoriamente por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U..
2. Trabajos necesarios para la nueva extensión de red desde la red de distribución existente hasta el primer elemento propiedad del solicitante. Usted puede elegir que estos trabajos sean ejecutados por cualquier empresa instaladora legalmente autorizada contratada por usted, o bien por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U..

DETALLE DE TRABAJOS A REALIZAR

1. Propuesta de Trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones la red de distribución:

Para atender la petición de suministro objeto del presente informe, se establece como punto de conexión en la red de distribución de i-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U (antes Iberdrola Distribución, S.A.U.) las barras de 20 kV de la ST MONTEBELLO (3277). Previo a la conexión a la red existente, es preciso realizar los siguientes desarrollos: 1. Desarrollos de red a ejecutar por i-DE repercutibles con cargo al promotor (RD 1048/2013).a)

3 Nuevas celdas de línea de 20 kV y elementos comunes, a instalar en la ST MONTEBELLO, cuyo coste es repercutible al promotor en su totalidad. b) Trabajos de obra civil (realización de atarjeas y/o adecuación de las salidas) a realizar en los terrenos de la ST Montebello y el posterior tendido y conexión de las 3 nuevas LMTs de 20 kV indicadas en el siguiente apartado 2.a). Estos trabajos tienen una zona de afección desde el edificio de celdas hasta el límite parcelario de la ST. La repercusión a cargo del promotor será del 100%. c)

Desvío o soterramiento del cuádruple circuito de LAMT, "Miami" y "Llinares", "Europa" y "Salto" de la ST La Loma en el tramo que sobrevuela la promoción, utilizando conductor HEPRZ11 400 mm² AL. En caso de realizar el desvío en aéreo, se ejecutará en dos dobles circuitos utilizando conductor LA180. El coste será a cargo del promotor en su totalidad.

2. Propuesta de Trabajos necesarios para la nueva extensión de red:

2. Desarrollos de red de MT a ejecutar por el promotor y ceder a IBDE (RD 1048/2013). a) 3 Nuevas LASMT, con cable HEPRZ1 AL 1x400mm², en su parte subterránea y LA-180, en su parte aérea que tenga inicio en la ST MONTEBELLO y final en los 3 Centros de Reparto (CR) indicados en el siguiente apartado 2.c). Los tramos en LAMT se ejecutarán utilizando desarrollos en simple o doble circuito, no admitiéndose LAMT de triple circuito. Se excluyen los trabajos indicados en el anterior apartado 1.b). b) 1 Centro de Seccionamiento automatizado en la mitad del trazado de las 3 líneas indicadas en el apartado 2.a). c) 3 Centros de Reparto (CR) automatizados, a ubicar, convenientemente separados, en los terrenos de la solicitud objeto del presente informe. Cada uno deberá disponer de una posición de enlace de barras y espacio suficiente para posibles

¹ Dicha clasificación se efectúa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1048/2013, 27 de diciembre.



Referencia: 9038206956

Fecha: 19/10/2020

ampliaciones en un futuro con tres posiciones adicionales. Los 3 nuevos CRs podrán incorporar transformaciones a BT, en cuyo caso seguirán, además, los criterios indicados para los CTDs. d) La red interior de 20 kV se desarrollará de acuerdo con los siguientes criterios: □ Consistirá en anillos de 20 kV que se desarrollarán desde diferentes CRs utilizando conductor HEPRZ1 240 mm² AL □ Los suministros en MT se realizarán desde Centros de Seccionamiento automatizados (CS), a ceder a i-DE, conectados en entrada-salida sobre los anillos de la red interior. Los CSs dispondrán de una tercera posición para la conexión de la línea particular al Centro de Transformación de Cliente (CTC). □ Centros de Transformación de Distribución (CTDs) necesarios para atender la solicitud, que se conectarán en configuración de entrada-salida sobre los anillos de la red interior y tendrán una potencia instalada máxima de 400+400 kVA. □ Cada anillo comprenderá un máximo de 4.000 kVA entre la potencia instalada en CTDs y la contratada suministrada desde los CS. e) Interconexiones de la red interior de 20 kV con la red preexistente de 20 kV que cruza los terrenos de la promoción, que se realizarán como entrada-salida sobre una segunda barra con posición de enlace entre barras que se incorporara a los CTDs o CSs que correspondan de la promoción, utilizando conductor HEPRZ1 240 mm² AL (tramos subterráneos) o LA100 (tramos aéreos). Estas interconexiones serán con las siguientes líneas: □ Línea "Miami" en cualquier punto entre los apoyos del 859070 hasta el 859576. □ Línea "Linares" en cualquier punto entre los apoyos del 859070 hasta el 859576. □ Línea "Europa" en cualquier punto entre los apoyos del 859070 hasta el 880579. □ Línea "Salto" en cualquier punto entre los apoyos del 859070 hasta el 859579 y su derivación hasta el apoyo 856015. d) Red de BT anillada, alimentada desde los CTDs indicados en el anterior apartado 2.d).

PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, las instalaciones de nueva extensión de red que vayan a ser utilizadas por más de un consumidor deberán quedar en propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., libres de cargas y gravámenes. En caso de que sean realizadas por ustedes y tras la aceptación del correspondiente documento de cesión, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. será la nueva titular de dichas instalaciones siendo responsable de su operación y mantenimiento.

OBSERVACIONES:

Para la realización de estos trabajos, deberán cumplirse las Condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, las Especificaciones Técnico Administrativas adjuntas y los Manuales Técnicos de Distribución aprobados por la Administración competente.

Telegestión: Las instalaciones deberán incorporar los elementos necesarios (equipos de telegestión, comunicaciones, alimentación, protección, cableados, etc.) que permitan implantar los sistemas de telegestión y telemedida, según se establece en el RD 1110/2007 de 24 de agosto y en la Orden ITC 3860/2007 de 28 de diciembre, adecuadas a las características de la red de i-DE.

Automatización: el nivel de automatización de referencia se establece en el 100% de los CT.

Para poder efectuar la conexión de las nuevas instalaciones a la Red de i-DE, es preciso realizar trabajos de acondicionamiento en ésta. Dichos trabajos, consistentes en trabajos de adecuación para la conexión en la red de Media Tensión, serán realizados directamente por i-DE por razones de seguridad del personal y de garantía del servicio., debiendo aportar los proyectos correspondientes de los nuevos desarrollos asociados a la red de distribución indicados en este informe.

El plazo de validez del presente informe es de SEIS meses, transcurridos los mismos y en el caso de que no se haya llegado a una resolución comercial, se deberá solicitar nuevo informe.

NOTA: Esta petición cumplirá con lo establecido en el MT 4.41.03 ("Guía Básica de Arquitectura de la Red Eléctrica de Distribución. Criterios Generales de Diseño y Conexión") y el MT 2.03.20 ("Normas particulares para instalaciones de Alta Tensión hasta 30 kV y BT")

Dentro del proyecto que debe facilitarnos de las nuevas infraestructuras eléctricas necesarias para el desarrollo de su solicitud, debe quedar recogida la referente a los equipos de AUTOMATIZACION, TELEGESTION Y/O TELECOMUNICACIONES de los distintos Centros de Transformación o Seccionamiento que se hayan definido.



Referencia: 9038206956

Fecha: 19/10/2020

Se adjunta como anexo información general del diseño de los equipos necesarios para las instalaciones de distribución de Iberdrola. Se incluyen modelos, fabricantes e instaladores autorizados.

Previamente a la redacción definitiva del proyecto rogamos se pongan en contacto con el gestor técnico del expediente para cerrar el diseño de estos equipos.

Una vez que nos remitan toda la documentación y comuniquen la aceptación del punto de conexión, especificando la referencia del expediente que consta en el encabezado, procederemos a realizar el presupuesto correspondiente donde se valorará por una parte los trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de distribución y por otra parte, los trabajos necesarios para la nueva extensión de red, debiendo comunicar por su parte de manera expresa en el plazo de tres meses a contar desde la recepción del presupuesto, su decisión respecto a la ejecución de la obra.

Si no puede aportar la documentación necesaria para que podamos realizar el presupuesto, o bien no quiere que se lo enviemos, deberá indicarlo por escrito, para poder avanzar con la solución definitiva.

DETALLE DE DOCUMENTACIÓN A FACILITAR POR EL SOLICITANTE:

A continuación se concretan y detallan a nivel general, los documentos necesarios para poder precisar con mayor detalle la solución técnica y enviarles el Presupuesto y Pliego de Condiciones Técnicas correspondientes:

- a) Para instalaciones en baja tensión (BT) y media tensión (MT) en zonas urbanizadas no sujetas a proyecto de urbanización:
- Plano de ubicación del punto de suministro/generación con coordenadas, con escala entre 1/10.000 y 1/25.000.
 - Plano de ubicación de la CPM o de la/s CGP/s con coordenadas a escala 1/1.000.
 - Planos de sección y planta de los viales, cuando existan, entre el punto de suministro y el punto de conexión informado por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES. Incluyendo servicios (1:50) Agua, AP, gas, alcantarillado, etc. b
 - Si la solicitud es para promoción de varios suministros:

En construcción vertical:

- Plano de sótano, de las plantas baja y primera (1/20, 1/50) y CT, cuando existan.
- Nº de viviendas por bloque, escalera y grado de electrificación.
- Tipo de calefacción tanto instalada como preinstalada.
- Superficie destinada a locales de uso de servicios (oficinas, comercios, etc.)
- Potencia necesaria para servicios generales (ascensores, bombas, recarga vehículo eléctrico, etc.)
- Plano de ubicación de el/los Centro/s de Transformación/Seccionamiento (si va en local, plano del local, cumpliendo las especificaciones de los Manuales Técnicos de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES)

En construcción horizontal:

- Nº de viviendas, y grado de electrificación.
- Tipo de calefacción tanto instalada como preinstalada.
- Superficie destinada a locales de uso de servicios (oficinas, comercios, etc.)
- Potencia necesaria para servicios generales (ascensores, bombas, recarga vehículo eléctrico, etc.)
- Potencia de alumbrado en viales.
- Superficie destinada a usos industriales.
- Densidad de potencia (W/m²) y superficie, en edificios de características especiales.



02463 20201021

Referencia: 9038206956

Fecha: 19/10/2020

- o Plano de ubicación de el/los Centro/s de Transformación/Seccionamiento (si va en local, plano del local, cumpliendo las especificaciones de los Manuales Técnicos de)
- b) Para instalaciones en BT y MT en zonas no urbanizadas y no sujetas a proyecto de urbanización:
 - Plano de ubicación del punto de suministro/generación con coordenadas, con escala entre 1/10.000 y 1/25.000.
 - Plano de ubicación de la CPM o de la/s CGP/s con coordenadas a escala 1/1.000.
 - Planos de sección y planta de los viales, cuando existan, entre el punto de suministro y el punto de conexión informado por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES. Incluyendo servicios, si existiesen.
 - Plano de ubicación de el/los Centro/s de Transformación/Seccionamiento (si va en local, plano del local, cumpliendo las especificaciones de los Manuales Técnicos de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES)
- c) Para instalaciones en BT/MT/alta tensión (AT) sujetas a proyecto de urbanización, además de las anteriores:
 - Fecha de publicación de las bases reguladoras de la Actuación Urbanística, aprobación del proyecto de urbanización o de cualquier otro que contemple y justifique la tramitación del desarrollo de ese suelo.
 - Estudio de cargas eléctricas, atendiendo a los máximos de edificabilidad previstos en el Plan Parcial, Plan de Reforma Interior o ficha urbanística correspondiente, adjuntando justificación documental de estos parámetros en soporte digital.
 - Plano parcelario con viales y parcelas edificables, reflejando las edificabilidades asignadas a cada parcela, así como las demandas eléctricas previstas de acuerdo con el estudio de cargas realizado. El plano será preferentemente a escala 1:500 o 1:1000. En este plano se deberán incorporar las coordenadas UTM (X-Y) de cada parcela resultante.
 - Instalaciones eléctricas particulares existentes a modificar (en el caso de que existan), preferentemente señaladas en el plano parcelario, así como posible ubicación de centros de transformación y desarrollo de las Líneas Subterráneas de Baja Tensión correspondientes.

Los datos personales recogidos en su solicitud serán tratados por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. con la finalidad de gestionar la misma, siendo las bases legales del tratamiento, el interés legítimo de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. en su tramitación, su obligación legal de atenderla y, en su caso, la relación contractual que se formalice como consecuencia de ella. El titular de los datos y/o su representante legal tienen derecho a acceder a sus datos personales objeto de tratamiento, así como solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos, además de ejercer el derecho de oposición y limitación al tratamiento y de portabilidad de los datos. Podrán ejercer dichos derechos enviando un escrito a la Oficina Puntos Suministros, Apartado de Correos nº 61147, 28080 Madrid, adjuntando copia de su DNI o Pasaporte o mediante correo electrónico al Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica atencionderechos@i-de.es. En el caso de que no fueran atendidos sus derechos puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Sus datos personales no serán comunicados a ningún tercero ajeno a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., salvo que los mismos le sean requeridos por imperativo legal y serán conservados durante la tramitación de su solicitud, la vigencia de la relación contractual que se formalice, en su caso, como consecuencia de la misma y el plazo necesario para cumplir con las obligaciones legales de custodia de la información. Asimismo, sus datos se podrán mantener debidamente bloqueados durante el tiempo que sea exigido por la normativa aplicable.



Referencia: 9038206956

Fecha: 19/10/2020

CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

Potencia Solicitada: 52.000,000 kW.

Tensión: 20.000 V.

PUNTO DE CONEXIÓN:

La entrega de energía se hará a 20.000 V., según lo señalado en el plano adjunto.

CRITERIOS GENERALES

Por su distinta naturaleza, los trabajos a realizar se han clasificado en dos partidas diferenciadas²:

3. Trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de distribución existente en servicio, que son necesarios para incorporar las nuevas instalaciones. De acuerdo a la normativa vigente, por razones de seguridad, fiabilidad y calidad de suministro, deben ser realizados obligatoriamente por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U..
4. Trabajos necesarios para la nueva extensión de red desde la red de distribución existente hasta el primer elemento propiedad del solicitante. Usted puede elegir que estos trabajos sean ejecutados por cualquier empresa instaladora legalmente autorizada contratada por usted, o bien por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U..

DETALLE DE TRABAJOS A REALIZAR

3. Propuesta de Trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones la red de distribución:

Para atender la petición de suministro objeto del presente informe, se establece como punto de conexión en la red de distribución de i-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U (antes Iberdrola Distribución, S.A.U.) las barras de 20 kV de la ST MONTEBELLO (3277). Previo a la conexión a la red existente, es preciso realizar los siguientes desarrollos: 1. Desarrollos de red a ejecutar por i-DE repercutibles con cargo al promotor (RD 1048/2013).a)

3 Nuevas celdas de línea de 20 kV y elementos comunes, a instalar en la ST MONTEBELLO, cuyo coste es repercutible al promotor en su totalidad. b) Trabajos de obra civil (realización de atarjeas y/o adecuación de las salidas) a realizar en los terrenos de la ST Montebello y el posterior tendido y conexión de las 3 nuevas LMTs de 20 kV indicadas en el siguiente apartado 2.a). Estos trabajos tienen una zona de afección desde el edificio de celdas hasta el límite parcelario de la ST. La repercusión a cargo del promotor será del 100%. c)

Desvío o soterramiento del cuádruple circuito de LAMT, "Miami" y "Llinares", "Europa" y "Salto" de la ST La Llama en el tramo que sobrevuela la promoción, utilizando conductor HEPRZ1 400 mm² AL. En caso de realizar el desvío en aéreo, se ejecutará en dos dobles circuitos utilizando conductor LA180. El coste será a cargo del promotor en su totalidad.

4. Propuesta de Trabajos necesarios para la nueva extensión de red:

2. Desarrollos de red de MT a ejecutar por el promotor y ceder a IBDE (RD 1048/2013). a) 3 Nuevas LASMT, con cable HEPRZ1 AL 1x400mm², en su parte subterránea y LA-180, en su parte aérea que tenga inicio en la ST MONTEBELLO y final en los 3 Centros de Reparto (CR) indicados en el siguiente apartado 2.c). Los tramos en LAMT se ejecutarán utilizando desarrollos en simple o doble circuito, no admitiéndose LMAT de triple circuito. Se excluyen los trabajos indicados en el anterior apartado 1.b). b) 1 Centro de Seccionamiento automatizado en la mitad del trazado de las 3 líneas indicadas en el apartado 2.a). c) 3 Centros de Reparto (CR) automatizados, a ubicar, convenientemente separados, en los terrenos de la solicitud objeto del presente informe. Cada uno deberá disponer de una posición de enlace de barras y espacio suficiente para posibles

² Dicha clasificación se efectúa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1048/2013, 27 de diciembre.



Referencia: 9038206956

Fecha: 19/10/2020

ampliaciones en un futuro con tres posiciones adicionales. Los 3 nuevos CRs podrán incorporar transformaciones a BT, en cuyo caso seguirán, además, los criterios indicados para los CTDs. d) La red interior de 20 kV se desarrollará de acuerdo con los siguientes criterios: □ Consistirá en anillos de 20 kV que se desarrollarán desde diferentes CRs utilizando conductor HEPRZ1 240 mm² AL □ Los suministros en MT se realizarán desde Centros de Seccionamiento automatizados (CS), a ceder a i-DE, conectados en entrada-salida sobre los anillos de la red interior. Los CSs dispondrán de una tercera posición para la conexión de la línea particular al Centro de Transformación de Cliente (CTC). □ Centros de Transformación de Distribución (CTDs) necesarios para atender la solicitud, que se conectarán en configuración de entrada-salida sobre los anillos de la red interior y tendrán una potencia instalada máxima de 400+400 kVA. □ Cada anillo comprenderá un máximo de 4.000 kVA entre la potencia instalada en CTDs y la contratada suministrada desde los CS. e) Interconexiones de la red interior de 20 kV con la red preexistente de 20 kV que cruza los terrenos de la promoción, que se realizarán como entrada-salida sobre una segunda barra con posición de enlace entre barras que se incorporara a los CTDs o CSs que correspondan de la promoción, utilizando conductor HEPRZ1 240 mm² AL (tramos subterráneos) o LA100 (tramos aéreos). Estas interconexiones serán con las siguientes líneas: □ Línea "Miami" en cualquier punto entre los apoyos del 859070 hasta el 859576. □ Línea "Linares" en cualquier punto entre los apoyos del 859070 hasta el 859576. □ Línea "Europa" en cualquier punto entre los apoyos del 859070 hasta el 880579. □ Línea "Salto" en cualquier punto entre los apoyos del 859070 hasta el 859579 y su derivación hasta el apoyo 856015. d) Red de BT anillada, alimentada desde los CTDs indicados en el anterior apartado 2.d).

PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, las instalaciones de nueva extensión de red que vayan a ser utilizadas por más de un consumidor deberán quedar en propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., libres de cargas y gravámenes. En caso de que sean realizadas por ustedes y tras la aceptación del correspondiente documento de cesión, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. será la nueva titular de dichas instalaciones siendo responsable de su operación y mantenimiento.

OBSERVACIONES:

Para la realización de estos trabajos, deberán cumplirse las Condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, las Especificaciones Técnico Administrativas adjuntas y los Manuales Técnicos de Distribución aprobados por la Administración competente.

Telegestión: Las instalaciones deberán incorporar los elementos necesarios (equipos de telegestión, comunicaciones, alimentación, protección, cableados, etc.) que permitan implantar los sistemas de telegestión y telemedida, según se establece en el RD 1110/2007 de 24 de agosto y en la Orden ITC 3860/2007 de 28 de diciembre, adecuadas a las características de la red de i-DE.

Automatización: el nivel de automatización de referencia se establece en el 100% de los CT.

Para poder efectuar la conexión de las nuevas instalaciones a la Red de i-DE, es preciso realizar trabajos de acondicionamiento en ésta. Dichos trabajos, consistentes en trabajos de adecuación para la conexión en la red de Media Tensión, serán realizados directamente por i-DE por razones de seguridad del personal y de garantía del servicio., debiendo aportar los proyectos correspondientes de los nuevos desarrollos asociados a la red de distribución indicados en este informe.

El plazo de validez del presente informe es de SEIS meses, transcurridos los mismos y en el caso de que no se haya llegado a una resolución comercial, se deberá solicitar nuevo informe.

NOTA: Esta petición cumplirá con lo establecido en el MT 4.41.03 ("Guía Básica de Arquitectura de la Red Eléctrica de Distribución. Criterios Generales de Diseño y Conexión") y el MT 2.03.20 ("Normas particulares para instalaciones de Alta Tensión hasta 30 kV y BT")

Dentro del proyecto que debe facilitarnos de las nuevas infraestructuras eléctricas necesarias para el desarrollo de su solicitud, debe quedar recogida la referente a los equipos de AUTOMATIZACION, TELEGESTION Y/O TELECOMUNICACIONES de los distintos Centros de Transformación o Seccionamiento que se hayan definido.



Referencia: 9038206956

Fecha: 19/10/2020

Se adjunta como anexo información general del diseño de los equipos necesarios para las instalaciones de distribución de Iberdrola. Se incluyen modelos, fabricantes e instaladores autorizados.

Previamente a la redacción definitiva del proyecto rogamos se pongan en contacto con el gestor técnico del expediente para cerrar el diseño de estos equipos.

Una vez que nos remitan toda la documentación y comuniquen la aceptación del punto de conexión, especificando la referencia del expediente que consta en el encabezado, procederemos a realizar el presupuesto correspondiente donde se valorará por una parte los trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de distribución y por otra parte, los trabajos necesarios para la nueva extensión de red, debiendo comunicar por su parte de manera expresa en el plazo de tres meses a contar desde la recepción del presupuesto, su decisión respecto a la ejecución de la obra.

Si no puede aportar la documentación necesaria para que podamos realizar el presupuesto, o bien no quiere que se lo enviemos, deberá indicarlo por escrito, para poder avanzar con la solución definitiva.

DETALLE DE DOCUMENTACIÓN A FACILITAR POR EL SOLICITANTE:

A continuación se concretan y detallan a nivel general, los documentos necesarios para poder precisar con mayor detalle la solución técnica y enviarles el Presupuesto y Pliego de Condiciones Técnicas correspondientes:

- d) Para instalaciones en baja tensión (BT) y media tensión (MT) en zonas urbanizadas no sujetas a proyecto de urbanización:
- Plano de ubicación del punto de suministro/generación con coordenadas, con escala entre 1/10.000 y 1/25.000.
 - Plano de ubicación de la CPM o de la/s CGP/s con coordenadas a escala 1/1.000.
 - Planos de sección y planta de los viales, cuando existan, entre el punto de suministro y el punto de conexión informado por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES. Incluyendo servicios (1:50) Agua, AP, gas, alcantarillado, etc. b
 - Si la solicitud es para promoción de varios suministros:

En construcción vertical:

- Plano de sótano, de las plantas baja y primera (1/20, 1/50) y CT, cuando existan.
- Nº de viviendas por bloque, escalera y grado de electrificación.
- Tipo de calefacción tanto instalada como preinstalada.
- Superficie destinada a locales de uso de servicios (oficinas, comercios, etc.)
- Potencia necesaria para servicios generales (ascensores, bombas, recarga vehículo eléctrico, etc.)
- Plano de ubicación de el/los Centro/s de Transformación/Seccionamiento (si va en local, plano del local, cumpliendo las especificaciones de los Manuales Técnicos de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES)

En construcción horizontal:

- Nº de viviendas, y grado de electrificación.
- Tipo de calefacción tanto instalada como preinstalada.
- Superficie destinada a locales de uso de servicios (oficinas, comercios, etc.)
- Potencia necesaria para servicios generales (ascensores, bombas, recarga vehículo eléctrico, etc.)
- Potencia de alumbrado en viales.
- Superficie destinada a usos industriales.
- Densidad de potencia (W/m²) y superficie, en edificios de características especiales.



2487000001

02487 20201021

Referencia: 9038206956

Fecha: 19/10/2020

- o Plano de ubicación de el/los Centro/s de Transformación/Seccionamiento (si va en local, plano del local, cumpliendo las especificaciones de los Manuales Técnicos de)
- e) Para instalaciones en BT y MT en zonas no urbanizadas y no sujetas a proyecto de urbanización:
 - Plano de ubicación del punto de suministro/generación con coordenadas, con escala entre 1/10.000 y 1/25.000.
 - Plano de ubicación de la CPM o de la/s CGP/s con coordenadas a escala 1/1.000.
 - Planos de sección y planta de los viales, cuando existan, entre el punto de suministro y el punto de conexión informado por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES. Incluyendo servicios, si existiesen.
 - Plano de ubicación de el/los Centro/s de Transformación/Seccionamiento (si va en local, plano del local, cumpliendo las especificaciones de los Manuales Técnicos de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES)
- f) Para instalaciones en BT/MT/alta tensión (AT) sujetas a proyecto de urbanización, además de las anteriores:
 - Fecha de publicación de las bases reguladoras de la Actuación Urbanística, aprobación del proyecto de urbanización o de cualquier otro que contemple y justifique la tramitación del desarrollo de ese suelo.
 - Estudio de cargas eléctricas, atendiendo a los máximos de edificabilidad previstos en el Plan Parcial, Plan de Reforma Interior o ficha urbanística correspondiente, adjuntando justificación documental de estos parámetros en soporte digital.
 - Plano parcelario con viales y parcelas edificables, reflejando las edificabilidades asignadas a cada parcela, así como las demandas eléctricas previstas de acuerdo con el estudio de cargas realizado. El plano será preferentemente a escala 1:500 o 1:1000. En este plano se deberán incorporar las coordenadas UTM (X-Y) de cada parcela resultante.
 - Instalaciones eléctricas particulares existentes a modificar (en el caso de que existan), preferentemente señaladas en el plano parcelario, así como posible ubicación de centros de transformación y desarrollo de las Líneas Subterráneas de Baja Tensión correspondientes.

Los datos personales recogidos en su solicitud serán tratados por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. con la finalidad de gestionar la misma, siendo las bases legales del tratamiento, el interés legítimo de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. en su tramitación, su obligación legal de atenderla y, en su caso, la relación contractual que se formalice como consecuencia de ella. El titular de los datos y/o su representante legal tienen derecho a acceder a sus datos personales objeto de tratamiento, así como solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos, además de ejercer el derecho de oposición y limitación al tratamiento y de portabilidad de los datos. Podrán ejercer dichos derechos enviando un escrito a la Oficina Puntos Suministros, Apartado de Correos nº 61147, 28080 Madrid, adjuntando copia de su DNI o Pasaporte o mediante correo electrónico al Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica atencionderechos@i-de.es. En el caso de que no fueran atendidos sus derechos puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Sus datos personales no serán comunicados a ningún tercero ajeno a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., salvo que los mismos le sean requeridos por imperativo legal y serán conservados durante la tramitación de su solicitud, la vigencia de la relación contractual que se formalice, en su caso, como consecuencia de la misma y el plazo necesario para cumplir con las obligaciones legales de custodia de la información. Asimismo, sus datos se podrán mantener debidamente bloqueados durante el tiempo que sea exigido por la normativa aplicable.



02488 20201021

ANEXO DE DATOS TÉCNICOS PARA EL MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DE TELEGESTIÓN Y TELECOMUNICACIONES EN LOS NUEVOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DESTINADOS A FORMAR PARTE DE LAS RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

El presente anexo del Pliego de Condiciones Técnicas recoge información general para promotores de nuevas instalaciones de distribución originadas por nuevas solicitudes de suministro o ampliación de potencia de los existentes, que necesiten desarrollar nuevos centros de transformación para atención de distintos puntos de suministro en BT o Centros de Seccionamiento para suministros en MT.

La citada información ha de tenerse en cuenta a nivel técnico por el proyectista de las nuevas instalaciones y deberá coordinarse la solución adoptada con I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U requiriendo de la aceptación del planteamiento recogido finalmente en el proyecto técnico.

A nivel general indicar que la solución de equipos de Telegestión para instalar en un Centro de Transformación, homologada por I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U consta de los siguientes equipos principales.

1. Concentrador/es de datos de medida (*el número de estos depende del nº de secundarios de transformador que hay en la instalación*)
2. Equipo de Comunicaciones
3. Equipos de servicios auxiliares: Cargadores-Rectificadores y Baterías.
4. Antena (*para comunicaciones 3G*)
5. Acopladores de señal (*para comunicaciones por PLC en Media Tensión*)

Estos equipos son necesarios para poder comunicar con los contadores que se instalen en las centralizaciones de los consumidores en BT, y dar cumplimiento así al RD 1110/2007 de 24 de agosto y en la Orden ITC 3860/2007 de 28 de diciembre.

1. ARMARIOS CON CONCENTRADOR/ES DE DATOS DE MEDIDA Y EQUIPO DE COMUNICACIONES

Los Armarios de Telegestión dependen del medio de comunicación que haya disponible en el lugar donde se va a instalar el nuevo centro de transformación.

Estos Armarios incluyen los concentradores de datos de medida y los equipos de comunicaciones, así como otros elementos necesarios para su funcionamiento.

En la norma de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes MT 9.01.07 "Instalaciones para Servicios de Telecomunicaciones en Instalaciones de Media Tensión" se describen los medios de telecomunicación aptos para instalaciones que se integran en la red de Media Tensión. En el caso de nuevos suministros que se informen con necesidad de nuevo Centro de Transformación o Centros de Seccionamiento, se pueden usar soluciones de comunicaciones basadas en redes de operadores 3G o en comunicaciones PLC de banda ancha sobre líneas de Media Tensión.

Los armarios que se indican a continuación en este documento, son los mismos que se utilizan en las instalaciones de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, y que han superado, entre otros, unos test de aislamiento entre la parte de BT y la parte de comunicaciones que los hacen más robustos eléctricamente.

Adicionalmente, cuando por criterios aprobados de diseño, se requiera que las celdas de MT sean automatizadas, también se deberá contemplar.

La instalación de los mismos y el cableado adicional que hay que hacer para conectarlos al CBT, a la antena o conexión de PLC de MT y/o al conjunto de celdas de MT automatizadas, debe cumplir con lo indicado en el documento "SISTEMAS DE TELEGESTIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE RED INSTALACIÓN EN NUEVOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN" que proporcionará I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, para así garantizar la robustez del conjunto y la integración efectiva y segura en la red de Distribución.

A continuación, se muestran las diferentes opciones dependiendo del medio de comunicación y del número de telegestiones a realizar.

Los fabricantes y equipos definidos como homologados, son los únicos que tienen la tecnología necesaria y soportan las comunicaciones precisas en el modelo de Telegestión implantado en el ámbito de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes.

1.1 Comunicaciones por 3G

Los equipos de Telegestión tiene que incorporar el Concentrador que comunica con los contadores y recoge la información de éstos, y el equipo de comunicaciones 3G. Los armarios homologados para centros donde **solo se precise el modelo de Telegestión** son los siguientes:

ENVOLVENTE/ARMARIO	Fabricante1	Fabricante2
ACOM-I-Vac	PRONUTEC	ZIV
ATG-I-1BT	PRONUTEC	ZIV
ATG-E-1BT-GPRS	PRONUTEC	ZIV

Los armarios se suministran sin electrónica interior que tiene que suministrarse a parte, y sería la siguiente:

ENVOLVENTE	Fabricante1	Fabricante2	ELECTRÓNICA	Fabricante1	Fabricante 2	Fabricante 3
ACOM-I-Vac	PRONUTEC	ZIV	ROUTER 3G 2 SIM 1+0(AC/DC)	TEL DAT	ZIV	
ATG-I-1BT	PRONUTEC	ZIV	CD/NODO/SPVBT	ZIV*	ORMAZABAL	CIRCUTOR
ATG-I-1BT(solo necesario en caso de >1 secundario en el CT)	PRONUTEC	ZIV	NODO/SPVBT extra ZIV	ZIV		
ATG-E-1BT-GPRS	PRONUTEC	ZIV	ROUTER 3G 2 SIM 1+0(AC/DC)	TEL DAT	ZIV	
			CD/NODO/SPVBT	ZIV*	ORMAZABAL	CIRCUTOR



ENVOLVENTE	Fabricante1	Fabricante2	ELECTRÓNICA	Fabricante1	Fabricante 2	Fabricante 3
ATG-E-1BT	PRONUTEC	ZIV	NODO/SPVBT extra ZIV	ZIV		

*Si el CT tiene más de 1 secundario es imprescindible que el fabricante del Concentrador (CD/NODO/SPVBT) y nodo Auxiliar (NODO/SPVBT extra ZIV) sea el mismo ZIV.

Los armarios homologados para centros donde además de Telegestión se precise montaje de celdas automatizadas son:

ENVOLVENTE	Fabricante1	Fabricante2
ACOM-I-Vcc	PRONUTEC	ZIV
ATG-I-1BT	PRONUTEC	ZIV

Los armarios se suministran sin electrónica interior que tiene que suministrarse a parte, y sería la siguiente:

ENVOLVENTE	Fabricante1	Fabricante2	ELECTRÓNICA	Fabricante 1	Fabricante2	Fabricante 3
ACOM-I-Vcc	PRONUTEC	ZIV	ROUTER 3G 2 SIM 1+0(AC/DC)	TELDAT	ZIV	
ATG-I-1BT	PRONUTEC	ZIV	CD/NODO/SPVBT	ZIV*	ORMAZABAL	CIRCUTOR
ATG-I-1BT(solo necesario en caso de >1 secundario en el CT)	PRONUTEC	ZIV	NODO/SPVBT extra ZIV	ZIV		

*Si el CT tiene más de 1 secundario es imprescindible que el fabricante del Concentrador (CD/NODO/SPVBT) y nodo Auxiliar (NODO/SPVBT extra ZIV) sea el mismo ZIV.

La codificación de los nombres de los equipos de la tabla es la siguiente:

ATG: Armario de Telegestión. Este armario contiene un concentrador, así como el equipo de comunicaciones, normalmente un router 3G con capacidad para trabajar con dos operadores y los equipos adicionales para alimentación en corriente continua, cuando sea necesario.

ACOM: Armario de Comunicaciones. Este armario contiene el equipo de comunicaciones, normalmente un router 3G con capacidad para trabajar con dos operadores

I/E : Armario de interior o de exterior. Este último es un armario de intemperie. Valido para CTs compactos de maniobra exterior o intemperies bajo poste.

1BT: Armario con un Concentrador en su interior.

Vac: Tensión de corriente alterna

Vcc: Tensión de corriente continua

En estos casos de comunicación 3G, se debe instalar una antena que será siempre la siguiente:

Códigos I-DE	Nombre antena	Modelo comercial fabricante	Fabricante
3316074	Antena 2G/3G exterior OMNI compacta, con conector SMA y aislamiento de 10Kv	WM0822UF-07	LAMBDA

La antena se instalará dentro del armario de comunicaciones en lugar específico determinado al efecto para el caso de Centros de Exterior y en el interior del CT para centros de interior.

Las tarjetas SIM asociadas a este servicio, y su posterior alta en el entorno privado de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes se gestionan directamente entre los CRDs (instaladores autorizados que realizarán los trabajos del Entronque&Refuerzo y Puesta en Servicio) de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes.

Para el caso particular de Centros de Seccionamiento **con** celdas de MT automatizadas, será necesario disponer obligatoriamente de Baja Tensión de I-DE en el CT y cuando se determine que debe tener telecomunicaciones por 3G, el montaje de:

ENVOLVENTE	Fabricante1	Fabricante2	ELECTRONICA	Fabricante1	Fabricante2
ACOM-I-Vcc	PRONUTEC	ZIV	ROUTER 3G 2 SIM 1+0 (AC/DC)	TELDAT	ZIV



1.2 PLC de banda ancha sobre líneas de Media Tensión

Los armarios de Telegestión se tendrá que proveer de 1 concentrador, y los armarios de Comunicaciones se proveerán con la electrónica de Telecomunicaciones necesaria. Para centros donde **solo se precise el modelo de Telegestión** estos armarios son:

ENVOLVENTE/ARMARIO	Fabricante1	Fabricante2
ACOM-I-Vcc	PRONUTEC	ZIV
ACOM-I-CARG	PRONUTEC	ZIV
ACOM-I-SPLIT-PASV	PRONUTEC	
ATG-I-1BT	PRONUTEC	ZIV
ACOM-I-BAT	PRONUTEC	ZIV

Los armarios se suministran sin electrónica interior que tiene que suministrarse a parte, y sería la siguiente:

ENVOLVENTE/ARMARIO	Fabricante1	Fabricante2	ELECTRÓNICA	Fabricante 1	Fabricante 2	Fabricante 3
ACOM-I-Vcc	PRONUTEC	ZIV	EQUIPO PLC DC	ORMAZABA L	CORINEX	
			SWITCH CONTINUA (DC) BAJO CONSUMO	ZIV	SIEMENS	
ACOM-I-CARG	PRONUTEC	ZIV	(CB-CT1-PB) CARGADOR CT1-NP-0719	PREMIUM	ZIGOR	
ACOM-I-SPLIT-PASV	PRONUTEC		---	---	---	
ATG-I-1BT	PRONUTEC	ZIV	CD/NODO/SPVBT	ZIV*	ORMAZABA L	CIRCUTOR
ATG-I-1BT (solo necesario en caso de >1 secundario en el CT)	PRONUTEC	ZIV	NODO/SPVBT extra ZIV	ZIV		
ACOM-I-BAT	PRONUTEC	ZIV	(4Ud)BA-CT2-PB / Bateria Plomo 12Vcc 13Ah para CT automatizado s/NI 77.02.01	ENERSYS		

Los armarios homologados para centros donde además de Telegestión se precise montaje de celdas automatizadas son:

ENVOLVENTE	Fabricante1	Fabricante2
ACOM-I-Vcc	PRONUTEC	ZIV
ACOM-I-SPLIT-PASV	PRONUTEC	
ATG-I-1BT	PRONUTEC	ZIV

Los armarios se suministran sin electrónica interior que tiene que suministrarse a parte, y sería la siguiente:

ENVOLVENTE	Fabricante1	Fabricante2	ELECTRÓNICA	Fabricante 1	Fabricante 2	Fabricante 3
ACOM-I-Vcc	PRONUTEC	ZIV	EQUIPO PLC DC	ORMAZABAL	CORINEX	
			SWITCH CONTINUA (DC) BAJO CONSUMO	ZIV	SIEMENS	
ACOM-I-SPLIT-PASV	PRONUTEC		---	---	---	
ATG-I-1BT	PRONUTEC	ZIV	CD/NODO/SPVBT	ZIV*	ORMAZABAL	CIRCUTOR



ANEXO DE DATOS TÉCNICOS PARA EL MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DE TELEGESTIÓN Y TELECOMUNICACIONES EN LOS NUEVOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DESTINADOS A FORMAR PARTE DE LAS RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

ATG-I-1BT(solo necesario en caso de >1 secundario en el CT)	PRONUTEC	ZIV	NODO/SPVBT extra ZIV	ZIV		
--	----------	-----	----------------------	-----	--	--

En el caso de tratarse de urbanizaciones nuevas donde se cree una célula de CTs comunicada por PLC es preciso que en uno de los centros integrantes de la nueva extensión además de los equipos anteriormente indicados, se instale un armario de comunicaciones y el ROUTER

ENVOLVENTE	Fabricante1	Fabricante2	ELECTRÓNICA	Fabricante 1	Fabricante 2
ACOM-I-Vcc	PRONUTEC	ZIV	ROUTER 3G 2 SIM 1+0 (AC/DC)	TELDAT	ZIV

Para el caso particular de **centros prefabricados compactos de maniobra exterior que se integren en una célula PLC (sin celdas automatizadas)**, los armarios de telegestión y armarios de comunicaciones disponibles son: (ambos son necesarios):

NOTA IMPORTANTE: Los siguientes armarios son para **centros prefabricados compactos de maniobra exterior sin espacio en su interior para los armarios de telegestión/comunicaciones. Los suministrados con la NI 50.40.07 edición Mayo de 2019 o posterior disponen de espacio en su interior y se instalarán los armarios de interior pos indicados en los puntos 1.1 Comunicaciones por 3G y 1.2 PLC de banda ancha sobre líneas de Media Tensión según proceda**

ENVOLVENTE/ARMARIO	Fabricante1	Fabricante2
ACOM-E-A-MT-PLC	PRONUTEC	ZIV
ATG-E-1BT	PRONUTEC	ZIV

Los armarios se suministran sin electrónica interior que tiene que suministrarse a parte, y sería la siguiente:

ENVOLVENTE/ARMARIO	Fabricante1	Fabricante2	ELECTRÓNICA	Fabricante 1	Fabricante 2	Fabricante 3
ACOM-E-A-MT-PLC	PRONUTEC	ZIV	EQUIPO PLC DC	ORMAZABAL	CORINEX	
			SWITCH CONTINUA (DC) BAJO CONSUMO	ZIV	SIEMENS	
			(CB-CT1-PB) CARGADOR CT1-NP-0719	PREMIUM	ZIGOR	
			(4Ud)BA-CT2-PB / Batería Plomo 12Vcc 13Ah para CT automatizado s/NI 77.02.01	ENERSYS		
ATG-E-1BT	PRONUTEC	ZIV	CD/NODO/SPVBT	ZIV*	ORMAZABAL	CIRCUTOR
ATG-E-1BT(solo necesario en caso de >1 secundario en el CT)	PRONUTEC	ZIV	NODO/SPVBT extra ZIV	ZIV		

En el caso de tratarse de urbanizaciones nuevas donde se cree una célula de CTs comunicada por PLC es preciso que en uno de los centros integrantes de la nueva extensión además de los equipos anteriormente indicados, se instale el ROUTER y no se instale el SWITCH, la configuración final quedaría:

ENVOLVENTE/ARMARIO	Fabricante1	Fabricante2	ELECTRÓNICA	Fabricante 1	Fabricante 2	Fabricante 3
ACOM-E-A-MT-PLC	PRONUTEC	ZIV	EQUIPO PLC DC	ORMAZABAL	CORINEX	
			ROUTER 3G 2 SIM 1+0 (AC/DC)	TELDAT	ZIV	
			(CB-CT1-PB) CARGADOR CT1-NP-0719	PREMIUM	ZIGOR	
			(4Ud)BA-CT2-PB / Batería Plomo 12Vcc 13Ah para CT automatizado s/NI 77.02.01	ENERSYS		
ATG-E-1BT	PRONUTEC	ZIV	CD/NODO/SPVBT	ZIV*	ORMAZABAL	CIRCUTOR



ENVOLVENTE/ARMARIO	Fabricante1	Fabricante2	ELECTRÓNICA	Fabricante 1	Fabricante 2	Fabricante 3
ATG-E-IBT(solo necesario en caso de >1 secundario en el CT)	PRONUTEC	ZIV	NODO/SPVBT extra ZIV	ZIV		

Tras el VºBº al proyecto definitivo de la nueva instalación, la ubicación de dicho equipo será comunicada por parte de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes al urbanizador.

Para el caso particular de Centros de Seccionamiento que al conectarse corten o enlacen una línea subterránea de MT por la que existen telecomunicaciones por PLC con celdas de MT automatizadas, será necesario disponer obligatoriamente de Baja Tensión en el CT y el montaje de:

ENVOLVENTE	Fabricante1	Fabricante2	ELECTRÓNICA	Fabricante1	Fabricante2
ACOM-I-Vcc	PRONUTEC	ZIV	SWITCH CONTINUA (DC) BAJO CONSUMO	ZIV	SIEMENS
			EQUIPO PLC DC	ORMAZABAL	CORINEX

Cuando se determine que las celdas de MT no deben ser automatizadas es necesario realizar un estudio sobre los equipos necesarios para mantener obligatoriamente las telecomunicaciones por PLC en la red de MT que se corta. En este caso los equipos se informarán en la carta de condiciones técnico económicas correspondiente.

Siempre se deberán proveer, tantos acopladores PLC como líneas de MT de propiedad de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes entren en dicho CT con comunicaciones PLC. Los Acoplos deberán dejarse en la instalación sin montar, ya que la fase en la que se debe instalar la debe determinar I-DE durante la conexión del CT. Pero si se debe dejar las conexiones preparadas hasta la altura de las botellas terminales dentro de la celda, y cableado necesario hasta caja ACOM-I-SPLIT-PASV y de esta hasta Armario principal. Siempre de acuerdo al documento "SISTEMAS DE TELEGESTIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE RED INSTALACIÓN EN NUEVOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN" que proporcionará I-DE.

Nombre Equipo	Fabricante1	Fabricante2
Acoplador capacitivo para PLC sobre Media Tensión	ARTECHE	ZIV

Es importante destacar que en el mercado no existe un estándar para esta tecnología, por lo que los equipos de los distintos fabricantes no aseguran interoperabilidad (incluso aunque tengan el mismo modelo de referencia).

I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes trabaja con equipos transmisores de PLC sobre red de Media Tensión de los fabricantes ORMAZABAL y CORINEX, conectado a las líneas eléctricas por medio de los acopladores.

Los equipos transmisores de PLC van dentro de los ACOM y se suministran por separado. Los equipos PLC de ORMAZABAL o de CORINEX serán seleccionados en función de la integración en la red existente y no podrán ser intercambiados. La información sobre el fabricante del equipo PLC necesario se le proporcionará en la carta de condiciones Técnico-Económica, junto con el nombre del/los armarios y equipos de Telecomunicaciones (electrónica) necesarios.

En el caso del equipo transmisor de PLC que **suministra Corinex** el filtro pasivo es suministrado a parte, de forma externa al equipo PLC y es necesario informar en el pedido si el filtro será:

- El Corinex Low Pass Filter para células PLC modo 1
- El Corinex High Pass Filter para células PLC modo 2

La información sobre el tipo de filtro se le proporcionará en la carta de condiciones Técnico-Económica, junto con el nombre del/los armarios y equipos de Telecomunicaciones (electrónica) necesarios.

2. CONTACTO FABRICANTES

Las personas de contacto de los fabricantes de los diferentes equipos son las siguientes:



ANEXO DE DATOS TÉCNICOS PARA EL MONTAJE DE
LAS INSTALACIONES DE TELEGESTIÓN Y
TELECOMUNICACIONES EN LOS NUEVOS CENTROS DE
TRANSFORMACIÓN DESTINADOS A FORMAR PARTE DE
LAS RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

Fabricante	Contacto
ZIV	ZIV-Begoña Aranzabe García <begona.aranzabe@zivautomation.com>
PRONUTEC	Miren Orozco (moi@pronutec.com)
ORMAZABAL	Jorge Plasencia (ipfi@ormazabal.com)
CIRCUTOR	Francisco Javier Manzanares (finanzanars@circuitor.com)
LAMBDA	Departamento Comercial (comercial@lambdaantenas.es)
ARTECHE	Luis Gonzalez (ls@artech.es)
CORINEX	Jana Gottstein (jana.gottstein@corinex.com)
SIEMENS	Javier Sanchez Lobon. (javier.sanchez_lobon@siemens.com)
TEL DAT	Andres Monterrubio Porto (amonterrubio@teldat.com)
PREMIUM	Ignasi Bonet (export@premium.es)
ZIGOR	Gerardo Rodriguez Martinez (grodriguez@zigor.com)
ENERSYS	Cayetano Scivane Castillo (Cayetano.scivane@es.enersys.com)

Cuando en la Carta de Condiciones Técnico económicas se determine que un CT debe llevar celdas automatizadas, se atenderá a la NI.50.42.11 y a las especificaciones técnicas de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes que define los equipos/referencias de celdas y los fabricantes homologados.

3. PASOS A SEGUIR POR PARTE DEL PROMOTOR

Por la continua evolución de los equipos y de las zonas con distintos tipos de conexión posibles se hace imprescindible la comunicación del proyectista con el gestor técnico de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes para ajustar la elección del equipo teniendo siempre en cuenta el periodo de montaje de la nueva instalación referenciada al plazo de validez del expediente de nuevos suministros que se esté tramitando.

1	El promotor incorporará en su proyecto, y de acuerdo con los proyectos tipo de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, la infraestructura necesaria para la telegestión, de acuerdo al documento "SISTEMAS DE TELEGESTIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE RED INSTALACIÓN EN NUEVOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN". I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes revisará dicho proyecto, hasta su visto bueno.
2	Con el visto bueno al proyecto, el promotor puede realizar las gestiones de compra necesarias con los fabricante homologados señalados en este documento , y COMUNICARÁ A I-DE, REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES. S.A.U, TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE. LOS FABRICANTE ELEGIDOS
3	I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes incorporará en sus sistemas de gestión gráfica y en la aplicación necesaria para que en el caso de tener Automatización asociada (Web Star/SINTRA) el fabricante pueda configurar los equipos pedidos, y puedan ser integrados con absoluta compatibilidad en la red de distribución, el día de la conexión a red del Centro de Transformación. Los equipos de BT no serán configurados en fábrica, dichos equipos serán suministrados con la configuración de fábrica y posteriormente en la PES serán configurados por el CRD. Los diferentes armarios, no podrán ser servidos por parte del fabricante si no son gestionados por I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes en la aplicación Web Star/SINTRA
4	Para los equipos de Comunicaciones y BT. Los fabricantes suministrarán los equipos necesarios definidos en los Sistemas WEBSTAR/SINTRA tendrán la obligación de reportar la información necesaria y detalle de equipos previamente al Promotor para que sea entregada a I-DE y subida correctamente a los Sistemas (SINTRA)
5	Para los equipos de Media Tensión. Los fabricantes recibirán la configuración de la remota para su configuración en Fábrica
6	Cuando la instalación del Centro de Transformación esté terminada, deberá ser validada por I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes , de acuerdo al documento "SISTEMAS DE TELEGESTIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE RED INSTALACIÓN EN NUEVOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN" previo a la cesión definitiva de la instalación y conexión a la red.



El presente documento recoge los requisitos fundamentales que se deben observar durante el diseño de las instalaciones, la redacción del proyecto en su caso, tramitación y legalización de las instalaciones, ejecución de las mismas y finalización de las instalaciones, cesión, recepción y conexión de las mismas a la red de distribución para su puesta en servicio.

1 DISEÑO DE LAS INSTALACIONES Y REDACCIÓN DEL PROYECTO

I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, con arreglo a lo indicado en la legislación vigente, ha fijado el punto de conexión para atender las necesidades de potencia eléctrica manifestadas.

Desde el punto de conexión definido, el Solicitante del nuevo suministro diseñará las instalaciones de acuerdo a las características informadas en el pliego de condiciones de la solicitud, redactará proyecto de las instalaciones que lo precisen y que sean necesarias para atender al fin que han de servir, teniendo en cuenta en el diseño de las instalaciones y en su caso en la redacción del proyecto, cuantas normas, reglamentos y especificaciones técnicas estén vigentes en ese momento.

De forma no exhaustiva se enumera a continuación la normativa a tener en cuenta en la definición de los condicionantes técnicos de la instalación:

- 1) Reglamentación Electrotécnica de carácter general:
 - Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Real Decreto 842/2002)
 - Reglamento Electrotécnico de Líneas (Real Decreto 223/2008)
 - Reglamento Electrotécnico de Centros de Transformación (Real Decreto 337/2014)
- 2) Normas y especificaciones técnicas de la empresa distribuidora
 - Instalaciones de distribución: Todas las instalaciones, deberán ajustarse a los Manuales Técnicos, Normas de i-DE y Proyectos Tipo disponibles en la web del Ministerio:
<http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/EspecificacionesEmpresasSuministradoras.aspx?req=RCEST>
<http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/EspecificacionesEmpresasSuministradoras.aspx?req=RLAT>
<http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/EspecificacionesEmpresasSuministradoras.aspx?req=REBT>
y aquellas aprobadas por el Boletín Oficial de las Comunidades autónomas, siendo de especial relevancia los siguientes:
 - MT 2.03.20 Normas particulares para instalaciones de alta tensión (hasta 30kV) y baja tensión
 - MT 2.03.20-VII Normas particulares para instalaciones de alta tensión (hasta 30kV) y baja tensión. Comunidad Foral de Navarra (en dicho territorio).
 - Instalaciones Particulares del Solicitante: Serán de aplicación los Manuales Técnicos disponibles en la web de del Ministerio:
<http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/EspecificacionesEmpresasSuministradoras.aspx?req=RCEST>
<http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/EspecificacionesEmpresasSuministradoras.aspx?req=RLAT>
<http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/EspecificacionesEmpresasSuministradoras.aspx?req=REBT>
y aquellos aprobados por el Boletín Oficial de las Comunidades autónomas, teniendo especial relevancia los siguientes:
 - MT 2.00.03 Normativa particular para instalaciones de clientes en AT
 - MT 2.80.12 Especificaciones particulares para las instalaciones de enlace
 - MT 2.80.10-VII Normas Particulares para instalaciones de enlace en edificios destinados principalmente a viviendas. Comunidad Foral de Navarra (en dicho territorio)
- 3) Otra normativa técnica y de seguridad que sea de obligado cumplimiento.
- 4) Normas y disposiciones autonómicas y municipales (normas urbanísticas, medioambientales, etc), siendo el peticionario responsable de la obtención de todos los permisos, autorizaciones o licencias que fueran necesarios para realizar, establecer y garantizar con carácter definitivo la permanencia de las instalaciones.



I-DE Redes Eléctricas Inteligentes colaborará con el Solicitante en la definición de las instalaciones y en su caso en la redacción del proyecto prestando asesoramiento técnico de forma que las instalaciones finalmente proyectadas estén de acuerdo a las prescripciones técnicas señaladas.

Para ello, y en el caso específico de instalaciones con proyecto, el Solicitante enviará una copia del proyecto a los servicios técnicos de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, los cuales emitirán escrito de conformidad o de observaciones una vez analizado el mismo. En el caso de existir estas observaciones se han de incorporar al proyecto final, que ha de contar con la conformidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes.

Además, el Solicitante aportará previo al inicio de las obras y su legalización, una copia de los proyectos de sus instalaciones particulares que además estarán de acuerdo al artículo 110 del RD 1955/2000 sobre "Perturbaciones provocadas e inducidas por instalaciones receptoras", adoptando, en su caso, las medidas necesarias para que las perturbaciones emitidas por sus instalaciones estén dentro de los límites establecidos en el artículo 104 del citado Real Decreto y, del mismo modo, deberán estableciendo el conjunto de medidas que minimicen los riesgos derivados de la falta de calidad. Por ello, los equipos instalados deberán cumplir los límites de emisión de perturbaciones indicados en las normas nacionales e internacionales de compatibilidad electromagnética, recogidas en las series 61000-3 de las normas UNE-EN 50.160 o CEI, y las instalaciones estarán diseñadas para funcionar con la calidad descrita en esas mismas normas.

2 TRAMITACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

El Solicitante gestionará y obtendrá, antes de iniciar la ejecución de las instalaciones, todas las licencias y permisos necesarios, así como cualesquier documentos suficientes en derecho para establecer y garantizar la permanencia de las instalaciones.

Se incluyen en este punto todos los permisos en un sentido amplio, tanto de organismos oficiales como de particulares que puedan demandarse en cada caso. De forma no exhaustiva se enumeran los siguientes:

- Licencia municipal de obras.
- Permisos de ejecución del área de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma.
- Permisos de puesta en servicio del área de Industria de la Comunidad Autónoma.
- Permisos de cruzamientos / paralelismos con carreteras, caminos, vías de ferrocarril, líneas eléctricas o telecomunicaciones.
- Etc.

Las instalaciones discurrirán por dominio público. En el caso de instalaciones que vayan a ser cedidas a la empresa Distribuidora, cuando por razones justificadas, esto no fuese posible, se tendrá que disponer además de una servidumbre de paso y permanencia de la instalación (permisos de ubicación de apoyos, vuelo conductores o franja de una anchura de tres metros en toda su longitud, convenientemente delimitada en el caso de líneas subterráneas). Estas servidumbres deben quedar registradas mediante documento público.

De la misma manera, será necesario que, quien sea su propietario, otorgue mediante documento público servidumbre de uso de carácter permanente a favor de la empresa Distribuidora, mientras se mantenga el suministro eléctrico, de los terrenos necesarios para el emplazamiento de las instalaciones de distribución (centros de transformación, centros de seccionamiento, etc..) en todas las condiciones previstas en el plano que se protocolizará en la escritura, observando a todos los efectos, en caso de ser necesaria, la servidumbre de paso de cables de energía eléctrica.

En las instalaciones que requieran proyecto, cuando la tramitación ante la Administración sea realizada por la empresa Distribuidora, el Solicitante aportará ejemplares del proyecto validados para su tramitación, figurando como titular I-DE Redes Eléctricas Inteligentes y como promotor el Solicitante. Una vez autorizado y aprobado el proyecto se informará al Solicitante para que pueda iniciar la obra.

3 EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES

El Solicitante ejecutará a su cargo las instalaciones diseñadas.

Para ello y en las obras con proyecto, con anterioridad al inicio de la construcción de las instalaciones, procederá a la designación de la Empresa Instaladora que ejecutará los trabajos, notificándolo a la empresa Distribuidora (persona física o jurídica adjudicataria de la obra, así como el Técnico Proyectista, y el Director de Obra; ambos deberán estar convenientemente acreditados).

La Empresa Instaladora se responsabilizará de garantizar el cumplimiento de las especificaciones de la memoria eléctrica y de los Manuales Técnicos durante la ejecución de las instalaciones.



2496000001

Cuando exista proyecto, la Dirección Facultativa de la obra se responsabilizará de garantizar el cumplimiento de las especificaciones del Proyecto y los Manuales Técnicos durante la ejecución de las obras.

Se evitará la ejecución de obra alguna que afecte a las instalaciones eléctricas existentes, o a su entorno, y que pudieran variar sus condiciones de seguridad y establecimiento, no solo por razón del servicio esencial que de ellas depende, sino por el grave peligro de accidente que ello significaría. No obstante, cuando la situación así lo requiera, el Solicitante deberá ponerse en contacto con la empresa Distribuidora para consensuar la solución óptima. I-DE Redes Eléctricas Inteligentes no será responsable de los daños a personas o cosas, cortes de suministro eléctrico, o cualquier otro incidente relacionado con obras no ejecutadas por personal propio.

Para coordinar correctamente el proceso de ejecución de las obras y facilitar y agilizar la recepción, cesión de las instalaciones y su puesta en servicio, las obras podrán ser supervisadas por personal técnico de la empresa Distribuidora, o empresa por ésta designada, aplicando en cada caso los medios de coordinación de actividades que se establezcan para poder acceder a la misma.

Para poder realizar dicha supervisión, la Dirección Facultativa cuando exista proyecto o la Empresa Instaladora cuando no lo haya, avisará al personal de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes con antelación suficiente del comienzo de las obras así como del proceso de ejecución de los trabajos, en los hitos que empresa Distribuidora considere oportunos y en cualquier caso siempre que se trate de las siguientes actividades:

- Redes Aéreas: apertura de hoyos y cimentación de apoyos, puesta a tierra, tensado de conductores.
- Redes Subterráneas: apertura de zanjas, colocación de tubos y arquetas, tendido de cable, ejecución de empalmes y verificación de cables.
- Centros de Transformación: mediciones de tierras y tensiones de paso y contacto.

Los materiales a emplear serán nuevos y responderán a la Norma I-DE Redes Eléctricas Inteligentes correspondiente, siendo de fabricantes homologados por la empresa Distribuidora.

4 FINALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES, CESIÓN, RECEPCIÓN Y CONEXIÓN DE LAS MISMAS

Finalizadas las instalaciones, el Solicitante procederá a comunicar esta circunstancia a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, que procederá en su caso, con la revisión final previa a la puesta en servicio.

A la finalización de los trabajos se deberá aportar, entre otros, la siguiente documentación cuando aplique:

1. Documentación de finalización de los trabajos de la empresa instaladora
2. Documentación de tramitación y legalización de las instalaciones, según lo indicado en el punto anterior: licencias, permisos ambientales, de puesta en servicio de la instalación, permisos de particulares y organismos oficiales afectados, etc.
3. Documentación técnica de la instalación y verificaciones y ensayos hechos a la misma:
 - Planos de tendido acotados y firmados por el promotor, el instalador y el Director de Obra (en aquellos casos donde haya proyecto), con detalle de los restantes servicios. A ser posible también en formato digital, Microstation o Autocad, a escala 1: 500 para redes subterráneas y escala H 1:2.000 y V 1:500 para redes aéreas.
 - Inventario de Materiales y Protocolos de Ensayo.
 - Certificado de Verificaciones y Ensayos: para líneas subterráneas. Se presentará certificado de ensayos según MT 2.33.15, y certificado de paso de testigo. Para líneas aéreas se presentará el certificado de mediciones de puestas a tierra y tensiones de paso y contacto.
 - Certificado del técnico constructor del edificio, en el que se aloja el centro de transformación, de resistencia mecánica del forjado y del aislamiento térmico y de cumplimiento de la normativa autonómica y municipal sobre aislamiento acústico.
 - Hoja de Instalaciones de Enlace.
 - Memoria Técnica de Diseño
 - Cuando exista proyecto, certificados finales de dirección de obra de instalaciones particulares y de distribución, debidamente diligenciados por el Colegio Oficial correspondiente (o bien acompañados de la declaración, como titulado competente, para la actuación en un reglamento



de seguridad industrial), en el que se incluirán las modificaciones que durante la ejecución de los trabajos se hayan realizado respecto al proyecto inicialmente aprobado.

- En los casos de líneas de AT Será necesario disponer de la documentación técnica para la puesta en servicio definida en la ITC-RAT 22 Documentación y Puesta en servicio de las Instalaciones de Alta Tensión y en la ITC-LAT 04 Documentación y puesta en servicio de las líneas de alta tensión.

Respecto a las instalaciones particulares, indicarles que éstas deberán a su vez haber sido ejecutadas por un instalador autorizado. Con antelación suficiente, se comunicará por su parte su finalización y se facilitará a la empresa Distribuidora el acta de Puesta en Marcha y/o Certificado de Instalación Eléctrica.

4.1 Cesión de instalaciones:

En el caso de instalaciones que vayan a formar parte de la red de distribución, se emitirá por parte de la empresa Distribuidora el documento de cesión correspondiente, en el que constará un plazo de un año de garantía para la obra vista y tres años de garantía para la obra oculta. El período de garantía contará a partir de la puesta en funcionamiento de las instalaciones, comprometiéndose el promotor a la reparación y/o sustitución de cuantos defectos constructivos se detecten, con las condiciones que se indiquen en el documento de cesión, y responsabilizándose de las reclamaciones derivadas de su actuación.

En la aceptación de las instalaciones realizadas, la transmisión se entenderá libre de cargas y gravámenes. Caso de rechazarse las instalaciones, indicándose los motivos, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes no se verá obligada a efectuar suministro alguno a través de ellas.

La recepción de las comentadas instalaciones no supone pérdida, de las posibles garantías ni exención de cualquier responsabilidad que pueda derivarse de los daños producidos durante la ejecución.

La instalación ejecutada que deberá ser cedida estará sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido debiendo cumplirse con todas las obligaciones fiscales dimanantes de este hecho.

4.2 Conexión de instalaciones.

I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, a instancias del Solicitante, y de acuerdo con la empresa instaladora, programará la ejecución de la conexión y puesta en servicio, obteniendo en los casos que se precise la pertinente acta de puesta en marcha. Para los casos en los que se requieran descargos de instalaciones en servicio, y con objeto de cumplir con las exigencias y notificaciones legales pertinentes, la solicitud de puesta en servicio se deberá realizar con un plazo mínimo de 20 días.

Una vez puesta en servicio la instalación por la empresa Distribuidora, por parte del Solicitante se podrá proceder a la contratación del suministro de energía eléctrica con empresa Comercializadora.



El presente documento recoge los requisitos fundamentales que se deben observar durante el diseño de las instalaciones, la redacción del proyecto en su caso, tramitación y legalización de las instalaciones, ejecución de las mismas y finalización de las instalaciones, cesión, recepción y conexión de las mismas a la red de distribución para su puesta en servicio, cuando los trabajos a realizar, cuya responsabilidad de ejecución es del Solicitante, sean ejecutados, a requerimiento de éste por la empresa Distribuidora.

1 DISEÑO DE LAS INSTALACIONES Y REDACCIÓN DE PROYECTO

I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, con arreglo a lo indicado en la legislación vigente, ha fijado el punto de conexión para atender las necesidades de potencia eléctrica manifestadas.

Desde el punto de conexión definido, la empresa Distribuidora proyectará las instalaciones necesarias para atender al fin que han de servir, teniendo en cuenta en su diseño y en su caso, en la redacción del proyecto, cuantas normas, reglamentos y especificaciones técnicas estén vigentes en ese momento.

De forma no exhaustiva se enumera a continuación la normativa a tener en cuenta en la definición de los condicionantes técnicos de la instalación:

- 1) Reglamentación Electrotécnica de carácter general:
 - Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Real Decreto 842/2002)
 - Reglamento Electrotécnico de Líneas (Real Decreto 223/2008)
 - Reglamento Electrotécnico de Centros de Transformación (Real Decreto 337/2014)
- 2) Normas y especificaciones técnicas de la empresa distribuidora
 - Instalaciones de distribución: Todas las instalaciones, deberán ajustarse a los Manuales Técnicos, Normas de i-DE y Proyectos Tipo disponibles en la web del Ministerio:
<http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/EspecificacionesEmpresasSuministradoras.aspx?req=RCESCT>
<http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/EspecificacionesEmpresasSuministradoras.aspx?req=RLAT>
<http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/EspecificacionesEmpresasSuministradoras.aspx?req=REBT>
- 3) Otra normativa técnica y de seguridad que sea de obligado cumplimiento.
- 4) Normas y disposiciones autonómicas y municipales (normas urbanísticas, medioambientales, etc).

El Solicitante o la empresa Distribuidora (cuando así lo estipule la Administración competente), tramitará el proyecto técnico de las instalaciones para obtener la Autorización Administrativa y la Aprobación del Proyecto Técnico. Las obras ejecutadas por la empresa Distribuidora serán tramitadas a su nombre y quedarán de su propiedad.

2 TRAMITACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

La empresa Distribuidora gestionará y obtendrá, a cargo del Solicitante, antes de iniciar la ejecución de las instalaciones, todas las licencias y permisos necesarios, así como los documentos suficientes en derecho para establecer y garantizar la permanencia de las instalaciones.

Se incluyen en este punto todos los permisos en un sentido amplio, tanto de organismos oficiales como de particulares que puedan demandarse en cada caso. De forma no exhaustiva se enumeran los siguientes:

- Licencia municipal de obras.
- Permisos de ejecución del área de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma.
- Permisos de puesta en servicio del área de Industria de la Comunidad Autónoma.
- Permisos de cruzamientos / paralelismos con carreteras, caminos, vías de ferrocarril, líneas eléctricas o telecomunicaciones.
- Etc.

Cualquier coste en que incurra la empresa Distribuidora para la obtención de la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto técnico, en los casos que se precise, será por cuenta del Solicitante. Si no se aprobasen los proyectos presentados para su tramitación administrativa, se estará a lo que la Administración determine y, en caso de variación sustancial de las características del diseño de las instalaciones, se procederá a revisar los costes de dichos trabajos.



De igual manera se procederá en cuanto a las posibles variaciones consecuencia de la imposibilidad de consecución de permisos de paso y establecimiento.

En el supuesto de que dichos costes no estuvieran contemplados en el presupuesto aceptado por el Solicitante, la empresa Distribuidora comunicará previamente al Solicitante dichos costes para su aceptación y continuación de la tramitación.

La empresa Distribuidora no se responsabiliza de los plazos de obtención de la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto técnico, así como de los plazos de obtención del resto de autorizaciones y permisos. La demora en el otorgamiento de dichos permisos y autorizaciones no dará lugar a compensación económica o indemnización de ningún tipo a favor del Solicitante.

3 EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La empresa Distribuidora ejecutará las instalaciones proyectadas a requerimiento del Solicitante.

4 FINALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES, CESIÓN, RECEPCIÓN Y CONEXIÓN DE LAS MISMAS

Finalizadas las instalaciones, la empresa Distribuidora procederá a comunicar esta circunstancia al Solicitante, para que si así lo desea, proceda con la revisión final previa a la puesta en servicio.

4.1 Cesión de instalaciones:

En el caso de instalaciones que vayan a formar parte de la red de distribución, en este caso en el que la empresa Distribuidora es quien ejecuta directamente la obra, no es necesario documento de cesión correspondiente.

4.2 Conexión de instalaciones.

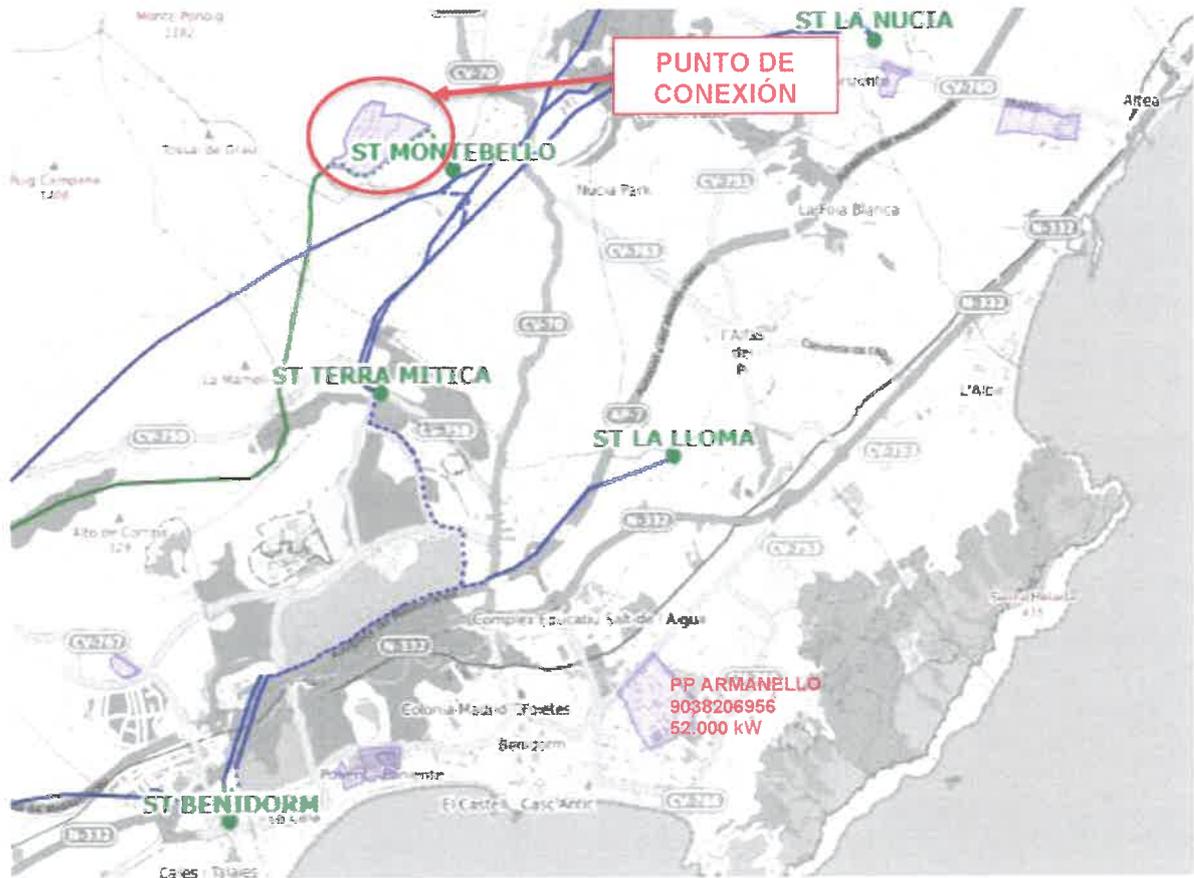
La empresa Distribuidora programará la ejecución de la conexión y puesta en servicio, obteniendo en los casos que se precise la pertinente Acta de Puesta en Marcha. Para los casos en los que se requieran descargos de instalaciones en servicio, y con objeto de cumplir con las exigencias y notificaciones legales pertinentes, la solicitud de puesta en servicio se deberá realizar con un plazo mínimo de 20 días.

Una vez puesta en servicio la instalación por la empresa Distribuidora, por parte del Solicitante se podrá proceder a la contratación del suministro de energía eléctrica con empresa Comercializadora.





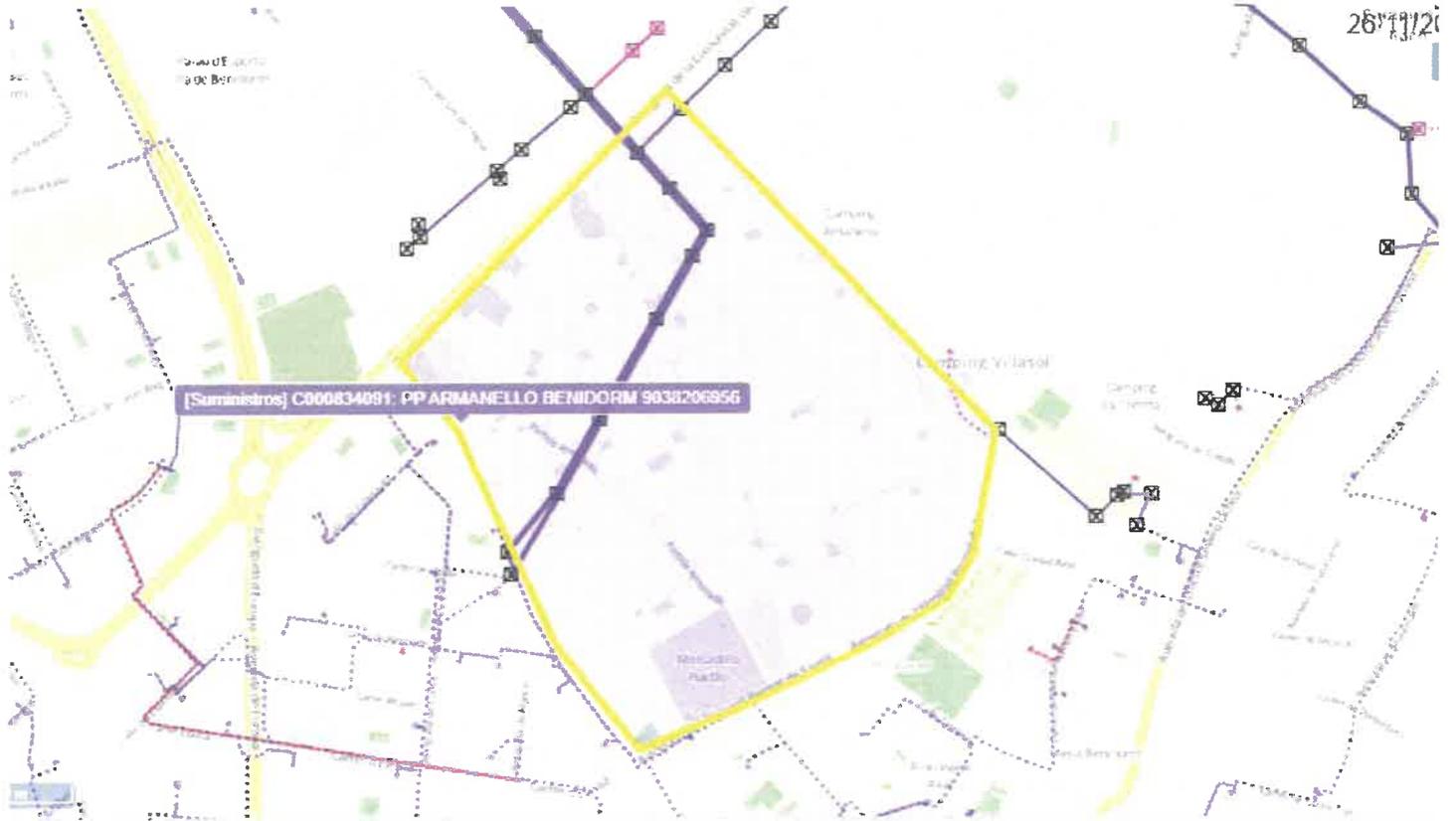
Anexo 1. Punto de conexión (en verde y azul, líneas de 220 y 132 kV, respectivamente)



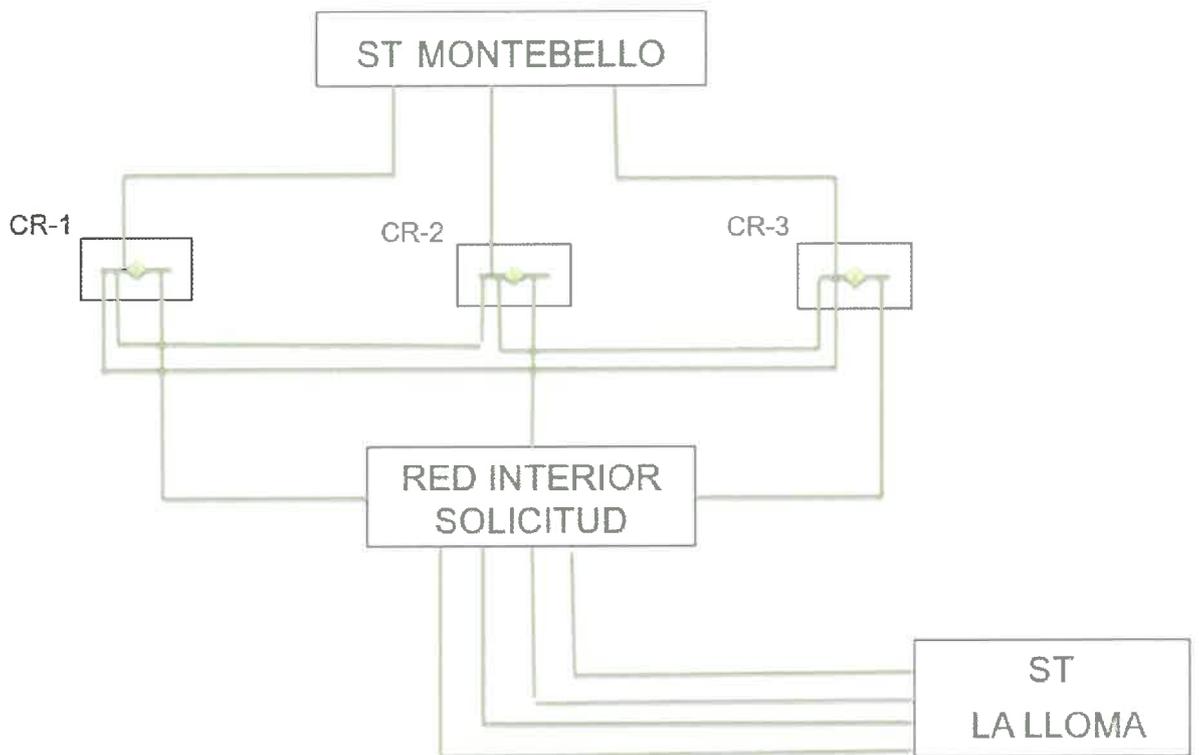
2501000001

02501 20201021

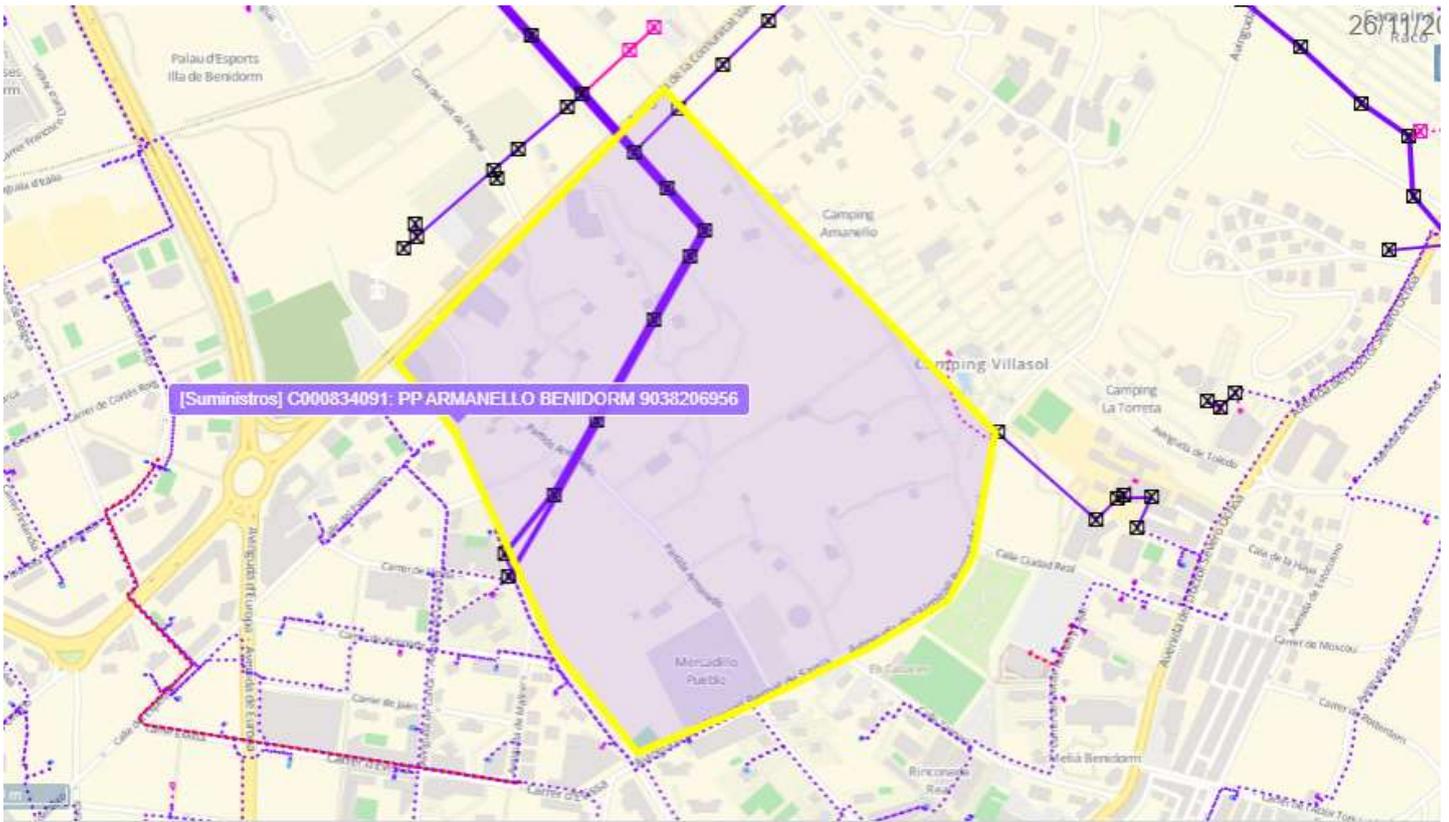
Anexo 2. Plano



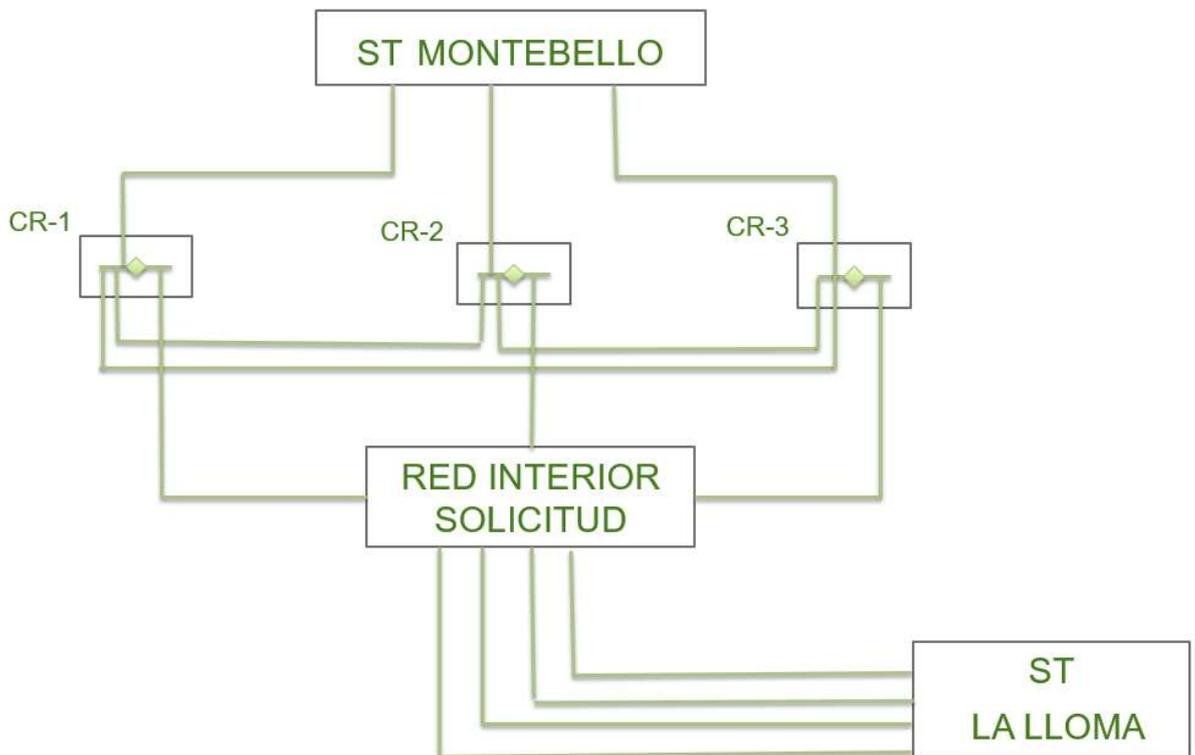
Anexo 3. Esquema



Anexo 2. Plano



Anexo 3. Esquema



REGISTRO DE ENTRADA

Ayuntamiento de Benidorm

TIPO DOCUMENTO: Registro de Documentación no normalizada

FECHA PRESENTACIÓN: 22-05-2020

EXPEDIENTE: 2020/REGING-4784

DATOS DEL INTERESADO

NOMBRE: Iberdrola Distribucion Electrica S.A.U. DNI/CIF: A95075578 DOMICILIO: Avenida San Adrian 48 C.P.: 48003 PROVINCIA: Vizcaya MUNICIPIO: BILBAO TLFNO. FIJO: 944665424 MÓVIL: 944665424 E-MAIL: cpd-telematico@iberdrola.es

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION

DOMICILIO: Avenida San Adrian 48 C.P.: 48003 PROVINCIA: Vizcaya MUNICIPIO: BILBAO

DATOS DE LA SOLICITUD

EXPONE

Urbanismo Exp 2020GENOFI-545 Asunto Versión Preliminar y Estudio Ambiental del PP 1-1 'ENSANCHE LEVANTE'

SOLICITA

Den por presentada la documentación

DOCUMENTOS ANEXOS

PP 1-1 'ENSANCHE LEVANTE' Y EATE.pdf

Información básica sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable	Ayuntamiento de Benidorm.
Finalidad	Gestionar las solicitudes de registro.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y/o portabilidad.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZÁLEZ RAMOS JUAN ANTONIO - RESPONSABLE ARCHIVO EXTERNO	22-05-2020 08:28:57

Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de SS.MM. Los Reyes de España, 1 - 03501 Benidorm (ALICANTE)

Tlf: 96 681 54 00 - Fax: 96 586 39 44

Página: 1 / 2



ID DOCUMENTO: /tm3st20Fu+gpSS04Qo9aBx1Qoc=
Verificación código: <https://sede.benidorm.org/verifica>

**Información
detallada**

Más información en la <https://sede.benidorm.org/proteccion-de-datos>

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZÁLEZ RAMOS JUAN ANTONIO - RESPONSABLE ARCHIVO EXTERNO	22-05-2020 08:28:57

Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de SS.MM. Los Reyes de España, 1 - 03501 Benidorm (ALICANTE)

Tlf: 96 681 54 00 - Fax: 96 588 39 44

D. JOSÉ IGNACIO QUINTANA MANI, con DNI. 00.663.723-N, en representación de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., C.I.F. A-95075578, con domicilio a efectos de notificaciones en Alicante, calle Calderón de la Barca, número dieciséis, comparece y como mejor proceda en derecho,

EXPONE:

Primero.- Se ha recibido escrito del Área de Urbanismo - Planeamiento con registro de salida de fecha 11-05-2020, nº 202099900008928 / Exp 2020GENOFI-545 solicitando informe según legislación sectorial a la propuesta de Versión Preliminar y Estudio Ambiental del PP 1-1 'ENSANCHE LEVANTE' Y EATE

Segundo.- I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. como empresa que gestiona la infraestructura necesaria para atender el servicio de energía eléctrica a su municipio, dentro del plazo conferido al efecto, y al amparo del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, formula las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- El artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece literalmente lo siguiente:

"1. La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica que se ubiquen o discurran en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes".

Es indudable, que ante un proyecto como el que nos ocupa, se requiere que las infraestructuras de energía eléctrica a prever estén suficiente dimensionadas.

Es una responsabilidad municipal derivada de la propia legislación referida y de la naturaleza pública de la función urbanística, realizar una ordenación futura adecuada, tanto en lo que respecta al ámbito jurídico (compatibilidad de usos y transcurso de infraestructuras necesarias por los diferentes tipos de suelo, etc.), como al técnico (en cuanto a su dimensionamiento).

Por ello, solicitamos que la presente alegación **sea considerada a los efectos como informe preceptivo**, dado el carácter de servicio de interés económico general del

suministro de energía eléctrica equiparable a un servicio público aunque de titularidad privada.

Segunda.- Dentro del apartado de las obras a incluir en el proyecto de urbanización se deberá prever, además de la interconexión con los sistemas externos, la ubicación de los centros de transformación necesarios, con sus correspondientes anillamientos de líneas subterráneas de media tensión y red subterránea de baja tensión hasta cada parcela resultante. Esta infraestructura eléctrica se deberá dimensionar atendiendo a una previsión de máxima edificabilidad, aplicando un grado de electrificación elevado (9'2 kW) para las viviendas salvo justificación en contra, previsión de servicios comunes de las mismas, así como alumbrado público y potencias de locales comerciales y de parcelas destinadas a uso terciario y/o dotacional y en su caso industrial, todo ello de acuerdo con el R.D. 842/02, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y demás normativa aplicable para cada momento en particular.

En la interconexión con las redes generales existentes y como acreditación de que tienen capacidad suficiente para atenderlos, con arreglo a lo descrito en el Art. 53 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, se deberá exigir de los urbanizadores, en materia de suministro eléctrico, un informe de la compañía distribuidora de energía eléctrica de la zona, en este caso I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., que incluya punto de entronque para la potencia necesaria, calculada en base a lo expuesto en el párrafo anterior.

Las nuevas necesidades eléctricas obligan a dotar de suelo necesario para la ubicación de los centros de transformación en número suficiente y efectuar dichas reservas de suelo.

La circunstancia de disponer de suelo para ubicar los centros de transformación, exige atender lo que sobre esta materia dispone el mencionado artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y los artículos 21 y 26 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución eléctrica.

La incorporación de estas infraestructuras garantizará el suministro de energía eléctrica con potencia y caudal suficientes para abastecer el desarrollo urbanístico, desde el punto de vista eléctrico dentro de los parámetros de calidad de suministro establecidos en la *legislación eléctrica*.

Asimismo la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, regula los tipos de ejecución del planeamiento y sus formas de actuación y clases de suelo, y en su Artículo 177.2 dice expresamente:

Para que las parcelas tengan la condición de solar se exigirá su dotación, al menos, con estos servicios:

A) acceso rodado hasta ellas por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías a las que den frente.

B) Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudales y potencia suficientes para la edificación prevista.



C) Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado conectada con estación depuradora de aguas residuales.

D) Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías a que de frente la parcela.”

Tercera.- Se deberá respetar, en base al artículo 162 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, las servidumbres de paso de las líneas eléctricas existentes en el ámbito a urbanizar, si las hubiera, integrándolas con el propio desarrollo eléctrico de la actuación, siempre que sea técnicamente viable.

Por otro lado, en caso de que exista cualquier afección a infraestructuras eléctricas ya existentes propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., se preverá su modificación de trazado, integrando la misma en el diseño urbanístico de la actuación que nos ocupe, teniendo en cuenta el desarrollo de la infraestructura eléctrica interior de la misma.

Si fuera necesario el desvío de alguna de las instalaciones por no ser integrables dentro del diseño urbanístico, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 154 del RD 1955/2000.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenido por formuladas las Alegaciones que se recogen, y previa su tramitación, se sirva considerar lo indicado, para lo que ofrecemos expresamente el asesoramiento de nuestros servicios técnicos.

OTROSÍ DIGO que mediante el presente escrito se sirva tenerme por personado en el expediente en concepto de interesado, teniendo con mi representada las ulteriores actuaciones administrativas, y en especial, la notificación personal de la Resolución que en su día sea adoptada respecto a las Alegaciones expuestas en lo principal de este escrito.

SOLICITO que tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos legales oportunos.

Alicante a 21 de Mayo de 2020

**Jose Ignacio
Quintana Mani**

Firmado digitalmente por: Jose
Ignacio Quintana Mani
ND: CN = Jose Ignacio Quintana
Mani OU = Clients, IBERDROLA,
Users
Fecha: 2020.05.21 12:04:48 +02'00'

Fdo: José Ignacio Quintana Mani
Jefe Sector Benidorm

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENIDORM



ID DOCUMENTO: H0ghy7YstL6QKOS1A9k3mhUAJ5Do=

Ayuntamiento de Benidorm - REGISTRO DE ENTRADA
FECHA: 06/08/2020 11:58:12
N: 202099900024047 / Exp: 2020/REGSED-7974



Dirección Territorial de Alicante
Profesor Manuel Sala, 2. - 03003 Alicante
www.gva.es



N/Ref: CCG/ AAP/ BEIA 18/2020
S/Ref: **PL 8/2018**
Asunto: Informes

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM
Plaza de SS.MM Los Reyes de España
03501 BENIDORM

En contestación a su Oficio de 25-5-2020 (fecha de entrada 18-6-2020) del expediente PL 8/2018 sobre consulta e información pública de la **Versión Preliminar y Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Parcial 1/1 "ENSANCHE LEVANTE"** del PGMO de 1990, le adjuntamos:

- Informe de 3-7-2020 del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Informe de 24-7-2020 agronómico del Ingeniero Agrícola.

Lo que le comunicamos a los efectos oportunos, todo ello sin perjuicio de cualquier otra autorización o informe que fuese exigible, de conformidad con la legislación sectorial que resulte de aplicación.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Firmat per Mari Carmen Catalá Galván el
05/08/2020 14:16:59

CSV:HYDTDSAK-X7ELCDI4-SICEHMDJ URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=HYDTDSAK-X7ELCDI4-SICEHMDJ>

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-e7e5-6946-e902-b0ae-24da-4e8e-6efe-5a1a	2020-08-06 11:53:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE20s00003265612	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica



ORVE-e7e5-6946-e902-b0ae-24da-4e8e-6efe-5a1a



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

Dirección Territorial de Alicante
Profesor Manuel Sala, 2. - 03003 Alicante
www.gva.es



**AYUNTAMIENTO DE BENIDORM
PLAZA DE SS.MM. LOS REYES DE ESPAÑA
03501 BENIDORM (ALICANTE)**

S/Ref.:PL-8/2018

N/Ref.: **BEIA 18/2020 AOG** (Cítese al contestar)

SNU Registro de entrada: 3.919 (18-6-2020)

SOLICITANTE: **AYUNTAMIENTO DE BENIDORM**

ACTUACIÓN SOLICITADA:**EMISIÓN DE INFORME SOBRE LA VERSIÓN PRELIMINAR Y ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL1/1 "ENSANCHE LEVANTE"**

SITUACIÓN: **T. M. BENIDORM**

Examinada su solicitud de informe de carácter territorial y urbanístico prevista en la *Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana* y en la *Ley 5/2019 de 28 de febrero de Estructuras Agrarias de la Comunitat Valenciana*, informe cuya emisión viene regulada en la *Orden del 17 de octubre de 2005, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación*, se le significa lo siguiente:

Asunto : Informe del artículo 53 de la LOTUP en materia de agricultura

EMISIÓN DE INFORME SOBRE LA VERSIÓN PRELIMINAR Y ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL 1/1 "ENSANCHE LEVANTE".

El pasado 18-06-2020 se presentó en estas dependencias oficio de ese Ayuntamiento por el que se efectúa la consulta prevista en el artículo 53 de la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP) respecto de la **VERSIÓN PRELIMINAR Y ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL 1/1 "ENSANCHE LEVANTE"**

Examinada la propuesta, no se aprecia la existencia de efectos negativos sobre la actividad agrícola, por lo que no existe en principio nada que objetar a la tramitación de la misma desde la perspectiva sectorial correspondiente a las competencias de esta Conselleria en materia de agricultura.

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

EL INGENIERO AGRÍCOLA

Firmado por Agustín Ortiz García el
24/07/2020 14:27:49



CSV:ABDTUEQ3-Y4VEMZLN-X9Y76Q7B URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ABDTUEQ3-Y4VEMZLN-X9Y76Q7B>

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-07ea-4f2c-3342-9de7-9926-f8d7-60da-3c81	2020-08-06 11:53:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE20s00003265612	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

Dirección Territorial de Alicante
Profesor Manuel Sala, 2. - 03003 Alicante
www.gva.es



Expedient: BEIA 18/2020

Ref. Ajuntament: PL 8-2018

Assumpte: Informació pública i consultes la versió preliminar i estudi ambiental i territorial estratègic del Pla Parcial 1/1 "EIXAMPLE LLEVANT" PGMO de 1990 en el terme municipal de Benidorm.

El 29 de juny de 2020, eixa Unitat de Gestió i Coordinació demanà informe a aquest Servei Territorial sobre l'expedient de referència en matèria de les competències d'aquest Servei Territorial de Medi Ambient.

Es tracta, d'informar en matèria de les competències d'aquest Servei Territorial, sobre la versió preliminar de l'estudi ambiental i estratègic del Pla parcial de referència.

Vista la documentació presentada, i analitzades les possibles afeccions en matèria ambiental i dominical competència d'aquest Servei Territorial, vos informe que les actuacions projectades no afecten cap figura ambiental de protecció. Pel que fa a béns de caràcter dominical a càrrec d'aquesta Conselleria, muntanyes d'Utilitat Pública i/o vies pecuàries, cal indicar que hi ha afecció al domini públic pecuari "Colada de Soria", de 8 m d'ample legal segons la classificació de les vies pecuàries del T.M de Benidorm, aprovada per Ordre Ministerial de 30 de setembre de 1959 8BOE 16/10/1959).

Segons l'informe d'1 de juliol de 2020, de l'enginyer de munts cap de la demarcació forestal d'Altea, el tractament que es dona a la via pecuària dins l'àmbit del Pla Parcial no s'ajusta a allò que estableix **l'article 21 de la Llei 3/2014 de les Vies Pecuàries de la Comunitat Valenciana:**

"...si se pretende alterar el trazado de la vía pecuaria se deberá justificar la imposibilidad de respetar la integridad superficial, la idoneidad del itinerario, la continuidad del trazado y los usos de la vía pecuaria. La solución aportada que aparece en la documentación presentada modifica el trazado actual de la Colada de Soria, sin mantener la continuidad de la misma, la integridad superficial y la idoneidad del itinerario. Además no se justifica la imposibilidad de mantener el trazado actual de la Colada de Soria."

Recordem així mateix, que l'article 21.3 de la Llei 3/2014 esmentada diu:

"La informació pública dels procediments de desafectació o canvi de traçat de les vies pecuàries s'integrarà en el procediment d'aprovació del corresponent instrument de planejament."

És a dir, una vegada informada favorablement per aquests serveis una modificació de traçat de la via pecuària dins l'àmbit del Pla Parcial ajustada a llei, **caldrà fer un apartat específic per a la via pecuària modificada en la corresponent informació pública** de l'instrument urbanístic.

La qual cosa vos informe sense perjudici d'allò que s'esdevinga de l'aplicació concurrent d'altres normes sectorials pels diferents departaments i administracions públiques en l'àmbit de les seues competències.

El Cap del Servei Territorial de Medi Ambient

MIGUEL
RAFAEL
GARCIA
BARTUAL

Firmado digitalmente por MIGUEL RAFAEL GARCIA BARTUAL
Fecha: 2020.07.03 12:31:33 +02'00'

UNITAT DE GESTIÓ I COORDINACIÓ

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-2840-5cd7-a3e1-b6fc-bf68-e417-d04a-fe7e	2020-08-06 11:53:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE20s00003265612	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball

Direcció General de Comerç, Artesania i Consum

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre, Torre 2
C/ Democràcia, 77 · 46018 València
012 · 963 866 000
www.gva.es

Ayuntamiento de Benidorm - REGISTRO DE ENTRADA
FECHA: 08/07/2020 08:43:39
N: 202099900019864 / Exp: 2020/REGSED-7085

Ajuntament de Benidorm

PL

6

Ass

Ass

L'Ajuntament de Benidorm ha aprovat el present acord de...
s'aprova el present acord de...
haja de...
L'ajuntament de Benidorm ha aprovat el present acord de...
s'aprova el present acord de...
haja de...

L'Ajuntament de Benidorm ha aprovat el present acord de...
haja de...
és...
q...
s'aprova el present acord de...
haja de...
L'ajuntament de Benidorm ha aprovat el present acord de...
s'aprova el present acord de...
haja de...

A...
bs...
s'aprova el present acord de...
haja de...
L'ajuntament de Benidorm ha aprovat el present acord de...
s'aprova el present acord de...
haja de...

A...
bs...
s'aprova el present acord de...
haja de...
L'ajuntament de Benidorm ha aprovat el present acord de...
s'aprova el present acord de...
haja de...

L'ajuntament de Benidorm ha aprovat el present acord de...
s'aprova el present acord de...
haja de...
L'ajuntament de Benidorm ha aprovat el present acord de...
s'aprova el present acord de...
haja de...

L'ajuntament de Benidorm ha aprovat el present acord de...
s'aprova el present acord de...
haja de...
L'ajuntament de Benidorm ha aprovat el present acord de...
s'aprova el present acord de...
haja de...

s'

És l'ajuntament de Benidorm...

València, 8 de juliol de 2020

Firmat per Miguel Ángel Romero García el
07/07/2020 09:00:41
Càrrec: Cap Servei Ordenació i
Planificació del Comerç, Consum i
Artesania

ID DOCUMENTO: mRCBCvnhQ8cpvTF.LHFFcGdKUIcm0=
Verificación código: https://sede.benidorm.org/verifica





DATOS DEL INTERESADO

RAZÓN SOCIAL: Conselleria De Economía Sostenible, Sectores D.N.I./C.I.F.: CESCT
DOMICILIO: De La Democracia 77, ESC 1 C.P.: 46018
PROVINCIA: Valencia MUNICIPIO: VALENCIA
TLFNO. FIJO: 963866000 MÓVIL: E-MAIL:

En calidad de titular, se ha personado en las dependencias de Ayuntamiento de Benidorm
al contenido del acto objeto de registro/solicitud con asunto
INFORME PLAN PARCIAL ENSANCHE LEVANTE DE BENIDORM

quedando anexo a la solicitud los siguientes documentos (si procede):

No se han aportado anexos

Y con las siguientes observaciones

NOTIFICACION A TRAVES DE LA SEDE ELECTRONICA DE LA G.V.A.

Cuando a consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se hayan practicado varias solicitudes de este mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados del registro, incluido el plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las solicitudes correctamente practicada.



NV 2020 2

El Ayuntamiento de Benidorm, en virtud de las competencias que le corresponden en materia de urbanismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 7/2015, de 20 de junio, del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 (Excmo. 8/2018), es de su competencia aprobar el siguiente:

Usted, en su calidad de titular de la licencia de obras, se compromete a cumplir con las condiciones que se establecen en el presente documento:

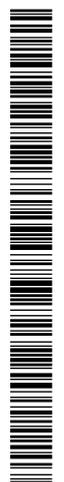
- **Ri** que el titular de la licencia de obras se compromete a cumplir con las condiciones que se establecen en el presente documento, en particular, a cumplir con el artículo 107.1 de la Ley 7/2015, de 20 de junio, del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 (Excmo. 8/2018), es de su competencia aprobar el siguiente:
 - El titular de la licencia de obras se compromete a cumplir con las condiciones que se establecen en el presente documento, en particular, a cumplir con el artículo 107.1 de la Ley 7/2015, de 20 de junio, del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 (Excmo. 8/2018), es de su competencia aprobar el siguiente:
- **Ri** que el titular de la licencia de obras se compromete a cumplir con las condiciones que se establecen en el presente documento, en particular, a cumplir con el artículo 107.1 de la Ley 7/2015, de 20 de junio, del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 (Excmo. 8/2018), es de su competencia aprobar el siguiente:
 - El titular de la licencia de obras se compromete a cumplir con las condiciones que se establecen en el presente documento, en particular, a cumplir con el artículo 107.1 de la Ley 7/2015, de 20 de junio, del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 (Excmo. 8/2018), es de su competencia aprobar el siguiente:
- **Ri** que el titular de la licencia de obras se compromete a cumplir con las condiciones que se establecen en el presente documento, en particular, a cumplir con el artículo 107.1 de la Ley 7/2015, de 20 de junio, del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 (Excmo. 8/2018), es de su competencia aprobar el siguiente:
 - El titular de la licencia de obras se compromete a cumplir con las condiciones que se establecen en el presente documento, en particular, a cumplir con el artículo 107.1 de la Ley 7/2015, de 20 de junio, del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 (Excmo. 8/2018), es de su competencia aprobar el siguiente:

CSV:GKCXZRY7-MZ2EGK48-VCSEID7R URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=GKCXZRY7-MZ2EGK48-VCSEID7R



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	08-07-2020 11:37:49

ID DOCUMENTO: K163Eux7b0CynEoyOaGc79B7L/o= Verificación código: https://sede.benidorm.org/verifica



NV 20 2

ID DOCUMENTO: K163Eux7b0CvYvEoyOaGc79B7L/o= Verificación código: https://sede.benidorm.org/verifica



500 m y q

Ri

Ri

N

Ri

q

DECLARACIÓN DE INTERÉS EN LA PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA EN LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE...

Firmado por Mª Jose Crespo Irago el 08/07/2020 08:17:29



p 066 461 83 196.275.90.93 www.



CSV:GKCXZRY7-MZ2EGK48-VCSEID7R URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=GKCXZRY7-MZ2EGK48-VCSEID7R

Table with 2 columns: FIRMADO POR (SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM) and FECHA FIRMA (08-07-2020 11:37:49)

Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de SS.MM. Los Reyes de España, 1 - 03501 Benidorm (ALICANTE)

Tlf: 96 681 54 00 - Fax: 96 586 39 44



SUBSECRETARIA

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Democràcia, 77. Edif. T3
46018 VALENCIA

SECOA/CV/ac
Expt.:174/2020 CR

ASSUMPTE: Informació Pública del Ayuntamiento de Benidorm en relación con la tramitación de la Versión Preliminar y Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Parcial "Ensanche levante " del Plan General Municipal de Ordenación.

De conformitat amb el que estableix la Llei 5/2014, de 25 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge, de la Comunitat Valenciana, s'informa que aquesta conselleria no formula cap al·legació.

La Jefa del Servicio de Coordinación
Administrativa y Apoyo Técnico

AJUNTAMENT DE BENIDORM

CSV:AB33NTYJ-Y8XJVSM-LL1FRPBG **URL de validació:**<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=AB33NTYJ-Y8XJVSM-LL1FRPBG>

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
ORVE	ORVE-d712-9f95-fe5a-54bb-66be-800b-bb8e-d272	2020-07-29 13:13:08
Nº registro	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
REGAGE20e00003096553	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





DATOS DEL INTERESADO

RAZÓN SOCIAL: CONSELLERIA IGUALDAD Y POLITICAS INCLUSIVAS D.N.I./C.I.F.: CGIGUALDAD
DOMICILIO: De La Democracia 77, ESC T3 C.P.: 46018
PROVINCIA: Valencia MUNICIPIO: VALENCIA
TLFNO. FIJO: 961247677 MÓVIL: E-MAIL:

En calidad de titular, se ha personado en las dependencias de Ayuntamiento de Benidorm
al contenido del acto objeto de registro/solicitud con asunto
Informe alegaciones Plan General Municipal de Ordenación

quedando anexo a la solicitud los siguientes documentos (si procede):
justificante_csv.pdf

Y con las siguientes observaciones
orve

Cuando a consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se hayan practicado varias solicitudes de este mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados del registro, incluido el plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las solicitudes correctamente practicada.



AJUNTAMENT DE BENIDORM

Plaza de SS.MM. Los Reyes de España, 1
03501 Benidorm (Alicante)

Nº INF: 13.048-2020

S. Ref: PL-8/2018 VERSIÓN PRELIMINAR PP 1/1 “ENSANCHE LEVANTE” DEL PGOU DE 1990

ASUNTO: Participación pública y consultas de la Versión Preliminar y Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Parcial 1/1 “ENSANCHE LEVANTE” del Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm 1990.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2020 tiene entrada en este Servicio de Planificación escrito de ese Ayuntamiento solicitando informe sectorial respecto al tema del asunto.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

El Sector 1/1 es un ámbito de suelo urbanizable programado según el Plan General de Ordenación Urbana de Benidorm, con una superficie de unos 575.000 m², aprobado definitivamente el 26 de noviembre de 1990 por Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 26 de noviembre de 1990 (BOP no 279 de 05-10-1990).

El Sector tiene un a forma aproximadamente rectangular, delimitada por las siguientes vías:

- La Avenida Comunidad Valenciana, como límite septentrional.
- La Avenida Almirall Bernat de Sarrià, como límite meridional.
- El camino de Armanello al este.
- Camino del Derramador al oeste, coincidiendo con el barranco del Derramador.

Es promotor del presente documento de Borrador o Avance de Plan Parcial la Agrupación de Interés Urbanístico del sector PP 1/1 del Plan General de Benidorm, al amparo de los artículos 114 y 118 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, previa admisión a trámite por parte del Ayuntamiento de Benidorm de su solicitud de la programación del referido sector mediante el sistema de Gestión por los Propietarios.

Este sector, con anterioridad a la presente iniciativa, ya ha sido objeto de ordenación y programación mediante Plan Parcial y Programa de Actuación Integrada, si bien el primero fue anulado y el segundo ha sido objeto de resolución contractual.

El 3 de enero de 2018 fue admitida a trámite la solicitud de inicio formulada por la Agrupación de Interés Urbanístico promotora de este documento, aceptándose como sistema de gestión el de Propietarios (artículo 114 y 118 LOTUP).

Afección a infraestructuras:

Según la documentación, el Documento de Alcance observa la siguientes afecciones a *Infraestructuras*

Tel. 96 386 60 00 telefonadas des de fora de la Comunitat Valenciana
llamadas desde fuera de la Comunitat Valenciana

CSV:EDD929D2-ZKB7CDN8-P53BAUNH URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EDD929D2-ZKB7CDN8-P53BAUNH>

Existen 4 firmantes para este documento. Puede ver toda la información en la última página

Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de SS.MM. Los Reyes de España, 1 – 03501 Benidorm (ALICANTE)

Tlf: 96 681 54 00 – Fax: 96 586 39 44

Página: 1 / 3



lineales y de transporte y Movilidad, de obligada consideración en Estudio Ambiental y Territorial Estratégico:

“Por el límite este de la actuación discurre la carretera N-332 y un gaseoducto. La demarcación de carreteras del Ministerio señala que el tramo de la N-332a fue cedido al Ayuntamiento de Benidorm encontrándose el sector fuera de las zonas de uso de los elementos funcionales de las carreteras del Estado. No obstante el acceso al sector se produce desde enlaces de la AP-7 y la N-332 que podrían verse afectados por el incremento de usuarios vinculados al sector por lo que será necesario que se elabore un Estudio de Tráfico en los términos señalados en su informe. El Servicio de Planificación de la Generalitat indica igualmente la necesidad de elaborar un Estudio de tráfico, así como estudiar la capacidad de los viales y las conexiones con el viario y edificaciones existentes. Por el sur del sector discurría la vía Dianium habiéndose elaborado un Plan Director de Recuperación de la Vía Augusta en la Comunidad Valenciana.

Sinergia con el presente EATE. Se elaborará el preceptivo estudio de movilidad y tráfico conforme a la legislación vigente en la materia.”

La N-332A y la AP-7 son infraestructuras de titularidad Estatal. Corresponde al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana informar a cerca de las posibles afecciones producidas por el Plan Parcial objeto de este expediente.

Al norte del ámbito del Plan Parcial, a unos 300 metros, discurre la Línea del TRAM Alicante AT-002 de FGV. El Camí del Salt de l'Aigua cruza la línea de FGV AT-002, mediante un Paso a Nivel automático con semibarreras denominado AT-002_B-3, según el Catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat aprobado por la ORDEN 4/2018, de 28 de mayo, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

El ámbito de actuación no afecta a infraestructuras autonómicas competencia de esta Subdirección General.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este Servicio de Planificación emite informe FAVORABLE, en lo referente a infraestructuras públicas de transporte de competencia autonómica y planificación viaria.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

València,
El Servicio de Planificación

Firmat per Isabel Pividal Silla el
17/09/2020 14:02:32

Firmado por Teresa Font Jiménez el
17/09/2020 16:07:08
Cargo: Jefe Servicio de Planificación

Tel. 96 386 60 00 telefonades des de fora de la Comunitat Valenciana
llamadas desde fuera de la Comunitat Valenciana

CSV:EDD929D2-ZKB7CDN8-P53BAUNH URL de validació: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EDD929D2-ZKB7CDN8-P53BAUNH>

Existen 4 firmantes para este documento. Puede ver toda la información en la última página

Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de SS.MM. Los Reyes de España, 1 – 03501 Benidorm (ALICANTE)

Tlf: 96 681 54 00 – Fax: 96 586 39 44

Página: 2 / 3

ID DOCUMENTO: xwo0Axz jNxb2HmBHx3k jGf xob5Y=
Verificación código: <https://sede.benidorm.org/verifica>



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
PIVIDAL SILLA ISABEL	17-09-2020 14:02:32
FONT JIMENEZ MARIA TERESA	17-09-2020 16:07:08
TSA1 ACCV 2016	17-09-2020 16:07:07
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	21-09-2020 12:02:37



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat

S/Ref: PL-8/2018
N/Ref.: 18061_03031_ETCV

SUBDIRECCIÓ GENERAL D'ORDENACIÓ DEL TERRITORI I PAISATGE

DIRECCIÓ GENERAL DE POLÍTICA TERRITORIAL I PAISATGE

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE - TORRE 1
C/ de la Democràcia , 77 - 46018 VALENCIA - Tel. 012

INFORME, EN MATÈRIA D'ORDENACIÓ DEL TERRITORI, RESPECTE A LA VERSIÓ INICIAL DEL PLA PARCIAL 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" DEL PLA GENERAL DE BENIDORM (ALACANT)

SOL-LICITUD

L'Ajuntament de Benidorm sol·licita informe a la Subdirecció General d'Ordenació del Territori i Paisatge, mitjançant ofici que va tindre entrada en data 18 de juny de 2020. El present informe s'emet en matèria d'adaptació al Decret 1/2011, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova l'Estratègia Territorial de la Comunitat Valenciana (en endavant, ETCV).

FITXA DE CREIXEMENT MÀXIM DE SÒL DE L'ETCV

L'ETCV estableix en la directriu 77.3 que "el sòl és un recurs no renovable a escala humana i portador de valors ambientals i culturals i, com a tal, el seu desenvolupament ha de ser compatible amb la conservació i millora d'aquests valors". Per això, es fixa l'índex d'ocupació de sòl per a ús residencial i per a activitats econòmiques. Sense perjudici d'això, i de conformitat amb el que s'estableix en la directriu 79 de l'ETCV, el primer condicionant dels nous desenvolupaments residencials és la capacitat d'acolliment del territori, determinada en funció de la conservació dels valors ambientals, paisatgístics, econòmics i culturals. Per això, la planificació ha de definir la infraestructura verda amb caràcter previ a l'anàlisi i determinació de les necessitats de sòl per a futurs desenvolupaments.

El present pla parcial té per objecte l'ordenació d'un sector d'ús dominant residencial amb una superfície de 575.000 m² de sòl, sent el límit màxim establert en l'ETCV per a ús residencial d'1.570.810 m². Per tant, cal afirmar que el segellament de sòl que suposa el desenvolupament del sector "Ensanche Levante" (anteriorment denominat "Armanello") entra dins del límit màxim establert en l'ETCV. Ara bé, és necessari analitzar el sòl vacant, urbà i urbanitzable, d'ús residencial existent al municipi.

SÒL RESIDENCIAL		
TCD 2011-2030	1,25% anual	28,2%
Població estimada 2030		91.278 habitants
FCTM	-0,1914 x Ln(P)+3,007	0,87
FCVT		1,1
IMOS	TCD x FCTM x FCVT	26,94%
Flexibilitat	No aplicable	
Creixement màxim sòl residencial		1.570.810 m²
SECTORES EN TRAMITACIÓ		
"Ensanche Levante"		575.000 m ²
Crecimiento máximo suelo residencial descontando los sectores en tramitación		995.810 m²

ANÀLISI DEL SÒL VACANT

El municipi de Benidorm pertany a l'àrea funcional de la Marina Baixa, a la comarca que rep el mateix nom, situant-se a la plana litoral/ Cota 100 i està inclòs parcialment en el Paisatge de Rellevància Regional PRR-26 Serra Gelada.

1

CSV:9V9CUGT5-X738H97R-GKQ6TIYB URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V9CUGT5-X738H97R-GKQ6TIYB

ID DOCUMENTO: iMOW97I3veuxdFp1NvyZ1mYonE= Verificación código: https://sede.benidorm.org/verifica

Código seguro de Verificación : ORVE-75c1-329e-959b-7f29-6573-39a4-89e2-4e0a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/validar/servicio_csv_id/10/

ÀMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-75c1-329e-959b-7f29-6573-39a4-89e2-4e0a	2020-09-03 08:05:04
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE20s00003713360	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original



ORVE-75c1-329e-959b-7f29-6573-39a4-89e2-4e0a

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	03-09-2020 08:15:33

Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de SS.MM. Los Reyes de España, 1 – 03501 Benidorm (ALICANTE)

Tlf: 96 681 54 00 – Fax: 96 586 39 44

Página: 1 / 2



Código seguro de Verificación : ORVE-75c1-329e-959b-7f29-6573-39a4-89e2-4e0a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10

ID DOCUMENTO: iMOW97I3veuxdFp1NvyZ1mYonE= Verificación código: https://sede.benidorm.org/verifica



El planejament vigent és el Pla General aprovat definitivament per Resolució de data 26 de novembre de 1990 del, en aquell moment, conseller d'obres públiques, urbanisme i transport, havent sigut objecte de diverses modificacions, quedant, tal com s'estableix en la memòria justificativa del pla parcial, diversos sectors pendents de desenvolupament amb un total de sòl vacant de 2.384.000 m². Aquesta xifra no apareix disgregada per usos, residencial i activitats econòmiques, tal com estableix l'ETCV, que fixa el límit màxim per a ús residencial en 1.570.810 m² i en 1.111.079 m² per a activitats econòmiques. Sense perjudici d'això, i atès que el sector objecte del present informe no supera el citat límit, es considera que compleix el que es disposa en l'ETCV, sense perjudici que els desenvolupaments posteriors queden limitats i condicionats pel consum de sòl que suposa el sector objecte d'informe.

DESCRIPCIÓ I VALORACIÓ DE LA PROPOSTA

El pla parcial ordena el sector "Ensanche Levante" d'ús dominant residencial vinculat a l'activitat turística, destacant la barreja d'usos terciaris, en concret comercial i hotel·ler. De l'ordenació proposada destaca la creació d'un gran parc central amb àmplies avingudes i espais lliures, concentrant l'edificabilitat en edificis de gran altura, en concret 20 plantes.

Analitzada l'ordenació proposada cal indicar que compleix els principis directores d'ocupació racional i sostenible del sòl residencial previstos en la directriu 78 de l'ETCV.

CONSIDERACIONS FINALS

A la vista del que s'estableix anteriorment cal concloure que:

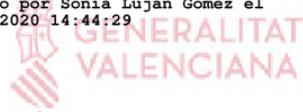
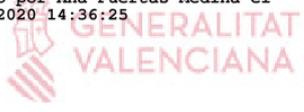
- L'índex màxim de creixement per a ús residencial establert en l'ETCV per al municipi de Benidorm és d'1.570.810 m². La superfície objecte d'ordenació és de 575.000 m², per la qual cosa entra dins de l'indicat límit. Ara bé, qualsevol proposta d'ocupació de sòl haurà de tindre en compte el segellament de sòl realitzat amb el present pla parcial en la mesura en què computa dins del límit màxim indicat, a més del sòl vacant per a aquest ús existent en el municipi.
- Vista l'ordenació proposada cal assenyalar que compleix els principis directores d'ocupació racional i sostenible de sòl per a ús residencial previstos en la directriu 78 de l'ETCV.

CONCLUSIÓ

Per tot el que s'ha exposat, s'emet informe en matèria d'ordenació del territori, respecte a la versió inicial del Pla Parcial 1/1 "Ensanche Levante" del municipi de Benidorm (Alacant), de conformitat amb l'Estratègia Territorial de la Comunitat Valenciana.

LA TÈCNICA D'ADMINISTRACIÓ GENERAL
 Firmado por Ana Puertas Medina el
 28/08/2020 14:36:25

LA TÈCNICA D'ANÀLISI TERRITORIAL
 Firmado por Sonia Lujan Gomez el
 28/08/2020 14:44:29



EL SUBDIRECTOR GENERAL D'ORDENACIÓ DEL TERRITORI I PAISATGE

Firmado por Vicente Domenech Gregori el
 01/09/2020 18:36:56
 Cargo: Subdirector General de Ordenación del Territorio y Paisaje

2

CSV:9V9CUGT5-X738H97R-GKQ6TYB URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9V9CUGT5-X738H97R-GKQ6TYB

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-75c1-329e-959b-7f29-6573-39a4-89e2-4e0a	2020-09-03 08:05:04
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE20s00003713360	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/alidar/servicio_csv_id/10/	Original



ORVE-75c1-329e-959b-7f29-6573-39a4-89e2-4e0a

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE BENIDORM	03-09-2020 08:15:33

Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de SS.MM. Los Reyes de España, 1 – 03501 Benidorm (ALICANTE)

Tlf: 96 681 54 00 – Fax: 96 586 39 44



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL



JUSTIFICANTE DE SALIDA

Oficina: Registro General de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública 000010061
Fecha y hora de presentación: 22-07-2020 08:15:38 (Hora peninsular)
Fecha y hora de registro: 22-07-2020 08:15:38 (Hora peninsular)
Número de registro: **REGAGE20s00002932453**

Interesado

Código de Origen: A10017762
Razón social: Dirección General de Salud Pública y Adicciones
Dirección:
Municipio:
Provincia:
Canal Notif.:

Código postal:
País:
D.E.H:
Teléfono:
Correo electrónico:

Información del registro

Resumen/asunto: INFORME SANITARIO REFERENTE AL PLAN PARCIAL 1/1 ENSANCHE LEVANTE DEL P.G.MUNICIPAL DE BENIDORM
Unidad de tramitación de destino: Ayuntamiento de Benidorm L01030319
Ref. externa:
Nº Expediente:
Observaciones:

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
Adjunto_Informe_P_Parcial_Benidorm_firmado.pdf	396.76 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):		ORVE-4fd4df779ccca4ec5e59487b5fddcc3fa		
Enlace de descarga:		https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-4fd4df779ccca4ec5e59487b5fddcc3fa		

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
InformePP_Benidorm_firmado.pdf	360.35 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):		ORVE-d373b6985c2dcc86390718ababba13b5		
Enlace de descarga:		https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-d373b6985c2dcc86390718ababba13b5		

La oficina **Registro General de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública**, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.





DATOS DEL INTERESADO

RAZÓN SOCIAL: CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD D.N.I./C.I.F.: 1078
DOMICILIO: Micer Masco 31 C.P.: 46010
PROVINCIA: Valencia MUNICIPIO: VALENCIA
TLFNO. FIJO: 961928000 MÓVIL: E-MAIL:

En calidad de titular, se ha personado en las dependencias de Ayuntamiento de Benidorm
al contenido del acto objeto de registro/solicitud con asunto
INFORME SANITARIO P.P. 1/1 ENSANCHE LEVANTE

quedando anexo a la solicitud los siguientes documentos (si procede):

No se han aportado anexos

Y con las siguientes observaciones

PRESENTACION POR REGISTRO ORVE

Cuando a consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se hayan practicado varias solicitudes de este mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados del registro, incluido el plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las solicitudes correctamente practicada.



Ajuntament de Benidorm
Concejalía de Urbanismo
Plaza SSMM los Reyes de España, 1
03501 Benidorm
Alicante

N/Ref. Expte. EAE 42/2020
S/Ref. PL-8/2018
DGSPA/SGEVSSA/SA
VV/JG/DL/cv

**ADJUNTO SE REMITE INFORME SANITARIO REFERENTE AL PLAN PARCIAL
1/1 "ENSANCHE LEVANTE" DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN
DE BENIDORM 1990 (Alicante).**

En València, a fecha de firma electrónica

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA,
VIGILANCIA DE LA SALUD Y SANIDAD AMBIENTAL**

N/Ref. Expte. EAE 42/2020

S/Ref. PL-8/2018

DGSPA/SGEVSSA/SA

VV/BR/DL/cv

INFORME SANITARIO REFERENTE AL PLAN PARCIAL 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE BENIDORM (Alicante)

En referencia a la documentación remitida por el Ajuntament de Benidorm para que se realicen las sugerencias que sean oportunas del Plan Parcial 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" del Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm, de conformidad con la *Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental* y la *Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje*, y desde Sanidad Ambiental se informa lo siguiente:

El **objetivo** del Plan es la ordenación del Sector PP 1/1, ámbito de suelo urbanizable programado incluido en el Plan General de Ordenación Urbana de Benidorm, que hoy presenta importantes disfunciones (inseguridad, salubridad, degradación paisajística), mediante la creación de un gran parque central, dos barrios residenciales turísticos de edificación en altura que lo abrazan, una importante malla peatonal exclusiva y un gran bulevar-corredor ecológico en el Derramador.

Vista la documentación aportada, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones en materia de Sanidad Ambiental:

La calidad del agua de consumo humano cumplirá con lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y con el *Decreto 58/2006, del Consell, por el que desarrolla en el ámbito de la Comunitat Valenciana, el Real Decreto 140/2003*. Cabe recordar que los nuevos desarrollos requerirán su conexión con la red general de abastecimiento de agua de consumo humano en unas condiciones óptimas, adoptando medidas que permitan un uso racional del agua y protegiendo la calidad de la misma.

Se deberá garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales así como contar con medidas y sistemas de tratamiento controlado de sus vertidos para evitar que se pueda producir cualquier afección que pueda incidir en la salud de la población.

Durante la fase de construcción, modificación o desmantelamiento de las infraestructuras, instalaciones o actividades que se deriven del desarrollo del plan, se evitará el movimiento de maquinaria por zonas próximas a las captaciones de agua de consumo humano que, de forma directa o indirecta, puedan afectar negativamente a la calidad de las aguas.

Según la memoria, durante la ejecución del plan se producirá emisión de partículas a la atmósfera motivada por las labores propias de movimientos de tierras, circulación, acopios y descarga de materiales necesarios para el normal funcionamiento de las obras. Así mismo, la combustión de la maquinaria necesaria generará, a su vez, emisiones de contaminantes, por lo que deberá tener en cuenta la normativa sectorial sobre calidad del aire y protección de la atmósfera, así como el cumplimiento de las medidas preventivas y/o correctoras establecidas.

Por otro lado también se producirán ruidos y vibraciones durante las obras de desarrollo del plan, debidos a la circulación de vehículos pesados en el trasiego de materiales de obra, así como a las acciones que la maquinaria realiza para el desarrollo de las mismas. Se deberá tener en cuenta en todo momento la normativa sobre protección contra la contaminación acústica y las medidas establecidas en la memoria para reducir dichas perturbaciones.

Tanto en la fase de construcción como de posterior funcionamiento del plan se producirá la generación de residuos de diversa naturaleza, por lo se deberá tener resuelto el tratamiento controlado de estos, cumplimiento con las disposiciones de la *Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados*, las establecidas en el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana y demás normativa aplicable. Siguiendo en todo momento la jerarquía de residuos establecida en el *art.8 de la Ley 22/2011*: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valoración y por último eliminación de los residuos.

En el diseño de las nuevas zonas verdes, se recomienda que las plantaciones arbóreas que se vayan a implantar y que se encuentren en zonas de dominio público, en áreas medianeras, y otros entornos próximos a redes viarias, parques y jardines etc., prioricen especies arbóreas que no produzcan los pólenes más alergénicos. En los programas de mantenimiento de estos espacios, se seleccionarán periodos de poda y siega que aseguren la minimización de las emisiones y métodos de limpieza que eviten la resuspensión de partículas biológicas en el aire ambiente.

Al objeto de evitar la vulnerabilidad a las olas de calor, "efecto islas de calor", desde el diseño urbano se deberá dificultar las condiciones que favorezcan el incremento de temperatura local causado en las ciudades, donde los edificios y el asfalto desprende por la noche el calor acumulado durante el día.

Con objeto de evitar la proliferación de mosquito tigre (*Aedes albopictus*), deberán ponerse en marcha durante la fase de obras las medidas necesarias para evitar pequeñas acumulaciones de agua que pudieran convertirse en focos de cría de la especie. Esto mismo deberá considerarse para el diseño de elementos públicos urbanos, evitando diseños que puedan dar lugar al acúmulo de pequeñas colecciones de agua como consecuencia de la lluvia o el riego. (Puede consultarse

más información al respecto en el Manual de Buenas Prácticas frente a mosquito tigre y mosca negra para municipios de la Comunitat Valenciana (<http://www.mosquitigre.san.gva.es/>).

Por otra parte, desde el punto de vista de la evaluación del impacto en salud, dado que la planificación urbana en sí, es un factor determinante de la salud, al objeto de evitar o reducir las inequidades en salud y de proteger la salud humana, se recomienda que en todas las actuaciones, se preste especial atención a los grupos de población más vulnerables o desfavorecidos, entendiéndose como tales a aquellos que por su fisiología, estado de salud, hábitos de vida o situación socioeconómica están más expuestos a desarrollar efectos adversos para la salud. Por ejemplo: infancia, embarazadas, ancianos, personas con discapacidad o enfermedades crónicas, situaciones de desempleo de larga duración, colectivos de personas inmigrantes, etc.

Finalmente, hay que mencionar que el Plan persigue la mejora del entorno urbano para aumentar el bienestar y el nivel de vida de la sociedad, dotando a la misma de un parque público, diseñando la malla viaria con predominio de paseo peatonal, mejorando así la movilidad sostenible, además apuesta por construcciones y diseños orientados a reducir la huella de carbono, todo ello utilizando herramientas típicas de una Smart City, por lo que las **potenciales repercusiones positivas** sobre la salud y el bienestar de la población, y sobre la reducción de las desigualdades sociales en salud, está en consonancia con lo previsto en el Plan de Salud de la Comunitat Valenciana (2016-2020), que entre sus principios incluye la "Salud en todas las políticas", que implica que la salud está influenciada por las condiciones sociales y medioambientales en las que transcurre la vida de las personas, por lo que las actuaciones urbanísticas deben tener en cuenta las repercusiones positivas en la salud poblacional, cuidando de forma especial la salud y seguridad de los colectivos más vulnerables.

València, a fecha de firma electrónica
EL COORDINADOR DE SANIDAD AMBIENTAL
P.A.
Jefa de Sección de Sanidad Ambiental

Nº. Rfº: EVP/cn COPL-20/0253

ASUNTO: Informe

REFª. COPL-2020/0253. BENIDORM. Versión preliminar del Plan Parcial del sector PP-1/1 “Ensanche Levante”

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN APORTADA

En fecha 28 de febrero de 2019, la Comisión de Evaluación Ambiental acordó emitir documento de alcance en el procedimiento ambiental ordinario del estudio de ambiental y territorial estratégico del Plan Parcial del sector PP-1/1 “Ensanche Levante” del municipio de Benidorm, estableciendo la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del mismo, así como los trámites a seguir en el procedimiento de evaluación ambiental.

Con fecha 19 de junio de 2020 tiene entrada en el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante escrito remitido por el Ayuntamiento de Benidorm solicitando informe en el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Parcial del sector PP-1/1 “Ensanche Levante”.

La solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito suscrito por la Concejala delegada de urbanismo del Ayuntamiento
- Versión preliminar del Plan Parcial del sector PP-1/1 “Ensanche Levante”, con sus anexos de estudio de demanda de recursos hídricos, estudio de integración paisajística, estudio de inundabilidad, estudio de tráfico y movilidad sostenible, estudio acústico, memoria de viabilidad económica, memoria de sostenibilidad económica, informe de género, plan de participación pública y resumen ejecutivo.
- Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Parcial del sector PP-1/1 “Ensanche Levante”.

La documentación aportada por el Ayuntamiento dispone del contenido indicado en los artículos 52 y 53 de la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), considerándose adecuada a los efectos del proceso de participación pública y consultas.

Consta en el expediente que el Ayuntamiento insertó anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 8845 de 29 de junio de 2020 relativo a la información pública de la versión preliminar y estudio de ambiental y territorial estratégico del Plan Parcial del sector PP-1/1 “Ensanche Levante”.

II. OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El municipio de Benidorm cuenta con un Plan General aprobado definitivamente por Resolución del Conseller competente en urbanismo de 26 de noviembre de 1990.

Este Plan General contiene la previsión de un sector de suelo urbanizable denominado PP 1/1, para el que establece los siguientes parámetros básicos:

- Superficie: 575.000 m²
- Superficie de sistemas generales adscritos: 92.600 m²
- Superficie del área de reparto: 667.600 m²
- Edificabilidad: 292.600 m² útiles
- Aprovechamiento tipo: 0,284751 uda/m² (el medio del primer cuatrienio)
- Índice de edificabilidad bruta: 0,966852 m²/m²
- Uso característico: residencial hotelero.

- Número estimado de viviendas: 4.170 (densidad 72,51 viv/Ha)

El ámbito se ubica al noreste del casco consolidado. Su borde sureste lo constituye el barranco del Derramador, existiendo una zona de peligrosidad 1 según las determinaciones del PATRICOVA. También en los bordes sureste y suroeste existen zonas de peligrosidad geomorfológica. Está parcialmente dentro del ámbito ampliado del PATIVEL, y el resto dentro del ámbito de conexión. Le atraviesa una vía pecuaria en sentido noroeste-sureste denominada Colada de Soria, con un ancho legal de 8 metros.

Mediante acuerdo del Pleno de 29 de octubre de 2002, el Ayuntamiento aprobó un plan parcial que ordenaba el ámbito junto con el programa de actuación integrada, y adjudicó la condición de agente urbanizador.

Este procedimiento fue anulado por sentencias de 21 de marzo de 2012. En fecha 31 de julio de 2015 mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento se resolvió la adjudicación del programa, y mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 6 de noviembre de 2015 se canceló el programa.

Para el desarrollo del ámbito, el Ayuntamiento redactó un borrador de bases técnicas y económicas, al cual se adapta la presente versión preliminar.

La propuesta pretende no modificar las determinaciones contenidas en el Plan General para el desarrollo del sector, y plantea 4 alternativas (además de la alternativa 0) para la ordenación pormenorizada del ámbito.

Se desarrolla la alternativa seleccionada, la 4, en la que la ordenación propone una zona central de dotaciones, mayoritariamente zonas verdes, cuya ubicación genera dos zonas edificadas a ambos lados y permite la conexión con los elementos de la infraestructura verde urbana. La trama viaria es ortogonal y, además de las vías rodadas, propone conexiones peatonales que atraviesan las manzanas lucrativas. Los usos comerciales se ubican básicamente en las fachadas de los principales bulevares y del parque central.



La superficie bruta del sector es de 575,371 m², siendo la superficie computable de 569.591 m² al excluir la superficie de la vía pecuaria, de dominio público. El uso global es residencial, con un índice de 0,8241 m²/m², y el uso compatible es terciario, con un índice de 0,092 m²/m². El número estimado de viviendas es de 3.911, y el potencial de población es de 9.778 habitantes equivalentes.

En cuanto a los suelos dotacionales, se prevé la reserva de 77.314 m² destinados a zonas verdes, 102.481 m² destinados a equipamientos y 185.174 m² destinados a red viaria. Estas superficies cumplen los requerimientos de estándares dotacionales contenidos en la legislación vigente.

III. CONSIDERACIONES TERRITORIALES

PRIMERA.- La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento, al afectar la propuesta a la ordenación pormenorizada definida en el artículo 35 de la LOTUP, tal como determina el artículo 44.5 de la misma ley.

Debe indicarse al respecto que la propuesta no modifica la ordenación establecida en el Plan General. Sí resulta modificada la delimitación del área de reparto al excluir los suelos de dominio público supramunicipal existentes en el ámbito, elemento éste de la ordenación pormenorizada

SEGUNDA.- Desde el punto de vista de las competencias de este Servicio Territorial se considera necesario indicar al Ayuntamiento lo siguiente:

No resulta admisible que el uso global sea residencial hotelero. El sector deberá tener un único uso global de los establecidos en el artículo 27 a) de la LOTUP, y el resto de usos podrán ser compatibles. Téngase en consideración la definición de usos terciarios contenida en el artículo 110.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General, que indica lo siguiente: “*A los efectos de su regulación por estas Normas, los usos terciarios se dividen en servicios de alojamiento temporal, comercio y oficinas*”. Por tanto, el uso hotelero, de carácter terciario, solo será compatible en la proporción establecida para usos terciarios en el presente plan parcial.

En relación con lo anterior, y en la medida en que se mantenga el residencial como uso global, deberá considerarse toda la edificabilidad residencial a efectos del cálculo del porcentaje de la misma destinado a la promoción de viviendas de protección pública según lo establecido en el artículo 33 de la LOTUP, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo relativo a la posibilidad del emplazamiento de parte o la totalidad de la misma en otras áreas del territorio.



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN PARCIAL (VERSIÓN PRELIMINAR) Y ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN 1990 DE BENIDORM (ALICANTE).

Con fecha 19/06/2020, se ha recibido la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE BENIDORM. CONCEJALÍA DE URBANISMO, de fecha 25/05/2020 y número de registro de salida 202099900009720, mediante la que solicita la emisión por parte de esta Dirección General del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el PLAN PARCIAL (VERSIÓN PRELIMINAR) Y ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN 1990 DE BENIDORM (ALICANTE).

En atención a lo solicitado, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe:

1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

Los instrumentos de planificación urbanística objeto del presente informe parecen no adecuarse a la normativa sectorial de telecomunicaciones en, al menos, los siguientes aspectos:

a) Referencias, directas o indirectas, a un operador de telecomunicaciones concreto.

Las telecomunicaciones son un mercado liberalizado que se rige por normas y procedimientos que fomentan la competencia leal y efectiva entre los distintos operadores que prestan unos mismos servicios. En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normativas elaboradas por las administraciones públicas no pueden establecer un trato diferenciado para ningún operador, por lo que no resulta admisible que, en dichas normativas, se efectúen referencias a operadores concretos o a sus normativas y procedimientos internos.

Para esta observación se ha identificado el artículo 2.6. del Documento "1.-_memoria plan_parcial_ensanche_levante_1":

2.6 CONDICIONES DE CONEXIÓN E INTEGRACIÓN CON LAS REDES DE SERVICIOS URBANOS.

Pág. 1

Nº de Expediente: URB00255/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: **9261224-91181221G2QQ7QXM9FXP** Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 1 de 13.



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

f.- *Redes de telecomunicaciones e infraestructuras Smart.*

*Se gestionará los puntos de conexión para suministro al Sector PP 1/1 y **las condiciones técnicas con Telefónica**, realizándose petición para punto de entronque a la red de telecomunicaciones existente en la zona, resultando la posibilidad de ejecutar dos entronques a la red actual, ambos a cámaras de registro existentes, uno interceptando la red existente en la avenida de la Comunidad Valenciana y otro en la avenida Almirante Bernat de Sarriá. [...]*

En consecuencia, deberían suprimirse del instrumento las referencias a la empresa suministradora del servicio o a su normativa específica y remitirse, si fuera el caso, a la legislación sectorial vigente y normativas UNE.

2) **CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) **Marco Legislativo y competencias en materia de Telecomunicaciones**

Las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado, y en concreto de este Ministerio, tal y como establece la Constitución en su artículo 149.1.21ª y la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones.

Además, y a efectos del artículo 35.2 de la Ley 9/2014, hay que indicar que actualmente la legislación vigente en materia de telecomunicaciones es la que sigue:

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 9/2014, de 9 de mayo.
- Normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de telecomunicaciones.

Pág. 2

Nº de Expediente: URB00255/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PIt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales





MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

b) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por este Ministerio, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además, las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente, así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una

Pág. 3

Nº de Expediente: URB00255/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PIt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales





MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

c) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada a este Ministerio el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

d) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- Impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial

Pág. 4

Nº de Expediente: URB00255/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PIt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales





MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- Para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- Para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- No podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- Ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- Ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

e) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:

Pág. 5

Nº de Expediente: URB00255/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales





MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- 1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y
- 2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- Que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- Que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados.
- Que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- Que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- Las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente” (art. 3.1).
- Las licencias que autorizan “los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios” incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).
- Las licencias para “la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación” (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serían:
 - * Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).
 - * Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico.
- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental, etc.).

Pág. 6

Nº de Expediente: URB00255/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PIt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 9261224-91181221G2QQ7QXM9FXP Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 6 de 13.



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 300 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la administración responsable de la aprobación de los instrumentos de planificación urbanística debe tener en cuenta que en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, que ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, dichas actuaciones no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia

Pág. 7

Nº de Expediente: URB00255/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PIt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales





MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

f) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, n.º 6 – 28004 Madrid o en su página web: <http://www.aenor.es/>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

Pág. 8

Nº de Expediente: URB00255/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 9261224-91181221G2QQ7QXM9FXP Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 8 de 13.



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio

- UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos

Pág. 9

Nº de Expediente: URB00255/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PIt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales





MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

g) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo acompañado del correspondiente justificante de haberlo presentado ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo, conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

h) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente, así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

Pág. 10

Nº de Expediente: URB00255/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PIt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales





MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

i) Adaptación de normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

La disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Se recuerda a tal efecto que dicho plazo ha vencido y que, por tanto, cualquier instrumento urbanístico de su competencia que no esté alineado con la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones debe ser adaptado a la misma. Mientras no se produzca dicha adaptación, cualquier disposición contenida en la normativa e instrumentos de planificación territorial o urbanística que sea contraria a la mencionada Ley, no es de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017 del 22 de mayo de 2017.

j) Medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, transpone la Directiva 2014/61/UE, de mismo nombre y desarrolla los artículos 35 a 38 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, introduciendo medidas para reducir los costes de los trabajos de obra civil relacionados con el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, mediante:

- El establecimiento de derechos de acceso a infraestructuras físicas existentes susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.
- La coordinación de obras civiles y acceso a la información sobre infraestructuras existentes y obras civiles previstas para facilitar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.
- La publicación de información sobre procedimientos para la concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones.

Estas medidas van dirigidas a favorecer el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y poder ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura, a precios competitivos y con mejores condiciones, facilitando a los operadores la instalación y explotación de las mismas.

Pág. 11

Nº de Expediente: URB00255/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PIt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 9261224-91181221G2QQ7QXM9FXP Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 11 de 13.



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

En el caso particular de Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas que, en el ámbito de sus competencias, sean responsables de la concesión de licencias u otros permisos para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, deberán publicar en una página web toda la información pertinente relativa a la mencionada concesión de permisos o licencias relacionados con el despliegue de elementos de redes de comunicaciones electrónicas. Además, deben comunicar la dirección concreta de dicha página web al Punto de Información Único de esta Secretaría de Estado, a través del siguiente enlace:

<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/piu/UI/Acceso/Permisos.aspx>

Las medidas se entenderán sin perjuicio de las obligaciones que puedan imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, a operadores con poder significativo en el mercado y en el artículo 32 de dicha ley en relación con la ubicación y el uso compartido de la propiedad pública y privada.

3) CONCLUSIONES.

Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que varios puntos del mismo no están alineados con la legislación vigente. La tabla siguiente establece una relación entre dichos puntos con las observaciones realizadas en el apartado 1 del presente informe:

Observacion	Documento	Apartado	Vinculante
a	MEMORIA PLAN PARCIAL	2.6 CONDICIONES DE CONEXIÓN E INTEGRACIÓN. Apdo. f	-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite **informe favorable** en relación con la adecuación del PLAN PARCIAL (VERSIÓN PRELIMINAR) Y ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN 1990 DE BENIDORM (ALICANTE) a la normativa sectorial de telecomunicaciones, **condicionado a la corrección de los errores contenidos en los apartados indicados anteriormente** del citado instrumento de planificación urbanística. Una vez subsanados dichos errores, deberá remitirnos una copia de las correcciones efectuadas.

Pág. 12

Nº de Expediente: URB00255/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PIt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: **9261224-91181221G2QQ7QXM9FXP** Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 12 de 13.



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

4) **EFFECTOS DEL PRESENTE INFORME.**

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Firmado electrónicamente por D^a María Teresa Arcos Sánchez,
Directora General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación
Audiovisual

Pág. 13

Nº de Expediente: URB00255/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: **9261224-91181221G2QQ7QXM9FXP** Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 13 de 13.



Turisme Comunitat Valenciana

Ciutat Admtva. 9 d'Octubre. Torre 2
 Carrer de la Democràcia, 77. 48018 València
 961 209 800
 www.turisme.gva.es



AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

Concejalía de Urbanismo

Plaza SS.MM. Los Reyes de España, 1
 03501 Benidorm

ASUNTO: Participación pública en el procedimiento relativo al Plan Parcial 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" del PGMO de Benidorm.

En relación al procedimiento de referencia y vista la documentación relativa "Plan Parcial 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" del Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm 1990" (Expediente: PL-8/2018 VERSION PRELIMINAR PP1/1 "ENSANCHE LEVANTE" Y EATE), por esta Dirección General de Turismo y Dirección de Turisme Comunitat Valenciana, **se INFORMA:**

1. Ubicación de la actuación objeto de informe en el Plan de Espacios Turísticos de la Comunidad Valenciana.

El ámbito de actuación del "Plan Parcial 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" del Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm 1990" se sitúa en el Espacio Turístico denominado "Benidorm-La Marina Baixa Litoral", espacio incluido en el *Plan de Espacios Turísticos de la Comunitat Valenciana*.

2. Definición de Espacio Turístico y Directrices generales y particulares

La Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunitat Valenciana, regula en su artículo 31 los denominados espacios turísticos.

Los espacios turísticos pueden definirse como "*aquellas áreas delimitadas del territorio cuyas estructuras y actividades turísticas gocen de tal homogeneidad que permita la ejecución de una política turística común y uniforme para toda el área*". Dicha homogeneidad deriva, básicamente, del modelo territorial y urbanístico, de los recursos turísticos existentes y del comportamiento de la oferta y la demanda, pero también de las posibilidades de complementariedad entre los municipios que integran cada espacio.

Asimismo, el artículo 57 (*Sostenibilidad e integración paisajística*) de la mencionada Ley 15/2018 establece que la actividad de los establecimientos turísticos se ajustará a las buenas prácticas medioambientales incorporando técnicas de sostenibilidad dirigidas a la racionalización de los consumos energéticos y producción de residuos, reutilización de materiales, minimización de impactos por humos, olores, ruidos... además contribuirán a la mejora del entorno, la integración paisajística, entre otros.

El *Plan de Espacios Turísticos de la Comunidad Valenciana*, en lo relativo a sus Directrices Generales, recomienda articular programas locales de movilidad; la creación de rutas e itinerarios urbanos; la conservación del paisaje urbano, así como ampliación y mejora del espacio público como atractivo de los municipios con vocación turística.

Asimismo, el Plan formula una serie de Directrices Particulares a modo de líneas de actuación de referencia para las políticas públicas con incidencia turística, directrices a las que, de forma general, si bien debe tenerse en cuenta los respectivos ámbitos territoriales, se adapta el "Plan Parcial 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" del Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm 1990".

ID DOCUMENTO: 11wyU/xqyLp4OeTjwJO/4ksE8pQ= Verificación de código de verificación: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

CSV: AVT010NNOVEYOCMRWRB7MJGNBBE11F5RNK URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=AVT010NNOVEYOCMRWRB7MJGNBBE11F5RNK

AMBITO - PREFIJO

CODIGO SEGURO DE VERIFICACION

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

ORVE

ORVE-d2cd-5874-7393-dd70-8129-8d11-f70e-fd14

2020-07-14 11:02:27

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

REGAGE20s0002771985

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/ **Copia electrónica auténtica**



ORVE-d2cd-5874-7393-dd70-8129-8d11-f70e-fd14



3. Directrices del Plan de Espacios Turísticos de la Comunidad Valenciana aplicables al ámbito territorial de actuación objeto del presente informe. -

En el Espacio Turístico *Benidorm-La Marina Baixa Litoral*, la matriz de productos – mercado resultante del análisis DAFO realizado ha permitido formular una serie de Directrices Particulares a modo de líneas de actuación de referencia para las políticas públicas con incidencia turística, directrices en las que, entre otras, figuran las siguientes:

- “D.7.- FOMENTAR LA DIFERENCIACIÓN Y RECONOCIMIENTO EN BASE A LA CALIDAD Y LA GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.” En esta directriz, se señala *“el proceso de renovación de la oferta hotelera desarrollado fundamentalmente en Benidorm desde los años noventa ha dado resultados claramente positivos, así como la implantación y certificación de sistemas de calidad y de gestión medioambiental que ha convertido a este destino en un referente de calidad garantizada a nivel nacional e internacional. No obstante, resulta fundamental mantener actuaciones vinculadas a la mejora continua de la calidad que exigen desde la renovación de activos a la cualificación de los recursos humanos, líneas de actuación contempladas en las Directrices Generales desde una perspectiva de calidad integral de destinos y empresas”.*

- “D.9. ADECUACIÓN GLOBAL DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS AL TURISMO ACCESIBLE” señala *“Tanto desde el punto de vista turístico como residencial, este espacio concentra un importante contingente de turistas de edad avanzada, así como personas con dificultades para la movilidad, circunstancia que convierte en prioritaria a la aplicación de programas de adaptación de la oferta turística para hacerla más accesible, como los previstos en las Directrices Generales. Resulta particularmente interesante fomentar el enfoque de accesibilidad global, una perspectiva integral que podría dar lugar a la obtención de “Certificados de Accesibilidad Global”, tanto a nivel de empresas como de destinos turísticos. De acuerdo con sus condiciones, este espacio tendría la capacidad y potencial suficiente para asumir el reto de la innovación en materia de turismo accesible y convertirse en un referente en este apartado en el mercado turístico internacional”.*

- “D.10. INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS DIFERENCIADORES EN LA OFERTA DE ALOJAMIENTO”. En esta directriz se señala *“La mejora de la competitividad y la diversificación de la oferta turística aconseja una mayor diferenciación de la oferta de alojamiento. La incorporación de nuevos servicios en los establecimientos hoteleros de este espacio (salud y belleza, congresos, etc.), así como el alojamiento que puede desarrollarse en torno a una nueva oferta de golf, facilita la captación de nuevos segmentos de demanda y amplía las posibilidades turísticas durante todo el año. En este sentido, podrían haber nuevos desarrollos tematizados en el entorno de Terra Mítica, así como la creación de establecimientos singulares en el ámbito prelitoral, similares a los asociados al turismo rural y de naturaleza, que cuenta con la ventaja añadida de su proximidad al litoral. Esta línea de actuación debería integrarse en una estrategia global de diversificación y desestacionalización de la oferta, indisoluble de la captación de nuevos mercados”.*

- “D.11. FOMENTO DE EMPRESAS DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS”, se indica lo siguiente *“El espacio Benidorm-Marina Baixa Litoral concentra fundamentalmente empresas de actividades vinculadas a los deportes náuticos mientras que las visitas y excursiones turísticas se canalizan a través de los programas de tour operadores, con ofertas muy comerciales y no siempre adaptadas a las nuevas tendencias de la demanda. De manera incipiente, surgen empresas vinculadas a actividades turísticas y recreativas relativamente recientes en el espacio como el senderismo. Las distintas figuras legales de protección aplicadas a los espacios de interés natural y la progresiva configuración de una red de senderos, hacen posible la creación de empresas especializadas en turismo activo. Por otra parte, la recuperación de los centros tradicionales y el creciente interés por aspectos históricos y culturales genera nuevas oportunidades para configurar rutas e itinerarios turísticos alternativos, comercializables directamente a la demanda turística. Rutas e itinerarios que podrían iniciarse por iniciativa municipal con el fin de poner en valor determinados recursos y cuyo desarrollo posterior podría recaer en empresas especializadas. En este caso, la colaboración de los departamentos municipales de turismo con las agencias de desarrollo local podría dar resultados muy positivos”.*

ID DOCUMENTO: 11wyU/xqYLp40eTjwJO/4ksE8pQ= Verificación: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

CSV: AVT010NNOVEYOCMRWRB7MJGNBBE1155RNK URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=AVT010NNOVEYOCMRWRB7MJGNBBE1155RNK

ÁMBITO- PREFIJO

CODIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

ORVE

ORVE-d2cd-5874-7393-dd70-8129-8d11-f70e-fd14

2020-07-14 11:02:27

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

REGAGE20s00002771985

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/ **Copia electrónica auténtica**



ORVE-d2cd-5874-7393-dd70-8129-8d11-f70e-fd14



- "D.13. ESTUDIAR LA VIABILIDAD DE UN PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE CARÁCTER INTEGRADO. Esta directriz indica "El dinamismo turístico-residencial de este espacio y los procesos de renovación del planeamiento recientes ponen de manifiesto unas expectativas de crecimiento urbanístico que amplía los núcleos tradicionales y reconfigura la estructura del asentamiento tradicional, un crecimiento que requiere de una gran coordinación supramunicipal desde el punto de vista de la provisión de infraestructuras y de equipamientos y del control de la presión sobre los recursos naturales, fundamentalmente el agua y el paisaje".

4. Recomendaciones derivadas del Libro Blanco de Turismo de la Comunidad Valenciana.

Asimismo, el "Libro Blanco para una estrategia turística de la Comunidad Valenciana" contiene diversas recomendaciones y consideraciones que podrían relacionarse con algunos aspectos de la actuación sometida a información pública.

Así, en la página 222 del citado Libro Blanco se propone como eventual línea de intervención que "el paisaje sea un criterio condicionante de los nuevos crecimientos urbanos y de la implantación de las infraestructuras."

Y en su página 444 señala que, "la ordenación territorial y urbanística, requiere de proyectos de regeneración urbano-turísticos que identifiquen áreas urbano-turísticas afectadas por procesos de obsolescencia y madurez de su entorno urbano como prioritarias para acometer operaciones de regeneración y rehabilitación urbana, regidas por los principios de desarrollo urbano sostenible integral (DUSI), economía circular, economía baja en carbono y/o enfoque de ciudad/destino inteligente".

CONCLUSIÓN

Vista la documentación relativa "Plan Parcial 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" del Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm 1990", se informa que no se observan, en principio, incompatibilidades o contradicciones con las previsiones del Plan de Espacios Turísticos de la Comunidad Valenciana, el "Libro Blanco para una estrategia turística de la Comunidad Valenciana" o con la legislación turística aplicable.

Para su conocimiento y a los efectos oportunos

Documento firmado electrónicamente

València, julio 2020

Herick Campos Arteseros

Director General de Turismo y Director de Turismo Comunitat Valenciana

CSV: AVT010NNOVEYOCMRWRB7MJGNBBE11F5RNK URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=AVT010NNOVEYOCMRWRB7MJGNBBE11F5RNK

AMBITO: PREFIJO

CODIGO SEGURO DE VALIDACION

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

ORVE

ORVE-d2cd-5874-7393-dd70-8129-8d11-f70e-fd14

2020-07-14 11:02:27

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

REGAGE20s0002771985

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/v alidar/servicio_csv_id/10/ **Copia electrónica auténtica**



ORVE-d2cd-5874-7393-dd70-8129-8d11-f70e-fd14

ID DOCUMENTO: 11wyU/xq7Lp40eTjwJO/4ksE8pQ= Verificación: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/



DATOS DEL INTERESADO

RAZÓN SOCIAL: Agencia Valenciana De Turismo D.N.I./C.I.F.: Q9655770G
DOMICILIO: Democracia (Ciutat Administrativa 9 D'Octubre) 77, 3 ESC Trr. C.P.: 46018
PROVINCIA: Valencia MUNICIPIO: VALENCIA
TLFNO. FIJO: 961209800 MÓVIL: E-MAIL: saturisme@gva.es

En calidad de titular, se ha personado en las dependencias de Ayuntamiento de Benidorm

al contenido del acto objeto de registro/solicitud con asunto

Informe del Director de TCV junto al escrito del ayuntamiento en el que nos pedía informe sobre la modificación del Plan Parcial 11 ENSANCHE LEVANTE

quedando anexo a la solicitud los siguientes documentos (si procede):

justificante_salida_csv.pdf

Y con las siguientes observaciones

ORVE

Cuando a consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se hayan practicado varias solicitudes de este mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados del registro, incluido el plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las solicitudes correctamente practicada.



**AL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM
URBANISMO**

**Asunto: Información Pública y consultas VP PP 1/1 "ENSANCHE LEVANTE"
Y EATE**

Don Juan Delgado Villena, con DNI 48.328.533J, en nombre y representación de la mercantil **DEPEL, SL, con CIF B03421617 y nombre comercial Camping Armanello**, en su condición de administrador único de la misma, y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda Comunidad Valenciana s/n, Camí de L'Armanello s/n, comparezco y DIGO:

Que en fecha 14 de julio de 2020 se recibió del Ayuntamiento, aviso de publicación, por el que se nos comunica el sometimiento a información pública y consultas de la Versión Preliminar y Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Parcial 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" del PGOU de 1990, durante el plazo de 45 días hábiles desde la publicación del edicto en el DOGV.

Que el citado edicto fue publicado en el DOGV de 29 de junio, por lo que dentro del plazo concedido al efecto vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO DEL DOCUMENTO DE ALCANCE

Tanto la Versión Preliminar del Plan Parcial (en adelante VP), como el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (en adelante EATE) incumplen el Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (en adelante DA), aprobado por la Comisión de Evaluación Ambiental en sesión celebrada el 28 de febrero de 2019, en los siguientes extremos:

- Informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante

El Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante hizo constar en su informe que "*...además no es admisible que el uso global sea residencial hotelero, sino*

que sólo puede haber un único uso global de los definidos en el art. 27.a LOTUP (residencial, industrial, terciario) y los demás son compatibles”

En la VP se sigue hablando de usos característicos: Residencial y Hotelero, no cumpliendo con lo establecido en el citado informe y en el art. 27.a LOTUP

- Informe del Servicio de Infraestructuras Turísticas

En él se realiza la siguiente observación: *“En el ámbito de actuación existen dos campings que recomiendan que se mantengan con el fin de mantener la diversidad de la oferta turística”*

En el EATE se establece en relación con esta cuestión: *“...Puede apreciarse que de las afecciones determinadas por la Generalitat, son focales para el presente EATE los siguientes preceptos: (...)*

Asimismo, es indispensable el adecuado tratamiento en la ordenación de la vía pecuaria en función de sus casuística y naturaleza legal, así como la aplicación de la normativa Sismorresistente y la conservación de los campings existentes en el ámbito de la actuación” (págs. 20 y 21) (el subrayado es nuestro)

Y se sostiene que se cumple con lo establecido en el DA, porque, se afirma, que las afecciones a los campings son puntuales: *“Sinergia con el presente EATE. La definitiva ordenación del sector contempla el mantenimiento de los campings existentes, salvo afecciones puntuales”* (pág 19)

Pero no es cierto que las afecciones a los campings sean puntuales, por lo menos, no en el caso del Camping Armanello del que soy propietario, ya que resultan afectados por la actuación más de 6.900 m², en los que, además, además del acceso al camping, se encuentran instalaciones, como recepción, bar, restaurante, supermercado y los suministros básicos comunes para todo el camping de agua, luz y telecomunicaciones.

Y así se reconoce en la VP, en la que se afirma claramente que *“Las superficies afectadas a los campings Armanello y Villasol son incompatibles con la actuación, dado el trazado viario previsto en el Plan General. Por tanto serán objeto de indemnización con cargo al Sector”*

Existe una contradicción entre el EATE y la VP que se aparta claramente del DA.

- **Sellado de suelo**

En el DA se establece que: *“...hay tres cuestiones de carácter más global que si inciden en mayor medida en la propuesta y que pueden llevar a inviabilizarla, como son la disponibilidad de recursos, el sellado de suelo o el PATIVEL”*

En cuanto al sellado de suelo se hace referencia a la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (en adelante ETCV), en la que *“...se establecen las pautas para que el sellado del suelo se realice de manera sostenible, por lo que en primer lugar se debe analizar el potencial de suelo disponible en el planeamiento vigente y posteriormente determinar la demanda y necesidades que puedan existir en el municipio”*

Y a continuación exige que en la documentación a presentar para la solicitud de la declaración ambiental se incluya *“...la justificación del cumplimiento de la ETCV en lo referente a los parámetros de ocupación máxima de suelo para uso residencial/actividades económicas (según el uso mayoritario del sector), para lo cual se incluirá al menos:*

a) Situación de los suelos urbanizables de uso residencial del municipio, incluyendo su superficie, número de viviendas aproximadas, y estado de tramitación (programado, reparcelado, urbanizado...) así como su grado de consolidación por la edificación.

b) Datos sobre la capacidad de albergar nuevas viviendas y nueva población referido a los suelos urbanos que se encuentran urbanizados pero pendientes de edificar. Se desglosará según el suelo (suelo urbanizable desarrollado, unidades de ejecución del suelo urbano, suelo procedente de reclasificaciones...)

c) Localización y delimitación cartográfica de los suelos mencionados en los dos apartados anteriores.

En conclusión, se debe calcular la cantidad de suelo que el planeamiento vigente, para todo el término municipal, propone sellar y comprobar si se supera o no la cuantía contemplada por la ETCV”

Pues bien, en el EATE (págs. 140 y ss) se trata de justificar el cumplimiento de la ETCV, en lo referente a parámetros de ocupación máxima de suelo, pero en realidad no lo consigue, porque:

Solo se refiere a suelos urbanizables, y no menciona de los suelos urbanos vacantes y pendientes de edificar

Respecto de los suelos urbanizables en desarrollo, afirma que el número de viviendas potenciales son unas 8.000, pero que solo el 20% de esa población potencial puede considerarse estable, y en base a ello, se considera justificado el cumplimiento de los umbrales de crecimiento establecidos en la ETCV. Pero además de que esa reducción de población estable no deja de ser el resultado de “la cuenta de la vieja”, el sellado de suelo, los parámetros establecidos en la ETCV se refieren a ocupación máxima de suelo, no habitantes.

Y precisamente de los datos que obran tanto en la VP como en el EATE resulta que con el suelo urbanizable pendiente de desarrollar ahora (no incluyendo el PP 1/1 Ensache Levante) ya se alcanzan los umbrales máximos de crecimiento establecidos en la ETCV. Según consta en los citados documentos, el crecimiento máximo residencial permitido por la ETCV es de casi 1.600.000 m² de suelo, y los suelos urbanizables pendientes de desarrollo alcanzan casi los 2.400.000 m² de suelo.

Por lo tanto, el PP 1/1 no cumpliría los parámetros de ocupación máxima de suelo para Benidorm establecidos en la ETCV

SEGUNDA.- INFRACCIÓN DEL PORCENTAJE DE VIVIENDA PROTEGIDA

El art. 33.1 LOTUP establece la obligación de respetar la previsión de suelo para promover viviendas sujetas a algún régimen de protección público, en un mínimo de **30% de la edificabilidad residencial** prevista en suelos urbanizables y urbanos sin urbanización.

Es cierto que el apartado 2 de este mismo artículo establece una regla especial cuando la nueva edificabilidad se plantee en zonas turísticas de ocupación estacional o de segunda residencia, permitiendo, en este caso, al plan prever parte o la totalidad de dicha reserva en otras áreas del territorio.

Es decir, se permite, que esa reserva mínima de vivienda de protección pública se cumpla en otras zonas del término municipal, pero **en ningún caso se permite reducir o incumplir dicho porcentaje, que es lo que hace la documentación sometida a información pública.**

Así, en la página 100 del VP figura un cuadro en el que se establece una edificabilidad residencial de 232.219 m²t y una edificabilidad de vivienda protegida de 14.822 m²t, lo que suponen una edificabilidad residencial total de 247.041 m²t. El 30% de dicha edificabilidad asciende a 74.112,3 m²t, lo que queda muy lejos de los 14.822 m²t reservados en la VP y que suponen solo un 5,4 %

En la página 102 del VP se pretende justificar el incumplimiento del citado porcentaje de reserva mínima en que Benidorm es un municipio turístico (circunstancia especial ya contemplada en la norma) y en la manida "argumentación" de que "*...la potencial población residente estable de este sector será aproximadamente un 20% del total de la edificabilidad residencial*" calculando el porcentaje del 30% solo sobre ese 20%

Pero tal "atajo" no está previsto legalmente, no resultando conforme a derecho.

Por lo tanto, la VP incumple el art. 33 LOTUP y el porcentaje de reserva mínima de vivienda de protección pública que establece

TERCERA.- INFRACCIÓN DEL ART. 22.5 TRLSYRU Y JURISPRUDENCIA DICTADA AL RESPECTO. INFRACCIÓN ANEXO XIII LOTUP

La exigencia en la tramitación de los instrumentos de planeamiento, de un estudio económico-financiero en el que se prevea el coste de ejecución de la actuación y las fuentes de financiación de la misma, de modo que demuestre su viabilidad económica, venía ya recogida en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico. Siendo muy abundante la jurisprudencia dictada por el Tribunal Supremo en relación con dichos estudios.

Hoy la exigencia de dicho estudio se recoge en el art. 22.5 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana aprobada por el RDL 7/2015, de 30 de octubre que, con el carácter de legislación básica, dispone: *“5. La ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirá la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación”*

Asimismo, la LOTUP, en el art. 40.3 a) 5º exige entre la documentación de los Planes Parciales, un estudio de viabilidad económica, sino estuviera convenientemente detallado en el plan general estructural.

Y el Anexo XIII LOTUP regula el contenido del citado estudio, señalando que:

“La memoria de viabilidad económica tendrá el siguiente contenido:

- a) *Mediante la aplicación del método residual estático realizará un análisis comparado entre los valores de repercusión de suelo en situación de origen y en la propuesta final, justificado en un estudio de mercado actualizado y acreditado por una sociedad de tasación homologada por el Banco de España o por un perito tasador especializado de reconocido prestigio en valoraciones urbanísticas*
- b) *En el caso de actuaciones de rehabilitación, renovación o regeneración urbana, el análisis comparado se basará en los parámetros urbanísticos vigentes y en los eventuales incrementos a atribuir con la finalidad de garantizar la rentabilidad de la actuación, considerando el importe total de la inversión a realizar así como el importe de las ayudas públicas directas e indirectas que la actuación pudiera recibir y las eventuales indemnizaciones que hubiera que asumir, teniendo en cuenta el límite del deber legal de conservación.*
- c) *El análisis referido en la letra anterior hará constar, en su caso, la posible participación de empresas en la rehabilitación o prestadoras de servicios energéticos, de abastecimiento de agua o telecomunicaciones, cuando asuman el compromiso de integrarse en la gestión mediante la financiación de parte de la misma, o de la red de infraestructuras que les competa, así como la financiación de la operación por medio de ahorros amortizables en el tiempo”*

Además, la base 31 de las bases técnicas y económicas para la programación elaboradas por el Ayuntamiento, se refiere al estudio de viabilidad económica y al contenido del mismo, entre el que se menciona los costes de urbanización y todos los demás costos y gastos necesarios para convertir los terrenos en solares.

En la Memoria de viabilidad económica presentada, se observan las siguientes vulneraciones del ordenamiento jurídico:

- a) El contenido no cumple con lo previsto en el Anexo XIII que obliga a la realización de un análisis comparado entre valores de repercusión de suelo en situación de origen y en la propuesta final, mediante la aplicación del método residual estático.

Pero en la memoria presentada no se aplica tal precepto porque "...no tratándose la presente actuación de ninguno de los supuestos de transformación urbana, en el sentido indicado anteriormente por el artículo 69.4 de la LOTUP, las previsiones del Anexo XIII de la citada norma sobre la exigencia de un análisis comparado entre los valores de repercusión de suelo en situación de origen y en la propuesta final, han de adaptarse centrándose en la metodología clásica tradicionalmente utilizada para los estudios coste-beneficio a realizar en las operaciones de producción de suelo urbanizado, sin perjuicio del análisis de valor de repercusión del mismo"

¿Y qué tiene que ver, que no estemos ante un supuesto de transformación urbana de los previstos en el art. 69.4 LOTUP? El tenor del precepto es muy claro. La regla establecida en el apartado a) es la norma general, y las letras b) y c) lo que prescriben, son determinadas especialidades respecto del análisis comparado establecido en la letra a) cuando se trate de actuaciones de rehabilitación, renovación o regeneración urbana. Pero la regla de la letra a) se aplica en todo caso, no estando prevista excepción alguna. Lo que no puede hacer el urbanizador es utilizar un método distinto al legalmente previsto porque no le salen los números

- b) No están justificados los importes de los costes de urbanización, sobre los que se establece la viabilidad económica.

El estudio de mercado se supone hecho por la Sociedad de tasación Tinsa, pero los importes de los costes de urbanización no están justificados, las cantidades están redondeadas, y como el papel es muy sufrido, se han puesto, las cantidades que se han calculado para que los números salgan. En definitiva, se han puesto unas cantidades para cumplir formalmente con la presentación de un Estudio de Viabilidad económica, pero su contenido no es riguroso ni se ajusta a la realidad.

Así por ejemplo un capítulo muy importante en esta actuación va a ser el de las indemnizaciones, entre otros, por los campings que como se establece en la VP resultan incompatibles con la actuación y habrá de ser objeto de indemnización con cargo al Sector. Para dichas indemnizaciones y las que correspondan por las edificaciones existentes en el ámbito además del canon del EPSAR, se han presupuesto 3.000.000 €, lo que resulta claramente insuficiente, ya que solo la indemnización por la erradicación de las instalaciones y actividad afectadas del Camping Armanello es superior a dicho importe.

Como dice la **Sentencia del Tribunal Supremo de 19 octubre 2011**: *“la finalidad que tiene el Estudio Económico Financiero EEF que, según la jurisprudencia indicada, es la de ofrecer, ya desde el primer momento del planeamiento, y no en su posterior ejecución, un nivel razonable de garantías de que la ejecución del Plan no sólo es viable en términos económicos, sino que las personas que han de intervenir en su ejecución, públicas o privadas, disponen de los medios financieros suficientes para comprometerlos en su ejecución”*

Por ello, como recuerda **la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de marzo de 2017** (recurso 646/2016) *“no se trata de establecer una documentación económica desvinculada de cualquier finalidad, sino que la misma proporcione la información contable suficiente para saber que lo aprobado es posible económicamente y se expresen los medios para garantizar su ejecución”*.

Y en la **Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de febrero de 2015**, rec 853/2013 se dice que: *«la extraordinaria vaguedad y latitud de su contenido equivale, en la práctica, a la ausencia de estudio...”*

El alcance y especificidad del estudio económico financiero es distinto en función del instrumento de planeamiento de que se trate, siendo más genérico en

el caso de instrumentos de ordenación general mientras que los Planes Parciales y Especiales ha de concretar con mayor grado de precisión los medios o recursos de los que se dispone y realizar una singularizada adscripción de los mismos a la ejecución de la ordenación prevista (SSTT29 de septiembre de 2011, casación 1238/08; 16 de febrero de 2011, casación 1210/2007 y 17 de diciembre de 2009, casación 4762/2005). Así, no basta con poner los costes de urbanización en el Estudio (**STSJ Madrid 7 octubre 2015**, rec 30/2014) En el mismo sentido **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede Sevilla, de 10 de noviembre de 2016**, rec 394/2015

Sobre la ausencia o insuficiencia de los estudios económico-financieros se ha pronunciado reiteradamente la jurisprudencia del Tribunal Supremo, aplicable a los informes de viabilidad económica, estableciendo la nulidad radical de los instrumentos de planeamiento afectados, al constituir un elemento configurador de los mismos (STS 23 octubre 2014, rec 403/2012, STS 7 junio 2018, rec 692/2017, entre otras).

Por tanto, la Memoria de Viabilidad Económica presentada, no es ajusta a derecho, pues infringe el Anexo XIII LOTUP y además su contenido no se ajusta a las exigencias establecidas por la jurisprudencia.

De todo lo expuesto resulta que la documentación presentada para su información pública, no cumple con el DA, y además infringe normativa urbanística, por lo que no puede seguirse con su tramitación administrativa

En Benidorm a 31 de agosto de 2020

Juan Delgado Villena, en representación de

DEPEL, S.L (B03421617)

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM
DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN
Plaza SSMM Reyes de España 1
03501 BENIDORM (ALICANTE)

ILMO. SR.

ANDRES MENARGUES PEREZ, mayor de edad, con domicilio en Elche (Alicante), C/ Juan Espuche N. 3 bajo CP 03202, tfno. 965681518 email mng@mngabogados.com, en representación de la Entidad **MERCADILLO PUEBLO, S.A.** y de Dña Maria Perez Muñoz con NIF 21.880.469-V, ante VD. comparezco y DIGO:

Que por Resolución núm. 1610/2020, de la concejal delegada de Urbanismo de fecha 22 de abril de 2020 se resolvió, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aplicación, la exposición al público y al trámite de participación pública y consultas la versión preliminar del plan parcial “Ensanche de Levante” del Plan general municipal de ordenación de Benidorm 1990, con su estudio ambiental y territorial estratégico, plan de participación pública, anexos estudios complementarios y resumen ejecutivo, durante el plazo de 45 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, al efecto de que las personas que se consideren interesadas puedan presentar alegaciones, observaciones o sugerencias sobre su contenido.

Que en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 29 de junio de 2020 núm. 8845 se ha publicado anuncio de exposición a público y trámite de participación pública del referido documento de planeamiento por el plazo de 45 días, a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de este anuncio, en cumplimiento de lo establecido en el art. 53 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje – en adelante LOTUP- , en concordancia con el artículo 83 de la Ley 39/2015. De 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas – en adelante LPACAP-.

Que, dentro del plazo establecido al efecto, formulo las siguientes **ALEGACIONES**:

PRIMERA.- CONDICIÓN DE INTERESADA.

Que mi representada es titular de la actividad preexistente, de venta no sedentaria denominada Mercadillo Pueblo, e igualmente titula la propiedad de la finca con referencia catastral 1700316YH5710S0001KW, ostentando, por tanto, la condición de interesada en el expediente de inicio de programación del PP 1/1 “Armanello”, de conformidad con los artículos 46 a 56 de la LOTUP,

Esta condición de interesada de mi representada en el citado expediente de programación y desarrollo del referido sector de suelo urbanizable, deriva de lo dispuesto en el art. 4.1.a) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), dada la indiscutible titularidad de una actividad comercial preexistente en el ámbito del suelo objeto de la propuesta urbanística de programación del PP 1/1 Armanello, así como su condición de propietaria de suelo incluido en el ámbito del sector.

SEGUNDA.- AUSENCIA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

En primer término, nos vemos obligados a poner de manifiesto la ausencia de actuación alguna de esa Administración en el fomento de la necesaria y requerida participación pública de la ciudadanía en la actividad de planificación del desarrollo de este sector y/o ámbito de actuación, siendo especialmente representativo que este trámite esencial se haya iniciado en periodo estival y vacacional, además de iniciarse en un contexto extraordinario derivado de la crisis sanitaria por la pandemia y extensión del virus SARS- CoV 2, que ha producido en España y el resto del mundo una enfermedad denominada COVID 19, que ha causado la declaración del estado de alarma más prolongado que ha conocido la democracia española.

Parece desconocer esa Administración que el proceso de participación ciudadana tiene por objeto que los planificadores puedan recibir la mayor información posible de los ciudadanos y viceversa, que los ciudadanos sean también conocedores de los

objetivos y medidas que se pueden adoptar para dar respuesta a las necesidades existentes.

Esta idea de objetivos y medidas propuestas para su consecución enlaza también con la teoría de la motivación de las decisiones del plan, motivación en la que puede jugar un papel relevante la opinión expresada por los ciudadanos y asociaciones a lo largo del proceso de elaboración del plan, en caso contrario, estaríamos ante decisiones de planeamiento carentes de justificación y adecuada motivación.

La Ley 17/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia de medio ambiente y la propia Directiva 2003/35, exige que la participación pública debe iniciarse tan pronto sea posible y , en todo caso, *“cuando aún estén abiertas todas las opciones”*. Sin embargo, en el presente supuesto, nos encontramos ante una propuesta urbanística de desarrollo de un determinado ámbito territorial con incidencia directa en el modelo de ciudad de Benidorm, presentado por los propietarios que forman parte de la Agrupación de Interés Urbanístico, donde se contiene una propuesta de desarrollo adoptada unilateral y totalmente cerrada por los propietarios que forman parte de ésta, viciando, de este modo, el exigido y requerido proceso de participación pública.

Esa Administración debe saber que la participación ciudadana no se limita al mero cumplimiento de unos trámites formales de periodos de información pública y contestación de alegaciones, sino que es algo muy distinto, es trabajar en común, los ciudadanos con las administraciones, y estas entre sí, para analizar y proponer el modelo territorial que más se adecúa a las necesidades de vivienda, dotaciones, servicios, movilidad etc. En este sentido, resulta relevante la STS de 25 de febrero de 2003 *“ el mero hecho de poner en conocimiento de los afectados el expediente no es cumplimiento del trámite de audiencia. Para que este tramite se entienda cumplido se requiere que se produzca “dialogo”, “participación” y respeto ”*.

En el anexo nº 10 de la versión preliminar del plan parcial del sector PP 1/1 “Ensanche Levante” se contiene el documento de Plan de Participación Pública, donde se determina el público interesado, método e instrumentos, así como la organización de las actividades en garantía de la requerida participación pública, donde esta parte, en su condición de interesado, no ha podido participar, dada la ausencia

e inexistencia de un adecuado desarrollo de Programa de reuniones y presentación a vecinos e interesados por el promotor de la alternativa y de la propia administración, cuestión que es objeto de denuncia expresa por cuanto a esta parte, se le ha vedado su derecho a participar activamente en la definición de la citada propuesta urbanística, que, insistimos, se presenta como una alternativa totalmente cerrada y extremadamente técnica que dificulta y violenta nuestro derecho de participación pública con la consiguiente indefensión de esta parte.

Esta necesaria participación pública es si cabe especialmente exigible en este extraordinario momento, donde toda decisión pública debe considerar y valorar los efectos y consecuencias de la crisis sanitaria derivada de la pandemia mundial del COVID-19, máxime cuando actualmente nos hallamos ante un nuevo replanteamiento del modelo territorial y urbanístico de nuestras ciudades, resultando, por ello, obsoleta la alternativa y propuesta urbanística objeto de estas alegaciones, toda vez que la misma se ha realizado al margen de esta nueva situación sobrevenida, lo que exige cuanto menos el replanteamiento de la misma y la necesaria reflexión al albur de esta nueva realidad social y económica.

Es más, esta parte se plantea y objeta la oportunidad en estos momentos del desarrollo de esta propuesta urbanística al margen de esta nueva crisis social y económica, máxime cuando la recesión económica en la que nos hallamos inmersos difícilmente puede justificar la necesidad real de este desarrollo urbanístico por la ausencia de demanda real de nuevas viviendas en el término municipal de Benidorm que dispone de una amplia oferta de suelo residencial en desarrollo – PP 2/1 “Poniente”, PP “El Murtal” ...-.

Junto a la ausencia de una demanda real de este desarrollo urbanístico, el cual se ha planteado considerando un escenario y proyecciones de crecimiento poblacional que actualmente no se corresponden con la nueva realidad, se encuentra el nuevo contexto económico sin precedentes conocidos y que difícilmente puedan garantizar la sostenibilidad y viabilidad económica del desarrollo de esta propuesta económica.

Por todo ello, esta parte entiende y considera que la propuesta urbanística requiere de un nuevo estudio y análisis serio y responsable de las distintas y posibles alternativas de desarrollo adecuadas al nuevo contexto económico y social, abriendo al efecto

un auténtico proceso de participación pública previo a la definición y selección de la alternativa de su desarrollo.

TERCERA.- POSIBLE CONTRAVENCIÓN DE LA PROPUESTA URBANÍSTICA DE LAS CONSIDERACIONES VINCULANTES DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO.

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2019, adoptó el acuerdo de emitir Documento de alcance del Estudio Ambiental y territorial Estratégico del Plan Parcial 1/1 Armanello Benidorm, debiendo de recogerse *imperativamente* las consideraciones efectuadas para la elaboración del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la versión preliminar del Plan.

Esta entidad mercantil, al igual que el resto de interesados, no ha tenido acceso a los informes sectoriales emitidos en el trámite de consultas realizadas del Documento inicial Estratégico de esta propuesta urbanística de desarrollo del PP 1/1, lo que no sólo violenta el derecho de acceso a la información de esta mercantil compareciente, sino que impide el adecuado desarrollo de este trámite de alegaciones, en la medida que no constan en el expediente administrativo estos informes, lo cual dificulta e impide nuestro adecuado derecho de defensa y nuestra participación activa en la formulación de alternativas de ordenación.

La insólita ausencia de estos informes en el expediente administrativo de esta propuesta urbanística nos hace preguntarnos ¿cómo es posible que ese Ayuntamiento valore y conforme su decisión pública respecto a esta versión preliminar del PP 1/1, cuando, al parecer, desconoce los informes emitidos al efecto por las Administraciones sectoriales en el trámite ambiental previo?.

Sin perjuicio de lo anterior, y con la información parcial e incompleta que dispone esta parte para la formulación de este escrito de alegaciones, realizamos las siguientes observaciones, las cuales serán objeto de un posterior desarrollo y ampliación, en su caso, y cuando se disponga de la necesaria y requerida información solicitada y no puesta a nuestra disposición incompresiblemente.

Así, y analizada la propuesta urbanística objeto de estas alegaciones, entendemos que la misma contraviene directamente las consideraciones impuestas en el citado Documento de alcance del Estudio Ambiental y territorial Estratégico del plan parcial 1/1 Armanello de Benidorm:

1. Se mantiene incompresiblemente como uso global residencial-hotelero, cuando es sabido e indiscutible que la propuesta urbanística sólo puede mantener un uso único global y que se encuentran definidos en el art. 27. A) de la LOTUP (residencial, industrial o terciario). Pretender mantener el uso global como residencial-hotelero en la propuesta urbanística de esta versión preliminar es contrario a nuestra normativa urbanística y contraviene abiertamente lo informado por el Servicio Territorial de urbanismo de Alicante en el trámite ambiental.

En definitiva, el uso global o es residencial o terciario, pero, en ningún caso, se puede sostener que este uso global es mixto residencial-terciario, dado que el residencial o terciario pueden ser compatibles con un único uso global. Nuestro ordenamiento jurídico urbanístico sólo permite un único uso global entre los tres previsto (residencial, terciario e industrial), habiendo optado en la presente propuesta urbanística, pese a este imperativo legal, por dos usos globales, lo cual resulta en todo punto insostenible e insólito.

2. Los suelos pertenecientes al dominio público supramunicipal (Barranco y vía pecuaria) deben excluirse de la Superficie computable del sector (SCS), sin que en la propuesta urbanística se haya dado cumplimiento a esta exigencia legal, lo cual contraviene las consideraciones, nuevamente, impuestas y de obligado cumplimiento en el referido documento de Alcance.
3. La suficiencia de recursos hídricos entendemos que no se halla justificada en la documentación sometida a información y participación pública, cuestión que deberá de ser objeto de análisis e informe favorable por la correspondiente Confederación Hidrográfica del Júcar en

atención a los reales recursos hídricos existentes y no meras prospecciones de demanda de consumo de recursos hídricos.

4. Tampoco resulta acreditada y garantizada la adecuada conexión del sector con carreteras del Estado (CN-332 y AP-7), puesto que dicha conexión se prevé mediante la previa ejecución y desarrollo de unas infraestructuras viarias (enlace norte sector PP 3/1 y vial Discotecas) cuya ejecución y desarrollo no se ha producido y se desconoce su horizonte temporal de ejecución, cuestión que, en todo caso, deberá ser informado por el Ministerio de Fomento.

Las anteriores observaciones, junto a otras que pudieran resultar tras el informe preceptivo de las Administraciones sectoriales sobre las afecciones territoriales existentes (inundabilidad, saneamiento, movilidad, etc.) auguran un corto recorrido a esta propuesta urbanística, puesto que la misma contraviene directamente las consideraciones impuestas en el citado Documento de Alcance, además de resultar absolutamente insostenible económicamente la misma, sin que se pueda aceptar el informe de viabilidad y sostenibilidad económica anexo a esta versión del PP 1/1, en la medida que no se ajusta a los reales gastos y costes del desarrollo de la Actuación, puesto que parte de la suficiencia de unas infraestructuras y servicios públicos que no es real (conexión del sector con la red de carreteras del Estado, movilidad, depuración y saneamiento, etc.).

CUARTA.- SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PREEXISTENTE.

En la propuesta urbanística que conforma la versión preliminar del PP 1/1 Armanello, hoy denominado “Ensanche de Levante” se prevé el mantenimiento de la actividad de venta no sedentaria en la parcela de uso terciario prevista en dicha propuesta y coincidente con su actual emplazamiento, decisión que cumple con el Documento de inicio de Evaluación Ambiental del Plan Parcial 1/1 Armanello del municipio de Benidorm y objeto del acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2019, por el que se emite el Documento de alcance del Estudio Ambiental y territorial Estratégico del Plan Parcial 1/1 Armanello Benidorm.

La decisión de mantenimiento de la actividad preexistente de venta no sedentaria, al igual que las actividades existentes de camping es acertada, puesto que garantiza y mantiene la oferta y diversidad turística de ambas actividades, además de garantizar el innecesario incremento de las cargas de urbanización por las millonarias indemnizaciones que representaría, para los propietarios afectados por el ámbito de la actuación, el cierre o traslado de ambas actividades.

No debemos olvidar que el mercadillo pueblo constituye un indispensable elemento de atracción turística para la ciudad de Benidorm, a la vez que dinamizador del comercio de la zona, y de inmersión cultural y social.

Ahora bien, y dada las dimensiones de la superficie de la parcela de uso terciario prevista en la nueva ordenación urbanística, que impide el desarrollo de la actividad, con los metros lineales de explotación autorizados, nos obliga a realizar las siguientes propuestas y alternativas de ordenación que pueden y deberían ser acumulativas:

1. Estudiar el aumento de la superficie de la parcela de uso terciario prevista en la propuesta de ordenación de esta versión preliminar del Plan parcial, al objeto de garantizar el desarrollo de la actividad de venta no sedentaria en las actuales condiciones de oferta de metros lineales de explotación.
2. Prever expresamente en el Hubo Dotacional Central, integrado por un Parque público flanqueado por grandes reservas para equipamientos públicos o, en su caso, en el viario público existente la compatibilidad del uso de venta no sedentaria, al objeto de garantizar la real continuidad de la actividad preexistente de actividad no sedentaria con su actual oferta de metros lineales de explotación para la instalación de puestos de venta no sedentaria.

Las anteriores propuestas positivas deberían de ser objeto de consideración por el equipo redactor y por esa Administración promotora, porque de lo contrario, se debería asumir por la Actuación, la carga de urbanización que representa la indemnización de los

puestos de venta no sedentaria que no pudieran tener acogida en la superficie de la parcela de uso terciario prevista para este fin en la propuesta urbanística, con los graves perjuicios que ello representa para los derechos y obligaciones de los propietarios y titulares de aprovechamiento del ámbito de la Actuación.

Por lo expuesto,

SOLICITO, tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por realizadas, en tiempo y forma, las presentes alegaciones en los términos contenidos en el cuerpo de este escrito, uniendo las mismas al correspondiente expediente de programación, estimando las mismas con los efectos y consecuencias que ello representa.

En Benidorm a la fecha de su firma electrónica.

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM
DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN
Plaza SSMM Reyes de España 1
03501 BENIDORM (ALICANTE)

ILMO. SR.

M^a DEL MAR MENARGUES PEREZ, mayor de edad, con domicilio en Elche (Alicante), C/ Juan Espuche N. 3 bajo CP 03202, tfno. 965681518 email mng@mngabogados.com, en representación de la Mercantil **LA ROMANA COSTABLANCA, S.A.** con CIF B- 03795689, ante Vd. comparezco y DIGO:

Que por Resolución núm. 1610/2020, de la concejal delegada de Urbanismo de fecha 22 de abril de 2020 se resolvió, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aplicación, la exposición al público y al trámite de participación pública y consultas la versión preliminar del plan parcial “Ensanche de Levante” del Plan general municipal de ordenación de Benidorm 1990, con su estudio ambiental y territorial estratégico, plan de participación pública , anexos estudios complementarios y resumen ejecutivo, durante el plazo de 45 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, al efecto de que las personas que se consideren interesadas puedan presentar alegaciones, observaciones o sugerencias sobre su contenido.

Que en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 29 de junio de 2020 núm. 8845 se ha publicado anuncio de exposición a público y trámite de participación pública del referido documento de planeamiento por el plazo de 45 días, a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de este anuncio, en cumplimiento de lo establecido en el art. 53 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje – en adelante LOTUP- , en concordancia con el artículo 83 de la Ley 39/2015. De 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas – en adelante LPACAP-.

Que, dentro del plazo establecido al efecto, formulo las siguientes **ALEGACIONES:**

PRIMERA.- CONDICIÓN DE INTERESADA.

Que la entidad que represento es propietaria de la finca con referencia catastral 1700318YH5710S0001DW, ubicada en el PP 1/1 Armanello, hoy denominado “Ensanche de Levante”, ostentando, por tanto, la condición de interesada en el expediente de inicio de programación del PP 1/1 “Armanello, de conformidad con los artículos 46 a 56 de la LOTUP.

Esta condición de interesada de la mercantil compareciente en el citado expediente de programación y desarrollo del referido sector de suelo urbanizable, deriva de lo dispuesto en el art. 4.1.a) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), dada la indiscutible titularidad de terrenos afectados por el ámbito de la referida Actuación, constando a dicha Administración la personación de la mercantil compareciente en el presente expediente de programación mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2019 (REGING 3151).

SEGUNDA.- AUSENCIA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

En primer término, nos vemos obligados a poner de manifiesto la ausencia de actuación alguna de esa Administración en el fomento de la necesaria y requerida participación pública de la ciudadanía en la actividad de planificación del desarrollo de este sector y/o ámbito de actuación, siendo especialmente representativo que este trámite esencial se haya iniciado en periodo estival y vacacional, además de iniciarse en un contexto extraordinario derivado de la crisis sanitaria por la pandemia y extensión del virus SARS- CoV 2, que ha producido en España y el resto del mundo una enfermedad denominada COVID 19, que ha causado la declaración del estado de alarma más prolongado que ha conocido la democracia española.

El desprecio e ignorancia de ambas circunstancias por esa Administración, quien inicia un periodo de participación pública en dicho contexto, pone de manifiesto el desprecio absoluto del derecho

de la ciudadanía y de esta mercantil compareciente a su participación en la actividad de planificación.

Parece desconocer esa Administración que el proceso de participación ciudadana tiene por objeto que los planificadores puedan recibir la mayor información posible de los ciudadanos y viceversa, que los ciudadanos sean también conocedores de los objetivos y medidas que se pueden adoptar para dar respuesta a las necesidades existentes.

Esta idea de objetivos y medidas propuestas para su consecución enlaza también con la teoría de la motivación de las decisiones del plan, motivación en la que puede jugar un papel relevante la opinión expresada por los ciudadanos y asociaciones a lo largo del proceso de elaboración del plan, en caso contrario, estaríamos ante decisiones de planeamiento carentes de justificación y adecuada motivación.

La Ley 17/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia de medio ambiente y la propia Directiva 2003/35, exige que la participación pública debe iniciarse tan pronto sea posible y , en todo caso, *“cuando aún estén abiertas todas las opciones”*. Sin embargo, en el presente supuesto, nos encontramos ante una propuesta urbanística de desarrollo de un determinado ámbito territorial con incidencia directa en el modelo de ciudad de Benidorm, presentado por los propietarios que forman parte de la Agrupación de Interés Urbanístico, donde se contiene una propuesta de desarrollo adoptada unilateral y totalmente cerrada por los propietarios que forman parte de ésta, viciando, de este modo, el exigido y requerido proceso de participación pública.

Esa Administración debe saber que la participación ciudadana no se limita al mero cumplimiento de unos trámites formales de periodos de información pública y contestación de alegaciones, sino que es algo muy distinto, es trabajar en común, los ciudadanos con las administraciones, y estas entre sí, para analizar y proponer el modelo territorial que más se adecúa a las necesidades de vivienda, dotaciones, servicios, movilidad etc. En este sentido, resulta relevante la STS de 25 de febrero de 2003 *“ el mero hecho de poner en conocimiento de los afectados el expediente no es cumplimiento del trámite de audiencia. Para que este tramite se entienda cumplido se requiere que se produzca “dialogo”, “participación” y respeto”*.

En el anexo nº 10 de la versión preliminar del plan parcial del sector PP 1/1 “Ensanche Levante” se contiene el documento de Plan de Participación Pública, donde se determina el público interesado, método e instrumentos, así como la organización de las actividades en garantía de la requerida participación pública, donde esta parte, en su condición de interesado, no ha podido participar, dada la ausencia e inexistencia de un adecuado desarrollo de Programa de reuniones y presentación a vecinos e interesados por el promotor de la alternativa y de la propia administración, cuestión que es objeto de denuncia expresa por esta mercantil compareciente, a quien se le ha vedado su derecho a participar activamente en la definición de la citada propuesta urbanística, que, insistimos, se presenta como una alternativa totalmente cerrada y extremadamente técnica que dificulta y violenta nuestro derecho de participación pública con la consiguiente indefensión de esta parte.

Esta necesaria participación pública es si cabe especialmente exigible en este extraordinario momento, donde toda decisión pública debe considerar y valorar los efectos y consecuencias de la crisis sanitaria derivada de la pandemia mundial del COVID-19, máxime cuando actualmente nos hallamos ante un nuevo replanteamiento del modelo territorial y urbanístico de nuestras ciudades, resultando, por ello, obsoleta la alternativa y propuesta urbanística objeto de estas alegaciones, toda vez que la misma se ha realizado al margen de esta nueva situación sobrevenida, lo que exige cuanto menos el replanteamiento de la misma y la necesaria reflexión al albur de esta nueva realidad social y económica.

Es más, esta parte se plantea y objeta la oportunidad en estos momentos del desarrollo de esta propuesta urbanística al margen de esta nueva crisis social y económica, máxime cuando la recesión económica en la que nos hallamos inmersos difícilmente puede justificar la necesidad real de este desarrollo urbanístico por la ausencia de demanda real de nuevas viviendas en el término municipal de Benidorm que dispone de una amplia oferta de suelo residencial en desarrollo – PP 2/1 “Poniente”, PP “El Murtal” ...-.

Junto a la ausencia de una demanda real de este desarrollo de urbanístico, el cual se ha planteado considerando un escenario y prospecciones de crecimiento poblacional que actualmente no se corresponden con la nueva realidad, se encuentra el nuevo contexto económico sin precedentes conocidos y que difícilmente puedan

garantizar la sostenibilidad y viabilidad económica del desarrollo esta propuesta económica.

Por todo ello, esta parte entiende y considera que la propuesta urbanística requiere de un nuevo estudio y análisis serio y responsable de las distintas y posibles alternativas de desarrollo adecuadas al nuevo contexto económico y social, abriendo al efecto un auténtico proceso de participación pública previo a la definición y selección de la alternativa de su desarrollo.

TERCERA.- POSIBLE CONTRAVENCIÓN DE LA PROPUESTA URBANÍSTICA DE LAS CONSIDERACIONES VINCULANTES DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO.

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2019, adoptó el acuerdo de emitir Documento de alcance del Estudio Ambiental y territorial Estratégico del Plan Parcial 1/1 Armanello Benidorm, debiendo de recogerse *imperativamente* las consideraciones efectuadas para la elaboración del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la versión preliminar del Plan.

Antes de indicar algunas de las consideraciones efectuadas en el Documento de alcance del Estudio Ambiental y territorial Estratégico del Plan Parcial 1/1 Armanello Benidorm que entendemos no han sido adecuadamente recogidas en la propuesta urbanística sometida a información pública y participación pública, es necesario reseñar que esta parte no ha tenido acceso a los informes de las consultas realizadas por la Dirección General de Medio Natural y Evaluación ambiental, pese a su expresa petición a esa Administración actuante, remitiéndonos al efecto a lo manifestado por su oficio de fecha 30 de mayo de 2019 donde se nos indica los siguiente:

En contestación a su escrito o de fecha 16-05-2019 (2019/REGING-5840) por el que, en calidad de interesado en el expediente n² PL-8/2018, solicita a copia de todos los informes sectoriales emitidos en el seno del procedimiento de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, que se tramita en la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental (Expediente n¹¹ 048 / 2018EAE-LLD). pongo en su conocimiento que los informes sectoriales que constan en este Ayuntamiento son los siguientes:

1. Escrito de Escrito de la Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental con entrada en este Ayuntamiento el 14/03/2019 (2019/REGSED-2997), adjuntando Informe de la EPSAR de fecha 27-02-2019.

2. Escrito de Escrito de la Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental con entrada en este Ayuntamiento el 05/03/2019 (2019/REGSED-2554), adjuntando Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental (Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico).

Dichos informes le fueron remitidos a Vd. mediante oficio de fecha 17-04-2019 (2019-REGSAL-2329).

Es decir, esta parte, al igual que el resto de interesados, no ha tenido acceso a los informes sectoriales emitidos en el trámite de consultas realizadas del Documento inicial Estratégico de esta propuesta urbanística de desarrollo del PP 1/1, lo que no sólo violenta el derecho de acceso a la información de esta mercantil compareciente, sino que impide el adecuado desarrollo de este trámite de alegaciones, en la medida que no constan en el expediente administrativo estos informes, lo cual dificulta e impide nuestro adecuado derecho de defensa y nuestra participación activa en la formulación de alterantivas de ordenación.

La insólita ausencia de estos informes en el expediente administrativo de esta propuesta urbanística nos hace preguntarnos ¿cómo es posible que ese Ayuntamiento valore y conforme su decisión pública respecto a esta versión preliminar del PP 1/1, cuando, al parecer, desconoce los informes emitidos al efecto por las Administraciones sectoriales en el trámite ambiental previo?

Sin perjuicio de lo anterior, y con la información parcial e incompleta que dispone esta parte para la formulación de este escrito de alegaciones, realizamos las siguientes observaciones, las cuales serán objeto de un posterior desarrollo y ampliación, en su caso, y cuando se disponga de la necesaria y requerida información solicitada y no puesta a nuestra disposición incompresiblemente.

Así, y analizada la propuesta urbanística objeto de estas alegaciones, entendemos que la misma contraviene directamente las consideraciones impuestas en el citado Documento de alcance del Estudio Ambiental y territorial Estratégico del plan parcial 1/1 Armanello de Benidorm:

1. Se mantiene incompresiblemente como uso global residencial-hoteler, cuando es sabido e indiscutible que

la propuesta urbanística sólo puede mantener un uso único global y que se encuentran definidos en el art. 27. A) de la LOTUP (residencial, industrial o terciario). Pretender mantener el uso global como residencial-hotelerero en la propuesta urbanística de esta versión preliminar es contrario a nuestra normativa urbanística y contraviene abiertamente lo informado por el Servicio Territorial de urbanismo de Alicante en el trámite ambiental.

En definitiva, el uso global o es residencial o terciario, pero, en ningún caso, se puede sostener que este uso global es mixto residencial-terciario, dado que el residencial o terciario pueden ser compatibles con un único uso global. Nuestro ordenamiento jurídico urbanístico sólo permite un único uso global entre los tres previsto (residencial, terciario e industrial), habiendo optado en la presente propuesta urbanística, pese a este imperativo legal, por dos usos globales, lo cual resulta en todo punto insostenible e insólito.

2. Los suelos pertenecientes al dominio público supramunicipal (Barranco y vía pecuaria) deben excluirse de la Superficie computable del sector (SCS), sin que en la propuesta urbanística se haya dado cumplimiento a esta exigencia legal, lo cual contraviene las consideraciones, nuevamente, impuestas y de obligado cumplimiento en el referido documento de Alcance.
3. La suficiencia de recursos hídricos entendemos que no se halla justificada en la documentación sometida a información y participación pública, cuestión que deberá de ser objeto de análisis e informe favorable por la correspondiente Confederación Hidrográfica del Júcar en atención a los reales recursos hídricos existentes y no meras prospecciones de demanda de consumo de recursos hídricos.
4. Tampoco resulta acreditada y garantizada la adecuada conexión del sector con carreteras del Estado (CN-332 y AP-7), puesto que dicha conexión se prevé mediante la previa ejecución y desarrollo de unas infraestructuras

viarias (enlace norte sector PP 3/1 y vial Discotecas) cuya ejecución y desarrollo no se ha producido y se desconoce su horizonte temporal de ejecución, cuestión que, en todo caso, deberá ser informado por el Ministerio de Fomento.

Las anteriores observaciones, junto a otras que pudieran resultar tras el informe preceptivo de las Administraciones sectoriales sobre las afecciones territoriales existentes (inundabilidad, saneamiento, movilidad, etc.) auguran un corto recorrido a esta propuesta urbanística, puesto que la misma contraviene directamente las consideraciones impuestas en el citado Documento de Alcance, además de resultar absolutamente insostenible económicamente la misma, sin que se pueda aceptar el informe de viabilidad y sostenibilidad económica anexo a esta versión del PP 1/1, en la medida que no se ajusta a los reales gastos y costes del desarrollo de la Actuación, puesto que parte de la suficiencia de unas infraestructuras y servicios públicos que no es real (conexión del sector con la red de carreteras del Estado, movilidad, depuración y saneamiento, etc.).

Por lo expuesto,

SOLICITO, tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por realizadas, en tiempo y forma, las presentes alegaciones en los términos contenidos en el cuerpo de este escrito, uniendo las mismas al correspondiente expediente de programación, estimando las mismas con los efectos y consecuencias que ello representa.

En Benidorm a 31 de agosto de 2020.

RICARDO LLACER BUENO, con NIF 20 744 903 y domicilio en Avd. Severo Ochoa, 20 [Estudio de Arquitectura], de - 03503 Benidorm, comparece en el procedimiento de información pública de la Versión Preliminar del Plan Parcial del Sector PP 1/1 Ensanche Levante Benidorm, publicado en el Diario Oficial de La Generalitat Valenciana Nº 8845 de fecha 29-06-2020, al amparo de lo dispuesto en Normativa de aplicación para exponer la siguiente **ALEGACION** a la trama viaria prevista en el citado Plan por los siguientes motivos:

1. Fundamento de índole general.

El mismo título del Plan, "*Plan Parcial del Sector PP 1/1 Ensanche Levante*" ya indica, que se trata de un Ensanche de una zona preexistente, [la Zona de Edificación Aislada recayente a la Playa de Levante], por tanto en mi opinión se debe de tratar como una prolongación y no como una bolsa aislada de suelo perimetrada por viales de anchura que pretenden conectar puntualmente. [Por cierto, los planos del Plan no están orientados en la disposición Norte – Sur que suele ser lo habitual en estos trabajos. Dicha anomalía facilita la desorientación la persona que los consulta y dificulta su percepción].

2. Fundamento respecto a la dificultad de percepción.

No se tiene ningún elemento de referencia que facilite la relación entre la Playa de Levante y el presente Plan.

La interconexión no resulta operativa ya que tanto los vehículos como los viandantes sufrirán una desorientación en la que tendrán como único Vial con clara referencia la antigua Carretera N- 322, hoy Avenida de la Comunidad Valenciana. Por este motivo, el turista que circule con su vehículo por los viales del Plan, localizará más fácilmente esta vía. Vía que lo llevará de forma directa o a las Playas del Albir, a Altea o al Centro Comercial de Finestrat, por resultarle más claro su itinerario que cualquier otro que le pueda llevar a la zona de la Playa de Levante y sus equipamientos [tiendas, cafeterías, restaurantes etc.].

3. ·Fundamento relativo a la disposición de la trama proyectada.

La trama viaria prevista inicialmente, que viene reflejada en el Plano de Red Viaria, tal como ya se ha indicado, se apoya en la antigua Carretera Nacional con orientación Noreste - Suroeste, ignorando totalmente la orientación de los viales existentes en la Playa de Levante de orientación predominante Norte - Sur

Esta orientación Norte Sur, en la actual zona de Levante, ha permitido la ubicación de los edificios en las parcelas de las manzanas existentes de forma ordenada. Debe tenerse presente que es una constante que los edificios de la Playa de Levante se han orientado siempre mirando al sur, mirando a l'Illa. Esta peculiaridad ha permitido que tanto las torres como las bandejas de locales comerciales queden ordenadas en sus respectivas parcelas.

En este Plan Parcial previsto, como de momento, la trama no posee esta misma orientación, los edificios, al buscar la orientación Sur, se situarán girados dentro de sus parcelas, generándose unas superficies triangulares de dificultoso aprovechamiento y resultado formal.

Por todo ello **SOLICITO**:

Que se tenga por presentado este escrito y, conforme con lo expuesto, se acuerde modificar la Versión Preliminar del Plan Parcial Versión Preliminar del Plan Parcial en fase de Información pública.

La modificación que se propone consistiría en la integración de la futura trama viaria del nuevo Plan a la trama existente del sistema viario de la zona de la Playa de Levante haciendo coincidir la orientación de sus viales. Dicha disposición, [además de sus parámetros urbanísticos], han dado un óptimo resultado, reconocido en la actualidad por prestigiosos Técnicos en materia de Urbanismo.

Benidorm, a 21 de agosto de 2020

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM